

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO SOBRE EL DELITO DE ROBO AGRAVADO, EN EL EXPEDIENTE N° 02256-2016-0-2501-JR-PE-03 TERCER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA – CHIMBOTE, DEL DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA-PERÚ. 2019

TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER EN DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

AUTOR

BACA DIAZ, JADYN MICHELLE

CODIGO ORCID: 0000-0003-3422-8735

ASESORA

MG. URQUIAGA JUÁREZ, EVELYN MARCIA CODIGO ORCID: 0000-0002-6740-8225

> CHIMBOTE – PERÚ 2019

EQUIPO DE TRABAJO

AUTORA

Jadyn Michelle, Baca Díaz

ORCID: 0000-0003-3422-8735

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado, Chimbote, Perú

ASESORA

MG. Evelyn Marcia, Urquiaga Juárez

ORCID: 0000-0002-6740-8225

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

JURADO

Presidente Mg. Braulio Jesús, Zavaleta Velarde

ORCID: 0000-0002-5888-3972

1er Miembro Dr. Walter, Ramos Herrera

ORCID: 0000-0001-7099-6884

2do Miembro Mg. Harold Arturo, Bello Calderón

ORCID: 0000-0001-9374-9210

JURADO EVALUADOR Y ASESOR

Mg. Braulio Jesús, Zavaleta Velarde Presidente

Dr. Walter, Ramos Herrera Miembro

Mg. Harold Arturo, Bello Calderón Miembro

Mg. Evelyn Marcia, Urquiaga Juárez Asesora

DEDICATORIA

| Dedico este trabajo a mis padres, por siempre apoyarme, |
|---|
| educarme e inculcarme buenos valores, |
| son mi inspiración para ser mejor persona cada día. |
| |
| |
| |
| |
| En memoria de mis abuelitos, de quienes aprendí |
| mucho, siempre fueron buenos y correctos, |
| serán mi ejemplo a seguir. |
| |
| |
| |
| |
| |
| Jadyn Michelle Baca Díaz |
| |

AGRADECIMIENTO

| Agradezco a la Universidad ULADECH Católica, |
|--|
| por ser una excelente casa de estudios, misma que |
| me permite dar una paso muy importante en mi vida. |

Agradezco también a mis docentes, profesionales de éxito, que me forman para ser un buen profesional y desenvolverme de manera óptima en el ámbito laboral.

Jadyn Michelle Baca Díaz

RESUMEN

Este trabajo de investigación tuvo como problema: ¿Cuáles son las características del proceso

judicial sobre el delito de robo agravado en el expediente N° 02256-2016-0-2501-JR-PE-03

tramitado en el Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria - Chimbote, del Distrito Judicial

del Santa – Perú. 2019?, El objetivo fue determinar las características del proceso en estudio.

Es de tipo cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental,

retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un proceso judicial, seleccionado

mediante muestreo por conveniencia, la recolección de datos se realizó utilizando las técnicas

de la observación y análisis de contenido. Los resultados revelaron que los hechos y

circunstancias de la comisión del delito sucedieron de tal manera que el delito se consumó;

respecto a la calificación jurídica del fiscal, pretensiones del fiscal, parte civil y defensa del

acusado se evidenció congruencia; se evidenció la presencia de principios procesales; se

evidenció la inconformidad de cumplimiento de plazos; respecto a la medida de coerción se

evidencia idoneidad; los hechos probados por las partes, respecto a la pretensión punitiva del

Estado evidencia congruencia; en cuanto a la sentencia que determina la irresponsabilidad del

procesado se evidencia que se emitió respetando el debido proceso y la tutela jurisdiccional

efectiva.

Palabras clave: Delito, robo agravado, proceso, principios y ley.

vi

ABSTRACT

This investigative work had as a problem: What are the characteristics of the judicial process

on the crime of aggravated robbery in file No. 02256-2016-0-2501-JR-PE-03 processed in the

Third Court of Preparatory Investigation - Chimbote, from the Judicial District of Santa -

Peru. 2019?, The objective was to determine the characteristics of the process under study. It

is of qualitative quantitative type, descriptive exploratory level, and non-experimental,

retrospective and transversal design. The analysis unit was a judicial process, selected by

convenience sampling, data collection was performed using observation techniques and

content analysis. The results revealed that the facts and circumstances of the commission of

the crime happened in such a way that the crime was consumed; Congruence was evidenced

regarding the legal qualification of the prosecutor, the prosecutor's claims, the civil party and

the defense of the accused; the presence of procedural principles was evidenced; the non-

compliance with deadlines was evidenced; regarding the measure of coercion, suitability is

evidenced; the facts proven by the parties, regarding the punitive claim of the State evidence

congruence; regarding the judgment that determines the irresponsibility of the process, it is

evidenced that it was issued respecting due process and effective judicial protection.

Keywords: Crime, aggravated robbery, process, principles and law.

vii

CONTENIDO

| Equipo de trabajo | ii |
|---|------|
| Jurado Evaluador y Asesora | iii |
| Dedicatoria | iv |
| Agradecimiento | v |
| Resumen | vi |
| Abstract | vii |
| Índice general | viii |
| Índice de resultados | |
| I. INTRODUCCIÓN | 1 |
| II. REVISIÓN DE LA LITERATURA | 3 |
| 2.1. Antecedentes | 3 |
| 2.2. Bases teóricas de la investigación | 5 |
| 2.2.1. Bases teóricas de Tipo Procesal | 5 |
| 2.2.1.1. El derecho penal | 5 |
| 2.2.1.2. El proceso penal | 5 |
| 2.2.1.3. Principios rectores del proceso penal | |
| 2.2.1.4. La acción penal | 10 |
| 2.2.1.5. El Ministerio Público como persecutor del delito | 11 |
| 2.2.1.7. La prueba en el proceso penal | 16 |
| 2.2.1.8. Medidas coercitivas en el proceso Penal | |
| 2.2.1.9. Recursos impugnatorios | 23 |
| 2.2.2. Bases Teóricas de tipo Sustantivo | 25 |
| 2.2.2.1. Delitos contra el patrimonio | 25 |
| 2.2.2.2. La pena | 26 |
| 2.2.2.3. Tipología del delito de robo agravado | 26 |
| 2.3. Marco Conceptual | 29 |
| III. HIPÓTESIS | 30 |
| IV. METODOLOGÍA | 30 |

| 4.1. Tipo y nivel de la investigación | . 30 |
|--|------|
| 4.2. Diseño de la investigación | . 32 |
| 4.3. Unidad de análisis | . 32 |
| 4.4. Definición y operacionalización de las variables y los indicadores | . 33 |
| 4.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos | . 34 |
| 4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos | . 34 |
| 4.7. Matriz de consistencia lógica | . 35 |
| 4.8. Principios éticos | . 37 |
| V. RESULTADOS | . 37 |
| 5.1. Resultados | . 37 |
| 5.2. Análisis de resultados | . 40 |
| VI. CONCLUSIONES | . 44 |
| REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS | . 45 |
| ANEXOS | . 51 |
| ANEXO 1. Evidencia para acreditar la pre – existencia del objeto de estudio: | |
| proceso judicial | 51 |
| ANEXO 2. Instrumento de recolección de datos | 109 |
| ANEXO 3. Declaración de compromiso ético y no plagio | 112 |
| ANEXO 4. Cronograma de actividades | 113 |
| ANEXO 5. Presupuesto | 114 |

INDICE DE RESULTADOS

| 1. Respecto a los hechos y circunstancias | 37 |
|---|----|
| 2. Respecto a la calificación jurídica del fiscal, pretensiones del fiscal, parte civil | |
| y defensa del acusado | 38 |
| 3. Respecto a los principios procesales | 38 |
| 4. Respecto al cumplimiento de plazos | 38 |
| 5. Respecto a la idoneidad de las medidas de coerción procesal | 39 |
| 6. Respecto a los hechos probados por las partes, respecto a la pretensión punitiva | |
| del Estado | 39 |
| 7. Respecto a la sentencia que determina la irresponsabilidad del procesado | 39 |

I. INTRODUCCIÓN

Este trabajo es una investigación sobre la caracterización del proceso judicial sobre el delito de robo agravado, del expediente N° 02256-2016-0-2501-JR-PE-03 tramitado en el Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria de la ciudad de Chimbote, perteneciente al Distrito Judicial del Santa - Perú.2019

Existiendo muchos factores que promueven el incremento de casos por robo agravado en el país, desde la falta de educación en los niños y adolescentes, que a futuro causan consecuencias negativas tanto para ellos mismos como para la sociedad, hasta la pobreza que sufren muchas personas en el Perú, lo que las lleva a consumar este delito por necesidad. Con ello, se ha visto un aumento notorio de bandas delincuenciales.

Según los datos estadísticos del Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) su reporte reveló que entre los años 2011 y 2018 el 59% de las denuncias de delitos registradas en el 2018 son por delitos vinculados al hurto y/o robo en sus distintas modalidades. Siendo 28, 524 denuncias por el delito de robo agravado a nivel nacional. (Gestión, 2018).

La realidad del país evidencia una problemática social alarmante, ya que en el transcurso del tiempo las cifras de víctimas han aumentado, lo que hace que la seguridad pública se vea afectada a grandes escalas, ya que atenta contra la convivencia en armonía y se pierde el respeto a los derechos individuales de los miembros de la sociedad.

Este delito en nuestro país se viene aumentando cada vez más y afecta gravemente a la sociedad en aspectos como su desarrollo, seguridad, cultura, turismo y visión mundial, ya que en el 2016, 127 países fueron evaluados en el primer Índice Internacional de Seguridad y Policía, en el cual, Perú ocupó el puesto 105, lo que hace que se en encuentre entre los 10 países más inseguros de América Latina. (Perú.com, 25 de noviembre del 2016).

Por consiguiente, con fines de obtener nociones sobre un caso real, después de examinar el proceso judicial penal existente en el expediente seleccionado se extrajo la siguiente interrogante:

¿Cuáles son las características del proceso judicial sobre el delito de robo agravado en el expediente N° 02256-2016-0-2501-JR-PE-03, Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria de Chimbote, Distrito Judicial del Santa - Perú. 2019?.

Se planteó el siguiente objetivo general.

Determinar las características del proceso judicial sobre el delito de Robo Agravado en el expediente N° 02256-2016-0-2501-JR-PE-03; Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria de Chimbote, Distrito Judicial del Santa - Perú. 2019.

Para alcanzar el objetivo general, los objetivos específicos fueron:

- 1. Describir los hechos y circunstancias de la comisión del delito de robo agravado en proceso penal en estudio.
- 2. Identificar la calificación jurídica del fiscal, pretensiones del fiscal, parte civil y defensa del acusado.
- 3. Identificar los principios procesales que están presentes en el proceso penal en estudio.
- 4. Identificar el cumplimiento de plazos, en el proceso judicial en estudio.
- 5. Verificar la idoneidad de las medidas de coerción procesal adoptadas en el proceso.
- 6. Identificar los hechos probados por las partes, respecto a la pretensión punitiva del Estado.
- 7. Analizar si la sentencia que determina la irresponsabilidad del procesado ha sido emitida respetando el derecho al debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva.

Finalmente en esta parte de la introducción puede afirmarse que la investigación se muestra importante, por las siguientes razones:

Con esta investigación se busca que la sociedad conozca la veracidad de la
justicia en el Perú, a través del estudio de este fenómeno, el cual es el proceso
judicial, el mismo que necesariamente se resuelve en base a principios y
doctrina.

- Este trabajo tiene como propósito comprobar si un proceso en realidad se ejecuta de manera adecuada y conforme a las leyes que rigen a esta secuencia que debe seguirse progresivamente para resolver mediante un juicio el conflicto de intereses.
- Siendo este un trabajo de investigación, encuentra su fundamentación en la experiencia de estudiar al fenómeno, dicha experiencia ayudará en la verificación del derecho procesal y sustantivo, aplicado al proceso; también facilitará el constatar los actos procesales de los sujetos del proceso; los cuales contribuirán a que el investigador pueda identificar las características del proceso judicial, recolectar los datos e interpretar los resultados.
- Los resultados obtenidos de este trabajo, al ser del análisis de un solo proceso
 judicial, ayudará a que la realización de trabajos de este tipo sea menos
 dificultoso, porque será posible comprobar la existencia de homogenización de
 criterios para resolver controversias similares por parte de los magistrados.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

Nacionales

Aguilar (2019). Investigó "Calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia sobre Robo Agravado, en el expediente N° 0730-2015-95-1706-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Lambayeque - Chiclayo. 2019", es de nivel exploratoria y descriptiva, el objetivo fue determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Robo Agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 0730-2015-95-1706-JR-PE-01, perteneciente al del distrito judicial de Lambayeque – Chiclayo, 2019. En el cual obtuvo como conclusión que al existir coherencia se da como consecuencia un fallo de acuerdo a la valoración y admisión de los medios probatorios, mismos que son básicos para lograr una resultado aceptable y sin excesos. En cuanto a su narración, esta debe ser fácil de entender. Esta conclusión me ayudó para tener como ejemplo una parte resolutiva clara y saber más sobre la coherencia que debe existir en la narración del fallo.

Cavero (2017). Investigó "La administración de justicia y la seguridad jurídica en el país", es de nivel aplicativo, el objetivo fue demostrar si la administración de justicia, incide significativamente en la seguridad jurídica en el país. El autor concluyó que el contrastar los datos que obtuvo le permitió determinar que la motivación de las resoluciones judiciales incide en que existen garantías del debido proceso en la legislación nacional. Esta conclusión me ayudó a tener en cuenta que las motivaciones de los fallos están regidos por las garantías que componen el principio del debido proceso.

Soto (2017). Investigó "Delitos contra el Patrimonio en su modalidad de Robo Agravado y el nivel de Delimitación de las penas en el Distrito Judicial de Tambopata 2013-2015", es de nivel cualicuantitativo, el objetivo fue conocer cuáles son las causas y consecuencias jurídicas penal que originan los delitos de robo agravado y el nivel de delimitación de penas en el distrito judicial de Tambopata en el periodo 2013-2015. Este autor da como conclusión que el delito de robo agravado es un fenómeno que tiene un gran incremento y afecta a la sociedad, siendo sus causas principales: Un círculo de malas amistades, ausencia familiar, tener comodidades en la infancia y soledad. Esta conclusión me sirvió como referencia de las causas por la que una persona tiende a cometer este hecho delictivo.

• Internacionales

Hernández (2017). Investigó "La presunción de inocencia como derecho fundamental en contra de la prisión preventiva a partir de la reforma del 2011 en derechos humanos", es de nivel exploratoria, el objetivo fue analizar el principio de presunción de inocencia como derecho humano. El autor obtuvo como conclusión que se debe mejorar las regularidades del debido proceso con la estipulación del principio de inocencia para que los procesos judiciales no sancionen de forma errónea al presunto culpable, debido a que para interponer la prisión preventiva se debe agotar otras medidas cautelares, de esta forma no se violará los derechos fundamentales del imputado. Esta conclusión me ayudó para comparar la aplicación de esta medida en otro país y ver lo que se considera idóneo para su aplicación de tal forma que no afecte al imputado como persona de derecho.

Toapanta (2017). Investigó "El principio de celeridad en la aplicación del procedimiento directo en el delito de robo y su incidencia en las sentencias dictadas por los señores jueces de la unidad judicial penal con sede en el cantón Riobamba durante el periodo enero – diciembre del 2015", es de nivel descriptivo, el objetivo fue determinar a través de la aplicación de los instrumentos de investigación, como el principio de celeridad en la aplicación del procedimiento directo en el delito de robo incide en las sentencias dictadas por los señores jueces de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Riobamba durante el periodo enero – diciembre del 2015. La autora formula cómo conclusión que al existir medios alternativos de solución de conflictos como el arbitraje, la mediación y otros procedimientos (art. 190 de la Constitución de la República del Ecuador), cabe la conciliación o el cambio de procedimiento (directo - abreviado), antes de instalar la audiencia de juicio, para obtener de ella un pronta y cumplida justicia que coadyuve a la solución de los litigios y proporcionando la reparación integral. Esta conclusión me ayudó para conocer las alternativas de solución previo a un proceso que brinda la legislación penal de este país.

2.2. Bases teóricas de la investigación.

2.2.1 Bases teóricas de tipo procesal.

2.2.1.1. El Derecho Penal:

Según Meini (2014) es:

Una rama del ordenamiento jurídico compuesta por normas que prohíben comportamientos ya amenazan su realización con una sanción. Los comportamientos que el derecho penal prohíbe (delitos) y las consecuencias de su realización (penas y medidas de seguridad) se prevén en el Código Penal, el cual se divide en tres libros [...] La definición formal de derecho penal y la descripción de dónde y cómo se regulan las infracciones penales y las penas, sin embargo, no expresan la razón que legitima acudir a la coacción para restringir la libertad de actuación de las personas. (pp. 25-26).

2.2.1.2. El proceso penal:

Escobar (2010) afirma es: "el conjunto de actos dirigidos a ese fin: la resolución del conflicto [...] un instrumento para cumplir los objetivos del Estado: imponer a los particulares una conducta Jurídica, adecuada al derecho, y a la vez, brindar a éstos tutela jurídica". (p. 39).

Es un mecanismo constituido por actos procesales que tienen como objetivo resolver un problema, a su vez sirve como herramienta del Estado para cumplir sus fines, los cuales son ofrecer protección a los ciudadanos e imponer una conducta que se adecue a las normas legales que rigen al país.

2.2.1.3. Principios rectores del proceso penal

a) Oficialidad:

Peña Cabrera (2011) expresa que:

La Constitución Política del Estado, en su artículo 159° inc. 5, consagra el principio de oficialidad, al prescribir que el Ministerio Público ejercita la acción penal de oficio o a petición de parte. Antes bien el antiguo Derecho Romano desarrolló la acción popular, y el Derecho Germano la acción privada. Surge así la persona del Fiscal como agente estatal independiente al poder judicante, que se le atribuye el ejercicio monopólico de la acción penal en razón de una delegación que se funda en un interés público, y aquello acontece en nuestro Derecho procesal penal vigente regido estrictamente bajo el principio de oficialidad, es decir, la persecución penal debe ser promovida de oficio (ne procedat iudex sine oficio). (p.44).

Y a esto, Peña Cabrera (2011) agrega que:

Garantiza la persecución penal de los hechos punibles, pues es un interés público que los delitos sean perseguidos, juzgados y sentenciados, y esta esencial labor la ejerce en exclusiva el órgano acusador; él no puede ser conmovido a fin de prevalecer intereses exclusivamente privados, con las excepciones que más adelante serán puestos en relieve. Solo a partir del acto de la condena se puede promover el respeto hacia los bienes jurídicos de terceros en virtud de sus efectos simbólico-comunicativos que aquellos despliegan hacia la comunidad social en su conjunto. (p. 45).

b) Legalidad:

Peña Cabrera (2011) refiere:

El principio de legalidad como anota Cafferata Nores, implica la automática e inevitable reacción del Estado, a través de los órganos predispuestos que frente a la hipótesis de la comisión de un delito se presenta ante la jurisdicción reclamando la investigación, el juzgamiento y el castigo; aquel opera plenamente en los llamados delitos promovidos por acción pública, en los cuales la investigación y consiguiente promoción de la acción penal deviene en obligatoria para el representante del Ministerio Público. De esta forma, se garantiza la persecución de los delitos como interés público, pues de este modo se controla que el funcionario —quien en un régimen de monopolio ejercita la acción penal— cumpla con este deber de carácter indisponible. De allí como apunta Vélez Mariconde una vez promovida la persecución

penal, ella no pueda suspender, interrumpir o hacer cesar, sino por el modo y la forma previstos en la ley procesal (retractibilidad). (p. 45).

Peña Cabrera (2011) afirma que "el principio de legalidad se fundamenta en el Estado de Derecho y en la máxima de la ley como norma fundamental que rige la relación Estado-ciudadano". (p. 48).

Se entiende que con el principio de legalidad se logra anular las intervenciones inesperadas que no están sometidas a algún control jurídico. Se elimina cualquier tipo de arbitrariedad en la administración de justicia. Es por ello, qué cuando un delito y su pena se encuentran fijados en la ley, las personas pueden determinar correctamente su comportamiento conforme a derecho. El mencionado principio está contenido en el art. Il del T.P. de nuestro Código Penal.

c) Acusatorio:

Para Peña Cabrera (2011) este principio "condiciona el inicio del procedimiento penal a una acción penal previa (denuncia fiscal) y asimismo, la sentencia como corolario final del juicio oral está supeditada a la formulación de una acusación previa". (p. 50).

Peña Cabrera (2011) continúa:

El principio acusatorio lo resumimos en la siguiente frase: "sin acusación no hay derecho" (nulla acusatione sine lege) y quien acusa no puede juzgar. Armenta Deu señala que esta última matización se incide en mayor medida en el ámbito de la imparcialidad del Juez, sin que ello permita entender que el derecho al Juez imparcial obtiene tutela constitucional a través de la alegación de vulneración del principio acusatorio, la imparcialidad del juzgador se tutela a través de las normas reguladoras por el Debido Proceso. (p. 50).

El principio acusatorio impone una distribución de poderes que se despliegan en la etapa del juicio, impidiendo así que quien acuse y juzgue sean la misma persona, por lo que a través de este principio se exige la presencia de un acusador (Fiscal), que sostiene la acusación, y de un Juez (unipersonal o colegiado), que decide sobre ella.

d) Prohibición de persecución penal múltiple:

Para Peña Cabrera (2011):

El principio del non bis in ídem en una garantía que detentan a los justiciables de impedir una doble o múltiple persecución en razón de los mismos hechos, el cual no debemos confundir con el non bis in ídem de contenido material, que se desprende del artículo 90° del CP. Por tanto, las garantías contra un poder penal irreflexivo y sobredimensionado, no solo puede tomar lugar en el ámbito de la reacción punitiva, pues la persecución penal manifiesta también la fuerza coactiva del Estado. De ahí que sea necesario el reconocimiento material y procesal del non bis in ídem. (p. 57).

Para Peña Cabrera (2011) se le asignan dos significados al término non bis in ídem "principio material, según el cual nadie debe ser castigado dos veces por la misma infracción y, principio procesal, en virtud del cual nadie puede ser juzgado dos veces por el mismo hecho". (p. 57).

A esto, Peña Cabrera (2011) agrega:

Este principio ha sido recogido por el legislador en el numeral III del Título Preliminar del nuevo CPP, bajo la denominación de "Interdicción a la persecución penal múltiple"; del tenor normativo de colige, que el legislador pone un límite, coto a la persecución penal, en cuanto descarga coactiva que recae sobre el imputado. (p. 59).

e) Derecho de defensa:

Peña Cabrera (2011) señala que "desde el momento, que recae sobre un individuo una imputación criminal, el derecho de defensa empieza a desplegar indefectiblemente sus efectos operativos, en cuanto, posibilidad del imputado de desvirtuar y refutar la imputación delictiva que recae en su contra". (p. 59).

Peña Cabrera (2011) refiere que:

La defensa es un presupuesto fundamental del debido proceso, a través del cual se garantiza la dialéctica entre las partes confrontadas en el procedimiento, quienes por su conducto realizan, desarrollan y ejecutan una serie de actos procesales dirigidos, generalmente a resguardar y cautelar los intereses jurídicos del imputado; aunque cabe advertir, que no necesariamente el derecho de defensa supone contradecir la imputación en su contra, pues en algunas veces, haciendo uso de dicho derecho, puede allanarse, aceptando los cargos, confesando su participación en el hecho punible. (P. 59).

Para Peña Cabrera (2011) acota que:

El Derecho de Defensa se bifurca en dos vertientes: en una defensa material y en una defensa técnica. La primera de ellas consiste en la defensa que ejerce el imputado intuito personae, por la cual, el imputado declara ante los órganos predispuestos es

que aquél lo considera conveniente. De este derecho se coligen las siguientes garantías: el derecho a no declarar contra sí mismo, a no ofrecer prueba en su contra, a mantener silencio y a la presunción de inocencia. [...] En tanto que la defensa técnica es aquella defensa que se ejerce a través del Abogado defensor, una asistencia letrada que la elige directamente el imputado, y en su defecto, los órganos de justicia le proporcionarán un Abogado de oficio –sobre todo en imputados de escasos recursos económicos-. Solo el abogado defensor en virtud de sus conocimientos jurídicos y en su experiencia como litigante está en posibilidad de formular una estrategia de defensa acorde a los intereses jurídicos de su patrocinado. (p. 62).

Peña Cabrera (2011) señala que "en síntesis, la defensa hay que entenderla en un sentido amplio y como un presupuesto fundamental de un Debido Proceso, como derecho que tienen todos los justiciables de oponerse a la acción penal derivable de las facultades persecutorias del Estado". (p. 63).

f) Proporcionalidad de la pena:

Villavicencio (2013) expone

Se trata de buscar un balance entre el poder penal del Estado, el imputado y la sociedad. Es un principio básico en cuanto a toda intervención onerosa de este poder. La pena no excede la responsabilidad por el hecho. La medida de seguridad solo puede ser interpuesta por la predominación de un interés social (p.115).

El principio de proporcionalidad es el que establece que la sanción jurídico-penal (pena o medida) que debe adaptarse a la gravedad del delito; es decir se restringe a precisar la adecuación, la relación valorativa entre el delito y la pena, facilitando la fijación del "quantum o intensidad" de la intervención.

g) Principio de lesividad:

Este principio consiste en que el delito para ser considerado como tal, requiere de la vulneración de un bien jurídico protegido, es decir, que el comportamiento conforme un verdadero y real presupuesto de antijuridicidad penal (Polaino, 2004).

Para este principio la imposición de una pena requiere necesariamente la puesta en peligro o la lesión de bienes tutelados en la Ley. Lo que expresa el Título Preliminar en su art. IV debe entenderse en estricto que solo es admisible el delito de peligro concreto. En un Estado social y democrático de Derecho resulta inconveniente que se configure en nuestro sistema penal delitos de peligro abstracto por cuanto

vulnera el principio de lesividad.

2.2.1.4. La acción penal:

Peña Cabrera (2011) señala:

El artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil señala que: "Toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción" a un debido proceso". Bajo esta proclama de naturaleza jurisdiccional se amparan las legítimas pretensiones de los ciudadanos ante determinadas controversias jurídicas que ameritan por parte de la administración de justicia una resolución que tenga por fin estabilizar la paz social. (p. 67).

Peña Cabrera (2011) resume que:

La acción penal es la potestad que se confieren a los ciudadanos, a fin de ejercer un reclamo ante los órganos que administran justicia, pretensión que supone el reconocimiento de un derecho subjetivo que se encuentra previsto en el ordenamiento jurídico, por tanto, merecedor de amparo y tutela jurisdiccional. (p. 67).

Es el poder que tiene el órgano encargado de conocer, decidir y ejecutar las causas judiciales para hacer efectiva la pretensión si esta tiene un sustento en un derecho tutelado por ley, a su vez, le otorga el derecho a toda persona para exigir ante este órgano tutela jurídica o el cumplimiento de una pretensión.

2.2.1.4.1. Características de la acción penal:

a) Pública:

Para Peña Cabrera (2011):

Cuando se habla que la acción penal es pública, apunta Alcala Zamora, lo que se quiere decir es que sirve para la realización de un derecho público, cual es el de provocar la actuación del poder punitivo del Estado. Mediante este derecho subjetivo, el Estado, mejor dicho la sociedad, a través de los órganos persecutores (Ministerio Público), impulsa y determina la concretización de una norma penal de naturaleza eminentemente pública por parte de los Tribunales, en virtud de la naturaleza de los bienes que ese mismo ordenamiento tutela". (p. 76).

b) Irrevocable:

Para Peña Cabrera (2011) significa que:

Una vez abierto el proceso penal, el Fiscal no podrá desistirse de la acción en razón de su carácter indisponible, por cuanto representa un interés público y, no a título personal. El Proceso Penal deberá seguir su curso normal, hasta su culminación de llegar a la resolución final (sentencia). En palabras de Cuture, todo proceso aspira a la Cosa Juzgada como fin natural, y aquella vendrá contenida con una sentencia condenatoria o absolutoria, o de ser el caso con un auto que declare Fundada una

excepción que tiene también la calidad de Cosa Juzgada. (p. 76).

c) Indivisible:

Para Peña Cabrera (2011) la acción penal:

No puede ser objeto de fragmentación, alcanza a todos aquellos actores intervinientes en la comisión del hecho punible; alcanza a todos los que han participado en la comisión de un delito, anota Florian. El hecho punible en un ligamento indisoluble para todos los partícipes, por lo tanto, la acción penal debe comprender a todos sin excepción. En nuestro Sistema Penal rige el principio de accesoriedad en la participación, en tanto que no puede haber participe sin autor, es una relación de naturaleza dependiente y evidentemente indisoluble. (p. 77).

d) Obligatoria:

Para Peña Cabrera (2011) es obligatoria porque:

Ni bien el representante del Ministerio Público toma conocimiento de la notitia criminis, está en la obligación de iniciar una Investigación Preliminar (diligencias preliminares), con el objeto de establecer si existen o no indicios razonables de la comisión de delito, y de ser así denunciar penalmente el hecho punible ante los órganos de justicia. Este régimen de titularidad de la aplicación del derecho objetivo no condicionada por intereses particulares, sentencia Ortells Ramos. (p. 78).

2.2.1.5. El Ministerio Público como persecutor del delito.

Peña Cabrera (2011) señala:

El Ministerio Público, que en otras legislaciones denominan Ministerio Fiscal, decía Villavicencio, es una institución especial, que colabora en los fines de la administración de justicia, siendo relevante la misión que le concierne como es la de procurar que se cumplan las normas legales que afectan a los intereses generales. (p. 138).

Peña Cabrera (2011) "El Fiscal acoge la figura del persecutor o attorney, como ente que desarrolla y ejecuta sus funciones de conformidad con los principios de conformidad con los principios de legalidad procesa, oficialidad y obligatoriedad en el ejercicio de la acción penal". (p. 138).

Peña Cabrera (2011) aclara:

La posición que ejerce el Ministerio Público es por no menos decirlo "dual", en el procedimiento penal; pues, mientras en la Investigación Preliminar (diligencias preliminares), es el ente investigador, quien somete oficialmente a un individuo a una investigación sumarial, como titular del ejercicio de la acción penal, de quien depende en realidad el inicio formal del proceso. (p. 139).

Para Peña Cabrera (2011) el Ministerio Público es "el órgano estatal encargado de promover la acción penal ante las instancias jurisdiccionales y de ejercer la función acusatoria en el procedimiento penal". (p. 139).

Peña Cabrera (2011) refiere:

La adaptación normativa del nuevo CPP se adscribe perfectamente a las previsiones constitucionales sobre la materia: de consolidar la función directriz del persecutor público en la investigación penal, concordante con la titularidad que este ejerce, en cuanto a la promoción y/o ejercicio de la acción penal; como órgano estatal, sobre el cual recae la carga de la prueba (onus probandi), por lo que la asunción de las labores investigativas de forma monopólica, se corresponde plenamente con su posición en el orden jurídico-constitucional y sobre todo, con las consecuencias que desencadena el principio acusatorio en el proceso penal. (p. 139).

El Ministerio Público es un órgano autónomo que le pertenece al Estado, es independiente en la toma de decisiones, teniendo como finalidad principal la de velar por una adecuada administración de justicia en representación de la sociedad, en el ámbito penal es el titular del ejercicio público de la acción penal, tiene la carga de la prueba y persigue al delito y al delincuente.

"El Fiscal lleva la investigación del delito desde el principio, por ello, la Policía Nacional debe cumplir con los mandatos que el Ministerio Público le requiere en el ámbito de su función". (Art. 60º Código Procesal Penal).

En el artículo 61° del Código Procesal Penal se establecen las siguientes atribuciones y obligaciones del Ministerio Público:

- 1. El Fiscal actúa en el proceso penal con independencia en cuanto a criterio. Orienta sus actos a un criterio objetivo, se rige únicamente por la Constitución y la Ley, sin perjuicio de las directivas o instrucciones de carácter general que emita la Fiscalía de la Nación.
- 2. Conduce la Investigación Preparatoria. Practicará u ordenará los actos de investigación que correspondan, indagando no sólo las circunstancias que permitan comprobar la imputación, sino también las que sirvan para eximir o atenuar la responsabilidad del imputado. Solicitará al Juez las medidas, que considere, cuando corresponda hacerlo.
- 3. Interviene permanentemente en el desarrollo de todo el proceso. Tiene

legitimación para interponer los recursos y los medios de impugnación que la Ley establece.

4. Está obligado a apartarse del conocimiento de una investigación o proceso cuando esté incurso en las causales de inhibición establecidas en artículo 53°.

2.2.1.6. Derechos del imputado y garantías procesales de protección.

Persona a la que se le acusa de haber cometido un hecho punible. Es el sujeto pasivo del proceso, a quien se le somete a investigación y posteriormente a juicio, y de ser encontrado culpable se le atribuirá una pena. (Sánchez, 2009, p. 140).

Peña Cabrera (2011) califica al imputado como el "sujeto actuante que vulnera mediante una acción una norma prohibitiva o mediante una omisión infringe una norma de mandato, todo aquel que mediante su conducta antijurídica lesiona o pone en peligro bienes jurídicos protegidos". (p. 154).

Se entiende por imputado a la persona que es sometida a un proceso, amenazado en su derecho de libertad, al imputársele la comisión de hechos delictivos con la posible sanción penal al término del mismo.

En cuanto a los derechos que dispone, son otorgados por la ley y los más importantes son:

a) Derecho de defensa:

Peña Cabrera (2011) refiere que "el derecho de defensa en sentido amplio, señala Vasquez Rossi, comprende ser legalmente procesado en un proceso regular y racional, con las oportunidades y medios para hacer valer sus posiciones, el derecho a ser juzgado sin dilaciones indebidas". (p. 156).

b) Derecho de contradicción:

Peña Cabrera (2011) señala que "hace alusión al derecho de conocer de la acusación formulada a efectos de hacer uso de la correspondiente contradicción como ejercicio paralelo a la acción [...] supone en primer término la cognición sobre la amplitud de la imputación delictiva". (p. 157).

Para Peña Cabrera (2011) la contradicción "implica el derecho a ser oído por los Tribunales, de refutar la tesis contraria, de hacer uso de los recursos previstos en la

Ley, de articular los medios de defensa para cuestionar la validez misma de la acción penal". (p. 158).

c) Ser juzgado según las normas del debido proceso, sin dilaciones indebidas:

Peña Cabrera (2011) refiere que:

El imputado únicamente puede ser sometido a un procedimiento penal por hechos (acción u omisión) que al tiempo de su comisión se encontraban tipificados como delito o falta en la ley penal correspondiente [...] debe ser sometido a la jurisdicción del Juez Natural -predeterminado por ley-, con arreglo a conocer de la acusación formulada en aras de garantizar su derecho irrestricto de defensa; no ser desviado de la jurisdicción legal". (p. 158).

Peña Cabrera (2011) finaliza con que "tiene derecho a que su situación legal se resuelva en el menor tiempo posible; máxime, si se encuentra privado de su libertad y afectado en la libre disposición de su patrimonio". (p. 158).

d) Presunción de inocencia:

Peña Cabrera (2011) según nuestra Constitución Política señala que "toda persona es inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad. La cual constituye una máxima ética-jurídica, que se extiende sobre cualquier individuo que es sometido a una persecución penal, de que sea tratado como inocente". (p. 159). Para Peña Cabrera (2011) para inculpar a una persona debe existir "una mínima actividad probatoria y, que el acervo probatorio de cargo, sea exclusiva del órgano persecutor público, pues el imputado no tiene la obligación de ofrecer prueba en su contra, más, si ofrecer prueba, que demuestre su inocencia". (p. 159).

e) Derecho a un abogado:

Peña Cabrera (2011) refiere que:

El abogado si bien actúa en defensa de los mejores intereses de su patrocinado, en tal función no podrá socavar y vulnerar legítimos intereses públicos en razón de una ponderación de intereses jurídicos en conflicto [...] actúa únicamente en representación y a nombre de su patrocinado, no a nombre propio, por ende no puede ser considerado como parte ni como sujeto procesal, pues este derecho subjetivo en inherente a la condición jurídica del imputado. (p. 161).

La actuación del abogado como señala Moreno Catena, no puede entrar en colisión con la voluntad del ofendido, ya que el abogado que asume la defensa es un alter ego procesal, algo así como el oído y la boca jurídicas del imputado. El defensor debe

actuar en estricta consonancia con los derechos de su patrocinado y para cumplir a cabalidad dicha función deberá contar con toda la información que los órganos jurisdiccionales deben proporcionarle sin ninguna clase de restricciones. (Peña Cabrera, 2011, p. 162).

f) Derecho a la formulación de una imputación concreta y concisa:

La obligación de definir con suficiente precisión y concreción los términos exactos de la imputación jurídico-personal, comporta una garantía fundamental de toda actuación jurisdiccional y/o fiscal; en conexión con la debida motivación de las decisiones judiciales; en el sentido de que la atribución de la conducta prohibida, que es sustentada en la formulación de la denuncia penal y en el escrito de Acusación Fiscal, ha de ser respetada por el órgano jurisdiccional en su decisión final (principio de correlación entre la acusación y la sentencia), sabedores que según el modelo procesal vigente rige el principio del nemo iudex sine actore. (Peña Cabrera, 2011, p. 162).

El juzgador no puede aperturar la causa por imputaciones delictivas ajenas a las contenidas en el escrito de denuncia fiscal, con arreglo a los principios acusatorio y de defensa. Así cuando se postula que la descripción de los hechos denunciados por la Fiscalía ene se acto es vinculante para el juez por cuanto demarca el único objeto investigable, estableciendo el límite fáctico para el órgano jurisdiccional". (Peña Cabrera, 2011, p.162).

En el artículo 71° del Código Procesal Penal están regulados los siguientes derechos del imputado:

- 1. Este tiene el poder de hacer valer los derechos que la Constitución y las leyes le otorgan, desde el inicio de la investigación hasta el término del proceso, ya sea por sí mismo o mediante su abogado.
- 2. Los Jueces, los Fiscales o la Policía Nacional le deben hacer conocer al imputado de forma comprensible e inmediata sus derechos de:
- a) Conocer los cargos en su contra o los motivos de su detención, incluida la orden de detención que los contienen.
- b) Designar a la persona o institución a la que deba ser avisada inmediatamente de su detención.
- c) Ser asistido en todo momento por un abogado defensor.

- d) Guardar silencio o no declarar; y en caso de que lo haga, su abogado defensor deba estar presente.
- e) Que no se empleen en su contra coacción, inmediación, tratos humillantes ni técnicos que induzcan o alteren su libre voluntad y a no sufrir restricciones ilegales.
- f) Ser examinado por un médico cuando su estado de salud lo requiera.
- 3. Debe constar en acta el cumplimiento de los numerales anteriores, ser firmado por el imputado y la autoridad correspondiente. Si el imputado no quiere firmarla, debe constar el motivo, si es expresado. Si la negativa es en las primeras diligencias de investigación, previa intervención del fiscal, en el acta se deja mención de lo ocurrido.
- 4. Si no se cumplido con las disposiciones anteriores el imputado puede acudir en vía de tutela al juez de la investigación preparatoria o si no se respetan sus derechos, o que las medidas limitativas son indebidas o ilegales. La solicitud del imputado se resolverá inmediatamente, previa constatación de los hechos y realización de una audiencia con intervención de las partes. (pp. 397-398).

2.2.1.7. La prueba en el proceso penal

Para Peña Cabrera (2011) la prueba configura "todo medio que produce un conocimiento cierto o probable, acerca de cualquier cosa y en sentido laxo es el conjunto de motivos que suministran ese conocimiento". (p. 344).

Lluch (2012) señala:

Es el argumento con el que se comprueba lo dicho por las partes sobre los hechos que conforman los puntos controvertidos, los cuales son elegidos por el juez para ser necesariamente probados, lo realizan las partes y en algunos casos excepcionales el juez. (pp. 19-20).

Las pruebas solo pueden ser valoradas si es que se han incorporado de manera legítima en el juicio oral. Las que se obtuvieron directa o indirectamente violando los derechos fundamentales no serán valoradas. El juez examinará dichas pruebas, primero individualmente y luego en conjunto, para después exponer los resultados que obtuvo y los criterios que adoptó (Salinas Siccha, 2015).

El sistema de la sana crítica es el sistema para la valoración adoptada por nuestro

sistema judicial; basado en una crítica razonable para apreciar las pruebas, o sea, está atado a abstractas reglas establecidas en la ley, pero su valoración debe estar basada en la lógica, la técnica, el derecho, la sicológica, la ciencia, y las más grandes experiencias que se pueden aplicar al caso (Bustamante, 2001).

Esta manera valorativa de apreciar la prueba, tiene sustentación en la ley, la cual señala que los hechos y pruebas se apreciarán bajo el juicio de la conciencia (Artículo 283º del Código Procedimientos Penales).

En tanto que en el N.C.P.P, contiene en el artículo 393°, inc. 2: "Normas para la deliberación y votación.- (...) 2. El Juez Penal para la apreciación de las pruebas procederá primero a examinarlas individualmente y luego conjuntamente con las demás. La valoración probatoria respetará las reglas de la sana crítica, especialmente conforme a los principios de la lógica, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicos" (Sánchez, 2013).

Es el argumento con el que se comprueba lo dicho por las partes sobre los hechos que conforman los puntos controvertidos, los cuales son elegidos por el juez para ser necesariamente probados, lo realizan las partes y en algunos casos excepcionales el juez.

2.2.1.7.1. Principios de la valoración probatoria:

Jiménez (2016) define a la valoración de la prueba como: "una operación intelectual que realiza el Juez, para determinar si la carga de la prueba presentada por el Fiscal [...] y en todo caso, si los otros sujetos procesales presentaron carga de la prueba (procesado)" (p. 51).

a) Unidad de la prueba:

"Los diversos medios que han sido de aporte tienen que ser vistos como uno, sin importar que el resultado sea contrario a la persona que lo concedió, ya que no hay un derecho para su valor de convicción". (Devis, 2002).

b) Comunidad de la prueba:

Por este principio "el Juez no debe hacer distinción alguna en cuanto al origen de la prueba; no interesa si llegó al proceso inquisitivamente por actividad oficiosa del

Juez o por solicitud o a instancia de parte y tampoco si proviene del demandante o del demandado o de un tercero". (Devis, 2002).

c) Autonomía de la prueba:

Los medios probatorios "necesitan un análisis completo, correcto e imparcial, esto es indispensable para que las primeras impresiones no hagan que se dejen llevar o alguna idea preconcebida ni dar criterios personales aislados de la realidad social". (Devis, 2002).

d) Carga de la prueba:

El imperativo que pesa sobre las partes de justificar los hechos materia del litigio a los efectos de obtener un pronunciamiento favorable o como la necesidad de probar para vencer o la imposición de ser diligente a fin de evitar daños y perjuicios, o como recientemente se ha dicho, el imperativo o el peso que tienen las partes de recolectar las fuentes de prueba y activarlas adecuadamente para que demuestren los hechos que les corresponda probar a través de los medios probatorios, que sirve al juez en los procesos dispositivos como elemento que forma su convicción ante la prueba insuficiente, incierta o falsa. (Quevedo, 2009, p. 164).

2.2.1.8. Medidas coercitivas en el proceso Penal

Escobar (2010) explica que la coerción posibilita que el juez como director del proceso, use facultades coactivas, como las de sancionar o castigar, cuando con sus conductas los destinatarios de la decisión pretenden eludir su cumplimiento. (p. 123).

"Debe guiarse por preceptos generales, esto se refiere a los principios rectores de la norma y las finalidades que se persigue con la adopción de estas medidas, por lo que con ellas se limita los derechos del individuo". (Neyra, 2010).

Para Cubas (2015):

Las medidas de coerción se impondrán si es que son indispensables para afianzar la búsqueda de la verdad, en el desarrollo del proceso y la aplicación de la ley. La comprobación de la necesidad, se da al margen de un mero trámite formal o burocrático: debiendo tener siempre presente que toda persona goza de la presunción de inocencia (p.430).

Cubas (2015) señala que:

Tiene que ser proporcional con la necesidad e interés principal del fin del proceso, el cual constituye su razón de existencia [...] Aplica las medidas coercitivas

expresamente establecidas en la ley de manera y por tiempo señalado en esta. Al tratarse de un hecho que es fundamental de la persona, como lo es la libertad (afectada por la coerción durante la continuación de un proceso que ya fue empezado, es primordial tener presente la orden constitucional contenida en el artículo 2° inciso 24 párrafo b). (p.429).

Para Cubas (2015) según el art. 253° del CPP "El principio de prueba suficiente opera concordantemente con el principio de proporcionalidad, mientras más grave sea la medida coercitiva mayor será la exigencia del elemento probatorio que acredite que su aplicación es necesaria". (p.429).

Cubas (2015) refiere que:

Ninguna medidas coercitivas tiene carácter definitivo o duración indeterminada, todas son de naturaleza provisional. El carácter de provisorias son en tanto están sometidas al proceso, a su desarrollo progresivo y culminación en cualquiera de sus formas, puede quedar extinto o modificado por otra, según el transcurso del proceso. Es decir una determinada medida de coerción encuentra su justificación en tanto permanezcan las razones que le dieron lugar. La duración de los plazos de cada una de las medidas de coerción personal y especialmente los plazos de la prisión preventiva está basada en este principio (p.430).

Son instrumentos de presión que el juez utiliza en el proceso para reprimir o penar a una persona responsable de la comisión de un delito para forzar una conducta o un cambio cuando esta pretenda evadir una obligación.

Las medidas coercitivas de naturaleza personal:

a) Detención:

Del Águila Urquia (2013) refiere que:

Puede darse por mandato judicial en cuyo caso se denomina detención preliminar o sin mandato por la policía cuando el sujeto es sorprendido en flagrante delito o a través del arresto ciudadano por cualquier persona, en estado de flagrancia delictiva. El plazo límite es de veinticuatro horas, pero puede ser convalidado por el Juez hasta por siete días, salvo el caso de los delitos exceptuados. En caso que el fiscal solicite la prisión preventiva, el imputado permanece detenido hasta que se realice la audiencia. (p. 25).

El Código Procesal Penal (2017) en su art. 259° señala que:

La Policía Nacional del Perú detiene al individuo que esté en flagrante delito, sin necesidad de un mandato judicial. La flagrancia existe cuando el sujeto:

- 1. Sea sorprendido en plena comisión del delito.
- 2. Acabe de consumar el delito y sea sorprendido.
- 3. Huya y sea identificado durante o inmediatamente después de la comisión del delito (...) y sea encontrado dentro de las veinticuatro horas de haberse producido el hecho.
- 4. Sea hallado dentro de las veinticuatro horas después de la consumación del delito.

b) Prisión preventiva:

Del Águila Urquia (2013) señala que:

Puede acordarse exclusivamente cuando el sujeto este imputado por la comisión de un delito sancionado con una pena superior a cuatro años de privación de la libertad, concurra un concreto y fundado peligro de fuga u obstaculización de la investigación y adicionalmente no sea posible conjurar estos riesgos a través de la comparecencia restrictiva. (p. 28).

El Código Procesal Penal (2017) en su art. 268° señala que:

- 1. La dicta el juez por petición del Ministerio Público, para determinar la concurrencia de los siguientes presupuestos:
 - a) Qué prevalezcan elementos de convicción graves y fundados para que exista una estimación razonable que vincule al delito ejecutado con el imputado, ya sea este como autor o participante.
 - b) Qué la sanción a interponerse sea pena privativa de libertad por más de cuatro años.
 - c) Qué el imputado por sus antecedentes o por medio de su razonar obtenga la conclusión del proceso con las que trate de evadir a la justicia (peligro de fuga u obstaculización).
- 2. Se considera también causas para ordenar de prisión preventiva la existencia de fuertes convicciones de que el imputado pertenezca a una organización delictiva o se reintegre a esta, por lo que podrá utilizar medios que faciliten su fuga, la de otros acusados, o para que se obstaculice la averiguación de la verdad.

c) Intervención preventiva

Para Sánchez (2013) es una medida "alternativa que puede sustituir a la prisión preventiva la cual se interpone al acusado que sufre alguna enfermedad psiquiátrica, o sea, padece insuficiencia o severas alteraciones mentales, esto causa un peligro para él mismo y para los demás". (p. 288).

El Art. 293° del C.P.P. hace mención de presupuestos que el juez investigador en la etapa preparatoria tiene el poder de exigir que el inculpado sea recluido de manera preventiva en una institución psiquiátrica (Sánchez, 2013).

d) Comparecencia

Para Del Águila Urquia (2013) esta medida se entiende como "la situación jurídica por la cual el inculpado se encuentra en plena libertad ambulatoria, pero sujeto a determinadas reglas y obligaciones impuestas por el órgano jurisdiccional. Que supone en cierto modo una mínima restricción de la libertad persona" (p. 31).

El Código Procesal Penal (2017) en su art. 286° establece:

- 1. El juez de la investigación preparatoria dará una orden de comparecencia simple de no haber sido solicitada la prisión preventiva, al fin del plazo señalado en el artículo 266°, por parte del fiscal.
- 2. También lo efectuará cuando, de mediar requerimiento Fiscal, no se encuentren los presupuestos materiales previstos en el artículo 268°.

En los casos anteriores, el fiscal y el juez de la investigación preparatoria deben motivar los fundamentos de hecho y derecho que sustenten su decisión.

Las restricciones (Art. 288°):

El juez puede imponer las siguientes:

- 1. Obligación de vigilar al ciudadano, persona o institución particular, quien informara de forma periódica en los plazos establecidos.
- 2. Obligación de no ausentarse del lugar donde vive, de no ir a lugares determinados, o de apersonarse ante las autoridades en los días que se establezcan.
- 3. Prohibición de comunicación con determinadas personas, siempre que no vulnere el derecho a la defensa.

4. La asistencia de una caución económica, si lo permiten las posibilidades del imputado. Esta puede ser reemplazada por una fianza personal idónea y suficiente. Comparecencia simple:

Es la obligación que tiene imputado de ir todas las veces que el Juzgado lo cite; de no cumplir con ello, se determinará el mandato para que la policía lo conduzca compulsivamente por la fuerza. (Del Águila Urquia, 2013).

e) Impedimento de salida

Actúa contra el imputado o el testigo importante, a pedido del Fiscal, en tanto se traten de hechos punibles penados con más de tres años (privativa de libertad) y sea necesario para averiguar la verdad. Comprende el lugar donde vive o el que se señale, debe tener su respectiva motivación y el tiempo de duración establecido, este no podrá ser mayor a cuatro meses o a treinta días, según la condición de la persona. Se convocará a una audiencia por parte del Juez, donde este escuchará a las partes y le dará solución al pedido. (Del Águila Urquia, 2013).

f) Suspensión preventiva de derechos

Esta medida conlleva una restricción momentánea de alguno de los derechos individuales del imputado, el cual le será inhabilitado. Tiene dos fines: Prevenir la reiteración delictiva del imputado y el asegurar la prueba, ya que de otra forma el imputado puede obstaculizar la acción de probar los hechos. Para que se lleve a cabo de necesita la suficiencia probatoria y en concreto el peligro de que el inculpado pueda obstaculizar la búsqueda de la verdad o volver a cometer el delito. (Del Águila Urquia, 2013).

Las medidas coercitivas de naturaleza real:

a) Embargo

Afecta el patrimonio del imputado (y tercero civil) que se toma con la finalidad de hacer efectiva la reparación civil consecuencia del delito (Sánchez, 2013, p. 293).

Según el art. 302º del Nuevo Código Procesal Penal (2017) establece:

En el curso de las primeras diligencias y durante la investigación preparatoria el

Fiscal, de oficio o a solicitud de parte, indagará sobre los bienes libres o derechos embargables al imputado y a fin de asegurar la efectividad de las responsabilidades pecuniarias derivadas del delito o el pago de las costas. (p. 517).

b) Incautación

Se efectúa sobre los derechos o bienes que conforman garantías del delito, y en un momento determinado podrán ser decomisados. Ello implica que la titularidad de las personas que incautaron dichos derechos o bienes no aparece amparadas por el ordenamiento jurídico (Cubas, 2015, p.492).

En el expediente en estudio, N° 02256-2016-0-2501-JR-PE-03, se tomó como medida coercitiva: La Medida de naturaleza personal: La prisión preventiva.

2.2.1.9. Recursos Impugnatorios:

Diorio (citado por Peña, 2010) considera que son los actos procesales en virtud de los cuales alguien se sienta agraviado a causa de un dictamen emitido por el juez, con esto, pide que mediante un nuevo examen de la causa se subsanen los errores que lo perjudican, revocando, reformando, modificando, ampliando o anulando la resolución.

Son recursos de defensa que puede usar la parte que se siente inconforme o lesionada con la sentencia del juez, el pedido de una nueva evaluación que remedie las equivocaciones que se hicieron en perjuicio de su persona lo hace dentro del mismo proceso, con ello puede lograr que la sentencia quede sin efecto, sea modificada o sea reemplazada por otra.

El artículo 404° del N.C.P.P. estipula:

- Las resoluciones judiciales no pueden ser impugnados por los medios, en ciertas ocasiones señaladas en la Ley. Los recursos se interponen ante el juez que emitió la resolución.
- Este derecho de impugnar le pertenece solo a quienes la Ley les confiere. En caso de que la Ley no haga distinción entre los sujetos procesales, este derecho le pertenece a cualquiera.
- El asesor podrá ayudar a su patrocinado, quien tiene el poder de desistirse si está disconforme, para esto se necesita una autorización por parte del abogado.

 Los sujetos procesales, cuando tengan derecho de recurrir, podrán acogerse al recurso Interpuesto por cualquiera de ellos, antes de que el expediente se eleve al Juez que corresponda.

Rosas Yataco (2013) refiere:

Tiene como finalidad que las partes tengan la posibilidad de pedir dentro del proceso que la resolución emitida sea reformada, ya sea por el juez que la emitió (resoluciones simples) o por un órgano superior normalmente con más experiencia, cumple como garantía para resoluciones más complejas y asuntos más graves, ya que los seres humanos somos falibles y los jueces pueden cometer errores al interpretar o aplicar la ley, sea material o procesal. (p. 6).

Los recursos impugnatorios en el Nuevo proceso penal peruano son:

a) El recurso de reposición

Rosas Yataco (2013) señala que es un recurso ordinario no devolutivo, está dirigido a las resoluciones emitidas por el juez, por lo que el agraviado hace su reclamo ante el tribunal, el mismo que emitió dicha resolución.

El plazo es de 3 días para interponerlo y se cuenta desde que recibió la resolución notficada (Peña, 2013).

b) El recurso de apelación

Es uno de los más frecuentes en el proceso penal, tiene como fin que lo resuelto sea revisado por la instancia judicial inferior y así generar un grado mayor de justicia y acierto de dicha resolución (Sánchez, 2009).

Es un recurso ordinario devolutivo, no lo limita los motivos que se dirigen ante las resoluciones dadas por los jueces de instrucción, solo si se les declara apelables o generen grave daño, por este motivo al tribunal de alzada se le pide que la revoque, modifique o anule (Rosas Yataco, 2009).

c) El recurso de casación

Mediante este recurso una de las partes pide que los errores jurídicos contenidos en la sentencia sean revisados, ya que estos le causan perjuicio y por este motivo se reclama que la ley sustantiva sea aplicada correctamente, o por otro lado, se puede pedir que la sentencia sea anulada y se tome una decisión nueva e incluso se puede hacer un nuevo juicio (Rosas Yataco, 2009).

Reyna (2015) señala que:

Conforme a lo dispuesto por el artículo 427° del CPP, este recurso procede contra: sentencias definitivas, autos de sobreseimiento, y los autos que culminen el proceso, extingan la acción penal o la pena, denieguen la extinción, conmutación, reserva o suspensión de esta pena, emitidos en apelación por las Salas Penales Superiores. (p.552).

d) El recurso de queja

Destinado a interponerse ante la resolución del órgano jurisdiccional superior que niega de manera indebida un recurso que procede a otro tribunal con la finalidad de que sea declarado mal denegado quien lo interpuso, la interposición de este recurso no detiene el trámite del primero, tampoco hace ineficaz la resolución negatoria (Rosas Yataco, 2009).

Según el expediente judicial en estudio, el medio impugnatorio que se interpuso fue el de apelación, la parte imputada fue quien la interpuso, alegando que el supuesto imputado era inocente de la acusación que el agraviado estaba haciendo en su contra. (Expediente N° 02256-2016-0-2501-JR-PE-03).

2.2.2. Bases teóricas de tipo sustantivo

2.2.2.1. Delito contra el patrimonio.

Se puede calificar como delito a todo hecho humano típico, antijurídico, culpable y punible (Escrihuela, 2016).

Se considera patrimonio al conjunto de bienes que una persona tiene en su poder y tiene total disposición de ellos, también posee derechos y obligaciones por dicho patrimonio, el cual puede cuantificarse en dinero.

El artículo 188° del Código Penal Peruano conceptúa el delito de robo, este señala que "el que se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física, será reprimido con pena privativa de libertas no menor de tres ni mayor de ocho años". (Jurista Editores, 2017, p. 202).

Para apropiarse de un bien mueble no siempre es necesario que el autor se apodere del bien, en algunos casos el autor visualiza a su víctima como un impedimento para realizar su cometido, por lo que recurre a la violencia física o psicológica que ponga la integridad física o la vida de la víctima en inminente peligro, para así someter y neutralizar cualquier mecanismo de defensa del que se pueda valer la víctima para repeler los ataques del autor. (Peña Cabrera, 2017, p. 145).

El delito afecta a la sociedad entera, porque genera una situación de riesgo inminente para la vida humana, la integridad física y/o atentan contra los bienes que posee una persona. Se considera patrimonio al conjunto de bienes que una persona tiene en su poder y tiene total disposición de ellos, también posee derechos y obligaciones por dicho patrimonio, el cual puede cuantificarse en dinero.

2.2.2.2. La pena

Para Cuello Calón (citado por Roca, 2011) "la pena consiste en la privación o restricción de bienes jurídicos, establecida por la Ley e impuesta por el Órgano Jurisdiccional competente, al que ha cometido un delito".

Según nuestro Código Penal Peruano (2017) en su art. 28º las clases de pena son:

- Privativa de libertad;
- Restrictivas de libertad;
- Limitativas de derechos; y,
- Multa.

(p. 74).

2.2.2.3. Tipología del delito de robo agravado.

2.2.2.3.1. Bien jurídico

Meini (2014) refiere que:

El derecho penal protege bienes jurídicos. El bien jurídico es una condición imprescindible para que las personas podamos desarrollarnos libremente en sociedad. Es valioso y merece protección jurídica. El derecho penal no solo protege los bienes jurídicos en los cuales se representan las libertades individuales (por ejemplo, vida, integridad, patrimonio, honor, salud, libertad sexual, etc); sino también aquellos otros en los cuales se representan las condiciones necesarias para que las personas podamos hacer valer nuestros derechos colectivos (por ejemplo, medioambiente, correcta administración de justicia, seguridad interna, sistema socioeconómico, etc.). Esta

diferenciación permite distinguir entre bienes jurídicos individuales y bienes jurídicos colectivos. (p. 30).

2.2.2.3.2. Tipicidad objetiva

Para denunciar por robo agravado, es necesario que primero se deba referir al artículo 188° y luego hacer referencia al o los incisos pertinentes que se encuentran en el artículo 189°. Si en caso se omitiera la invocación del artículo 188° se estaría cometiendo un error porque se le imputaría a un individuo la realización de un agravante supuesto de cualquier hecho delictivo y no exclusivamente de robo. (Salinas Siccha, 2010).

Esto quiere decir que para denunciar por robo agravado, es necesario que primero se deba referir al artículo 188º y luego hacer referencia al o los incisos pertinentes que se encuentran en el artículo 189º. Si en caso se omitiera la invocación del artículo 188º se estaría cometiendo un error porque se le imputaría a una persona la comisión de un supuesto agravante de cualquier delito y no exactamente del delito de robo.

2.2.2.3.3. La culpa

Basso (citado por Repetto) considera que un acto se le reprocha al agente (o el agente es culpable del acto) cuando éste tiene el poder de dominio sobre sus actos y tal dominio le corresponde por su libre albedrío.

Muñoz (2007) expresa que declarar a alguien culpable y que ha cometido un delito, es necesario, según el derecho penal actual, que ese alguien cumpla con ciertos requisitos, de no hacerlo no se le puede considerar culpable. Existe comunicación entre la norma y el sujeto cuando este tiene una motivación para conocer la ley y lo que contiene y está en una situación en la que puede guiarse por ella. De lo contrario el sujeto, ya sea por inmadurez, por desperfecto psíquico, por no saber cuáles son las prohibiciones normativas o por estar en una situación en la que no se le exigía una conducta diferente, no puede ser motivado por la ley, de esta manera el delito no puede asignarse a su actor y este no podría ser castigado con una pena.

La culpa es la imputación que se le hace a una persona cuando esta realiza un acto

repudiable o simplemente malo, el cual lo comete de manera voluntaria y con total control de sí mismo.

2.2.2.3.4. Circunstancias Agravantes

a. En inmueble habitado:

Esta agravante ha sido modificada en varias ocasiones debido que antes de que sea inmueble habitado era en casa habitada, en lo que concierne a la figura de robo agravado se sabe que este delito afecta principalmente el patrimonio y la doctrina señala que no solo el patrimonio si no también la vida, integridad, libertad, etc. en referencia de esta agravante. (Salinas Siccha, 2015, p. 140).

b. A mano armada:

Peña Cabrera (2017) señala que:

Existe una distinción común entre las armas "propias" y las armas "impropias"; en el primer tipo se comprenden las escopetas, fusiles, revólveres, pistolas, es decir, todas aquellas que son creadas especialmente para causarle lesiones y/o la muerte a una persona, que importan la propulsión de un proyectil, que ha de incidir en un determinado blanco (...) En cuanto a la segunda variable (armas blancas - punzocortantes) hacemos referencia a los cuchillos, navajas, puñales, hachas, tijeras, instrumentos de labranza o instrumentos usados en oficios menores, que puedan causar un grave daño en la vida y/o salud de las personas. (p. 171).

Debe entenderse tanto aquel instrumento específicamente destinado a herir o dañar a la persona como cualquier otro objeto que sea transformado en arma por su destino, al ser empleado como un medio contundente. (Peña Cabrera, 2017).

Peña Cabrera (2017) refiere que:

Para que el arma se pueda calificar como un elemento de la agravante de robo, debe ser usada por el autor del delito para someter la voluntad de la víctima, por consiguiente, no basta con que el autor lleve un arma sino que debe ejercer una violencia en concreto (ej. Disparar al aire o al cuerpo de la víctima), lo importante es que pueda ser configurada como una fuerza contundente o en todo caso usarla para amenazar al exhibirla. (p. 172).

c. Concurso de dos o más personas:

Salinas Siccha (2013) refiere que:

Mayormente los sujetos que se dedican a robar bienes muebles, lo hacen acompañados con la finalidad de facilitar la comisión de su conducta ilícita, pues por la pluralidad de agentes merman o aminoran en forma rápida las defensas que normalmente tiene la víctima sobre sus bienes; radicando en tales supuestos el fundamento político criminal de la agravante. (p.1019).

Salinas Siccha (2013) acota que:

En la doctrina peruana siempre ha sido un problema no resuelto el hecho de considerar o no a los partícipes en su calidad de cómplices o instigadores en la agravante en comentario. En efecto aquí, existen dos vertientes o posiciones. Unos consideran que los partícipes entran en la agravante. Para que se concrete esta calificante, Peña Cabrera (1305) afirma sin mayor fundamento: es suficiente que el robo se realice por dos o más personas en calidad de partícipes. No es exigible acuerdo previo; solo es necesario participar en el delito de cualquier forma: coautoría o complicidad (1306). En tanto que la otra posición que asumimos sostiene que solo aparece la agravante cuando las dos o más personas que participan en el robo lo hacen en calidad de coautores. Es decir, cuando todos con su conducta teniendo el dominio del hecho aportan en la comisión del robo. (p. 1020).

2.2.2.3.5. Penalidad:

Según el Código Penal peruano (2017) en su art. 189° señala:

La pena privativa de libertad será no menor de doce ni mayor de veinte años, cuando este delito sea cometido: En inmueble habitado; durante la noche o en lugar desolado; a mano armada; con el concurso de dos o más personas; en todo tipo de terminales, puertos, aeropuertos, en cualquier medio de locomoción de transporte público o privado de pasajeros o de carga, hospedaje y similares, restaurantes y afines, áreas naturales protegidas, fuentes turísticas, bienes inmuebles que son patrimonio cultural y museos; fingiendo ser autoridad, servidor público o trabajador del sector privado; en agravio de personas con discapacidad, menores de edad, adulto mayor o mujeres en estado de gravidez; sobre vehículo automotor, sus autopartes o accesorios. La pena privativa de libertas será no menor de veinte ni mayor de treinta años, si este delito se comete: Cuando se ocasione lesiones físicas o mentales a la víctima o este daño se le cause mediante drogas, insumos químicos o fármacos; poniendo a la víctima o a su familia en una situación económica grave; sobre bienes de valor científico o que formen parte del patrimonio cultural de la Nación. La pena será de cadena perpetua cuando el agente pertenezca a una organización criminal o cuando ocurra la muerte de la víctima como consecuencia del hecho o a esta se le ocasionen graves lesiones físicas o mentales. (p. 203).

2.3. Marco conceptual

Caracterización. Atributos peculiares de alguien o de algo, de modo que claramente se distinga de los demás (Real Academia Española, s.f).

Agravante. Situación que empeora o aumenta la gravedad de algo. (Real Academia Española, s.f).

Antecedentes. Trabajos realizados anteriormente con respecto a la o las variables de estudio (Moreno, 2017).

Patrimonio.Conjunto de bienes pertenecientes a una persona natural o jurídica, o afe ctos a un fin, susceptibles de estimación económica (Real Academia Española, s.f)

Carga de la prueba. Es la obligación de probar lo alegado, que corresponde a la parte que afirma. (Cabanellas, 2010).

Doctrina. Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. (Cabanellas, 2010).

Ejecutoria. La resolución judicial que ha adquirido autoridad de cosa juzgada. (Cabanellas, 2010).

Robo. Consiste en el apoderamiento ilegítimo de una cosa mueble, total o parcialmente ajena, mediante el empleo de fuerza en las cosas o intimidación o violencia en las personas [...] para facilitarlo y lograr el fin. (Cabanellas, 2010).

III. HIPÓTESIS

El proceso judicial sobre el *delito de robo agravado* en el expediente N° 02256-2016-0-2501-JR-PE-03: Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria, Chimbote, Distrito Judicial del Santa, Perú, evidenció las siguientes características: Descripción de los hechos y circunstancias del delito; calificación jurídica del fiscal, pretensiones del fiscal, parte civil y defensa del acusado; principios procesales presentes en el proceso; cumplimiento de plazos; idoneidad de las medidas de coerción procesal adoptadas en el proceso; hechos probados por las partes, respecto a la pretensión punitiva del Estado; análisis de la sentencia que determina la irresponsabilidad del procesado.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación. La investigación será de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. "Tiene como factor fundamental la objetividad del investigador frente a la realidad y los hechos que investiga". (Tamayo, 2012, p.47). Por cuanto a través de su enfoque buscará medidas precisas las cuales aparecerán en el capítulo IV Resultados en la ejecución del Proyecto; es decir Informe de Tesis, cuyos cuadros contendrán información en forma de números, centrándose más en el conteo y cifras para explicar lo que se observará en cuanto a las características obtenidas y verificadas las cuales tendrán un determinado peso, las mismas que se desprenderán de un proceso judicial en estudio, proveniente de un expediente judicial.

Cualitativa. "Pone de manifiesto la importancia de la subjetividad, la asume, la determina como único medio que le permite construir el conocimiento de la realidad humana y de las estructuras sociales" (Tamayo, 2012, p. 48). Brindará una descripción completa, detallada y clara acerca y de lo que se espera del tema a investigar con relación a poder determinar y comprender las razones del comportamiento de los sujetos procesales dentro de un proceso judicial así como del proceso en sí como fenómeno a través de sus instituciones procesales y sustantivas; la misma que se evidenciará principalmente al momento de emplearse las estrategias de recolección de datos de análisis de contenido o documental (expediente judicial).

Por lo que en el presente proyecto el tipo de investigación es mixta, en el sentido de que la variable en estudio tiene indicadores cuantificables; que a través de los pesos otorgados en cada característica que encierra un proceso, lográndose manifestar en las distintas etapas del desarrollo del proceso judicial; por lo tanto podrá cuantificarse y a su vez interpretarse de acuerdo a las bases teóricas para facilitar la obtención de las características del fenómeno estudiado.

4.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación será exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Porque pretenderá darnos a conocer una visión general de tipo aproximativo, respecto a una determinada realidad, ya que el tema elegido ha sido poco explorado y reconocido; siendo muestra de ello los antecedentes que tienen cierto grado de aproximación a la variable que se propone estudiar, siendo de naturaleza hermenéutica ya que el proceso se encuentra regulado en el campo de la

normatividad, la misma que requerirá de interpretación, haciendo uso para ello de diversos métodos de interpretación.

Descriptiva. "Trabaja sobre realidades de hecho, y su característica fundamental es de presentar una interpretación correcta". (Tamayo, 2012, p.52). Buscará especificar las propiedades importantes de las personas que han intervenido en un proceso judicial, así como al mismo proceso como fenómeno que es sometido a análisis midiendo o evaluando diversos aspectos, componentes a investigar.

4.2. Diseño de la investigación

No experimental. Porque se realizará sin manipulación de variables, sin intervención del investigador, basándose fundamentalmente en la observación de fenómenos tal y como se han dado en su contexto natural (proceso) para después ser analizados.

Retrospectiva. Porque se analizará en el presente con datos del pasado; es decir con contenidos provenientes de un proceso judicial debidamente concluido, observado únicamente una vez de tipo observacional.

Transversal. Implica que la recogida de datos será una sola vez durante un momento determinado en el tiempo, permitiendo describir los efectos de las características encontrados en un proceso judicial particular, permitiendo con ésta clase de estudio generar hipótesis y ser fuente de futuras investigaciones, todas ellas provenientes de un expediente judicial.

4.3. Unidad de análisis

En opinión de Centty, (s.f): "Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información".

Las unidades de análisis pueden escogerse aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente trabajo la selección de la unidad análisis se realiza mediante muestreo no probabilístico (muestreo intencional) respecto al cual Arias (2006) precisa "arbitrariamente los elementos sin un juicio o criterio preestablecido" (p. 85). En aplicación de lo sugerido por la línea de investigación, la unidad de análisis es un expediente judicial: expediente Nº 02256-2016-0-2501-JR-PE-03; Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria. Chimbote - Distrito Judicial Del Santa, comprende un proceso penal sobre robo agravado, que

registra un proceso contencioso, con interacción de ambas partes, concluido por sentencia, y con participación mínima de dos órganos jurisdiccionales, su pre existencia se acredita con la inserción de datos preliminares de la sentencia sin especificar la identidad de los sujetos del proceso (se les asigna un código) para asegurar el anonimato, se inserta como **anexo 1**.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Es un proceso metodológico que consiste en descomponer deductivamente las **variables** que componen el problema de investigación, partiendo desde lo más general a lo más específico; es decir que estas **variables** se dividen en dimensiones, sub dimensiones, indicadores, índices, subíndices, ítems, así como permite con la operacionalización determinar el método a través del cual las variables serán medidas o analizadas.

En el presente trabajo la variable será: características del proceso judicial del delito de robo agravado. En tanto que los indicadores son aspectos susceptibles de ser reconocidos en el interior del proceso judicial, siendo de naturaleza fundamental en el desarrollo procesal, prevista en el marco constitucional y legal.

En el presente trabajo la variable será: Características del proceso judicial de robo agravado.

Cuadro 1. Definición y operacionalización de la variable en estudio

| Objeto de estudio | Variable | Indicadores | Instrumento |
|---|---|---|-------------------|
| Proceso judicial | Características | • Describir los hechos y circunstancias de la comisión del delito. | |
| Recurso físico que Atributos peculiares del registra la proceso judicial en interacción de los estudio, que lo distingue sujetos del proceso claramente de los con el propósito de demás. | Identificar la calificación jurídica del fiscal, pretensiones del fiscal, parte civil y defensa del acusado. Identificar los principios procesales | | |
| | presentes. • Identificar el cumplimiento de | | |
| resolver una | ^ ^ | plazos. • Verificar la idoneidad de las medidas | Guía |
| comroversia | | de coerción procesal adoptadas. | de observación |
| | • Identificar los hechos probados por las partes, respecto a la pretensión punitiva del Estado. | observacion | |
| | | Analizar si la sentencia que determina la irresponsabilidad del procesado ha sido emitida respetando el | |

| | derecho al debido proceso jurisdiccional efectiva. | y la tutela | |
|--|--|-------------|--|
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaran las técnicas de la *observación:* punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido:* punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicarán en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial; en la interpretación del contenido del proceso judicial; en la recolección de datos, en el análisis de los resultados, respectivamente.

El instrumento a utilizar será una guía de observación, el cual permitirá recoger, almacenar información obtenida del proceso proveniente de un expediente judicial, la cual estará orientada por los objetivos específicos, para situarse en los puntos o etapas de ocurrencia del fenómeno para detectar sus características, utilizando para ello las bases teóricas que facilitarán la identificación de los indicadores buscados.

4.6. Procedimiento de recolección y, plan de análisis de datos

Será por etapas, cabe destacar que las actividades de recolección y análisis prácticamente serán concurrentes; al respecto Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008) exponiendo que estará orientada por los objetivos específicos con la revisión constante de las bases teóricas, de la siguiente forma.

4.6.1. La primera etapa. Será una actividad abierta y exploratoria, para asegurar la aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación y cada momento de revisión y comprensión será un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concreta, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2. Segunda etapa. También será una actividad, pero más sistémica, orientada por los objetivos y la revisión permanente de las bases teóricas para facilitar la identificación e interpretación de los datos.

4.6.3. La tercera etapa. Actividad de naturaleza más consistente, con un análisis sistemático, de mayor exigencia observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde se articularán los datos y la revisión constante de las bases teóricas, utilizándose para ello de la técnica de la observación y el análisis de contenido; cuyo dominio es fundamental para interpretar los hallazgos de los datos; dando lugar a la obtención de resultados.

4.7. Matriz de consistencia lógica

Los autores Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013) refieren que: "La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología" (p. 402). Los mismos que deberán permitir una mejor comprensión y evidenciar una coherencia interna entre éstos con relación al tema a investigar.

Cuadro2. Matriz de consistencia

Título: Caracterización del proceso sobre delito de robo agravado; expediente N° 02256-2016-0-2501-JR-PE-03, Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria, Chimbote, Distrito Judicial del Santa, Perú. 2019

| G/E | PROBLEMA | OBJETIVO | HIPÓTESIS |
|-------------|--|--|---|
| General | ¿Cuáles son las características del proceso judicial sobre el delito de robo agravado, en el expediente N° 02256-2016-0-2501-JR-PE-03 Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria - Chimbote, Distrito Judicial del Santa - Perú. 2019? | Determinar las características del proceso judicial sobre el delito de robo agravado, en el expediente N° 02256-2016-0-2501-JR-PE-03 Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria - Chimbote, Distrito Judicial del Santa - Perú. 2019 | El proceso judicial sobre delito de robo agravado, en el expediente N° 02256-2016-0-2501-JR-PE-03 Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria - Chimbote, Distrito Judicial del Santa – Perú.2019 evidenció las siguientes características: describir los hechos y circunstancias de la comisión del delito; identificar la calificación jurídica del fiscal, pretensiones del fiscal, parte civil y defensa del acusado; identificar los principios procesales presentes en el proceso; identificar el cumplimiento de plazos; verificar la idoneidad de las medidas de coerción; identificar los hechos probados por las partes, respecto a la pretensión punitiva del Estado y analizar si la sentencia que determina la irresponsabilidad del procesado ha sido emitida respetando el derecho al debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva. |
| Específicos | ¿Se evidencian los hechos y circunstancias de la comisión del delito de robo agravado en el proceso penal en estudio? ¿Se evidencia la calificación jurídica del fiscal, pretensiones del fiscal, parte civil y defensa del acusado? | Describir los hechos y circunstancias de la comisión del delito de robo agravado en el proceso penal en estudio. Identificar la calificación jurídica del fiscal, pretensiones del fiscal, parte civil y defensa del acusado. | En el proceso penal en estudio, si se evidencia los hechos y circunstancias de la comisión del delito y se prueba con las pruebas del MP se comprueba que el delito se consumó. En el proceso penal en estudio si se evidencia la calificación jurídica del fiscal, pretensiones del fiscal, parte civil y defensa del acusado, ya que el fiscal es claro al interponer su acusación y las pruebas que la respaldan, del mismo modo la defensa del acusado utiliza sus medios para contradecir los hechos del fiscal. |
| | ¿Se evidencian los principios procesales presentes en el proceso penal en estudio? | Identificar los principios procesales presentes en el proceso penal en estudio. | En el proceso penal en estudio si se evidencian los principios rectores del proceso penal, ya que se desarrolla en base a ellos, debido proceso, principio de defensa, principio de contradicción, principio acusatorio, etc. |
| | ¿Se evidencia el cumplimiento de plazos, en el proceso judicial en estudio? | Identificar el cumplimiento de plazos, en el proceso judicial en estudio. | En el proceso penal en estudio no se evidencia el cumplimiento de plazos, debido a que los actos procesales no se realizan en el tiempo que dicta la ley penal. |
| | ¿Se evidencia la idoneidad de las medidas de coerción procesal adoptadas en el proceso? | Verificar la idoneidad de las medidas de coerción procesal adoptadas en el proceso. | En el proceso penal en estudio si se evidencia la idoneidad de la medida coercitiva, ya que la prisión preventiva con la que estuvo el acusado en el centro penitenciario, fue debido a los indicios que se tuvieron. |

| ¿Se evidencian los hechos probados por las partes, respecto a la pretensión punitiva del Estado? | por las partes, respecto a la | En el proceso penal en estudio si se evidencia los hechos probados por las partes, respecto a la pretensión punitiva del Estado, esto porque las partes presentan sus pruebas y alegatos para lograr la convicción del juez, ya que este último busca castigar al responsable del |
|---|--|--|
| ¿Se evidencia si la sentencia que determina la irresponsabilidad del procesado ha sido emitida respetando el derecho al debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva? | determina la irresponsabilidad del procesado ha sido emitida respetando el derecho al debido proceso y la tutela jurisdiccional | delito. En el proceso penal en estudio si se evidencia que la sentencia absolutoria del procesado ha sido emitida respetando el derecho al debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva, esto porque las pruebas no muestran fehacientemente la responsabilidad del imputado. |

4.8. Principios éticos

Como quiera que los datos requieren ser interpretados, el análisis crítico del objeto de estudio (proceso judicial) se realizará dentro de los lineamientos éticos básicos: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011), en el cual debe de prevalecer antes, durante y después del proceso de investigación, asumiendo cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad. Con este fin, el investigador(a) suscribirá una declaración de compromiso ético; sin enervar la originalidad y veracidad del contenido de la investigación de conformidad al Reglamento de Registro de Grados y Títulos publicado por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) (El Peruano, 8 de setiembre del 2016) **Anexo 3**.

V. RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN

 Respecto a los hechos y circunstancias de la comisión del delito de robo agravado en el proceso penal en estudio.

Los hechos sucedieron el día 06 de julio del 2016 a hora 6:30pm aprox. El administrador agraviado se encontraba en su oficina, de pronto uno de los trabajadores (WAZC) toca la puerta y le pide que abra porque se había olvidado su celular en el baño, el administrador lo dejó entrar y este dejó la puerta entre

abierta, permitiendo el ingreso de los ladrones, uno de ellos (TALL) ingresó con un arma de fuego y mentándole la madre le apuntó y con ayuda de sus compañeros robaron el dinero del día que recaudó la empresa agraviada ubicada en la Urbanización Bellamar I etapa Mz "K" Lt "08" - Nvo. Chimbote y ciertas pertenencias del administrador, dejándolo a él y al trabajador, que volvió por su celular, atados en la oficina. Los ladrones llegaron y huyeron de la escena en una moto lineal.

Respecto a la calificación jurídica del fiscal, pretensiones del fiscal, parte civil y defensa del acusado.

La calificación jurídica del fiscal se encuentra en el art. 189° con las agravantes de los incs. 1, 3 y 4 del CP, el cual tipifica el delito de robo agravado, concordante con el art. 188° del CP. Las pretensiones del fiscal fueron prisión preventiva (7 meses) y posteriormente pena privativa de libertad para los imputados WAZC (12 años) y TALL (14 años) y una reparación civil solidaria para cada agraviado (s/. 2 000.00 soles). El agraviado no se constituyó en actor civil. La defensa del acusado alega inocencia.

• Respecto a los principios procesales presentes en el proceso penal en estudio.

Se identificaron los principios de: Oralidad, contradicción, acusación, defensa, carga de la prueba, lesividad, igualdad de armas, proporcionalidad, legalidad, presunción de inocencia, imparcialidad y doble instancia.

• Respecto al cumplimiento de plazos en el proceso judicial en estudio.

La investigación preparatoria tuvo una duración de 8 meses y 12 días. La etapa intermedia que conllevo al auto de citación a juicio oral tuvo como duración 2 meses y 2 días. El juicio oral se suspendió en cuatro oportunidades, esto conllevó, a que la lectura de la sentencia se realice después de casi dos meses.

 Respecto a la idoneidad de las medidas de coerción procesal adoptadas en el proceso.

A los imputados WAZC (no habido) y TALL se les interpuso la medida coercitiva de prisión preventiva, misma que se encuentra en el art. 268º del Código Procesal Penal.

 Respecto a los hechos probados por las partes, respecto a la pretensión punitiva del Estado.

El Ministerio Público probó que el delito se cometió, con las testimoniales: del agraviado y de un obrero de la empresa "CF"; con las periciales: declaración del perito médico legista, del perito criminalístico y del perito en identificación biométrica; con las documentales: acta de intervención técnico policial, acta de denuncia verbal, documentación de la recaudación del dinero sustraído, acta de reconocimiento en rueda de fichas de RENIEC, páginas de Facebook de los imputados, oficios de la unidad se servicios judiciales del santa (antecedentes penales), CD que contiene imágenes durante, antes y después del delito, documentos registrales de personas jurídicas de la SUNARP, contrato de trabajo del imputado, inspección fiscal en la empresa agraviada y un video del agraviado explicando cómo sucedieron los hechos.

La defensa técnica del imputado (TALL) presentó la testimonial de: la testigo (AEGA) que afirma que el imputado se encontraba viviendo y trabajando en Lima.

La defensa técnica del imputado (WAZC) presentó la testimonial de: el testigo (JJPG) que encontró atados al imputado y al administrador (golpeado).

 Respecto si la sentencia que determina la irresponsabilidad del procesado ha sido emitida respetando el derecho al debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva. La sentencia con la que se declara la inocencia de uno de los imputados es emitida respetando el derecho al debido proceso porque los imputados tuvieron un proceso justo y razonable, donde tuvieron la oportunidad de defenderse y respetando la tutela jurisdiccional efectiva porque se da como resultado final de un proceso que inició el Ministerio Público por la comisión de un delito que le ocasiona un daño a alguien más.

5.2 Análisis de resultados:

De acuerdo a los resultados obtenidos de la caracterización del proceso judicial sobre el delito de robo agravado del expediente judicial N ° 02256-2016-0-2501-JR-PE-03; perteneciente al distrito judicial del Santa se observa que:

- **a**) Los hechos acontecidos fueron narrados por el administrador agraviado en la comisaría PNP de Buenos Aires aproximadamente 1 hora y media después del asalto, lo que llevó al requerimiento acusatorio del Fiscal, en él se determinaron que hubo la comisión del delito, y esto lo respalda con las pruebas testimoniales, documentales y periciales que presenta en dicho proceso.
- b) La calificación jurídica del Fiscal se determinó en base al artículo 189° del Código Penal el cual establece que la pena será no menor de 12 años ni mayor de 20 años de pena privativa de libertad y menciona las agravantes de su comisión, que en este proceso fueron: 1) En inmueble habitado, 3) A mano armada y 4) Con el concurso de dos o más personas. Se puede evidenciar un análisis correcto, ya que el hecho punible se realizó en dichas circunstancias. En cuanto al pedido de absolución por la defensa técnica del acusado alega dicha irresponsabilidad con sus medios probatorios carentes de peso para que sustente lo alegado.
- c) En el proceso penal en estudio los principios procesales presentes en la investigación preparatoria son: p. de lesividad y p. de legalidad, debido a que el delito que se cometió fue en agravio de una persona natural y una jurídica, tenemos también que los poderes públicos deben actuar conforme a ley, en el caso por ejemplo de los medios probatorios ofrecidos fueron obtenidos y presentados en el margen de la legalidad; en la etapa intermedia: p. acusatorio, p. de defensa, p. de carga de la prueba y p. de imparcialidad, esto se evidencia en el requerimiento acusatorio del fiscal, la defensa técnica de los imputados, la carga de la prueba

perteneciente al fiscal, quien presentó diversos medios probatorios, y la evaluación del juez, respectivamente; en la etapa de juzgamiento: p. del debido proceso, p. de igualdad de armas, p. de oralidad, p. de publicidad, p. de contradicción, p. de presunción de inocencia, p. de proporcionalidad, p. de doble instancia, bajo estos principios se rigió la última etapa del proceso, en las diferentes audiencias hasta el fallo final.

d) Los plazos en el proceso judicial en estudio no se cumplieron en la etapa de Investigación Preparatoria, esto debido a que esta etapa en investigaciones complejas tiene una duración de 8 meses conforme al art. 342° inc. 2 del NCPP, pero en el proceso en estudio tuvo una duración de 8 meses y 12 días. En la Etapa Intermedia, según el art. 344º inc. 1el Ministerio Público cuenta con 30 días de plazo (en casos complejos) para formular acusación o el sobreseimiento del proceso, en el caso en estudio el Ministerio Público formuló su requerimiento acusatorio luego de 26 días, por consiguiente si se evidencia el cumplimiento del plazo; uno de los imputados objetó a dicho requerimiento y lo hizo luego de 14 días, según el art. 350° inc. 1 literal d) los sujetos procesales pueden pedir el sobreseimiento del requerimiento de acusación en el plazo de 10 días, con lo cual tenemos que el plazo no se cumplió; en cuanto a la audiencia de control de acusación (audiencia preliminar) según lo señalado en el art. 351° inc. 1 se debe fijar en un plazo no menor de 5 días ni mayor de 20 días, en el proceso en estudio se realizó luego de 8 días, con lo que se evidencia el cumplimiento del plazo, pero esta se dio por frustrada y se reprogramó para dentro de 6 días, lo que de acuerdo al art. 351° inc. 4 la próxima sesión deberá realizarse en un plazo que no exceda los 8 días, con lo que se evidencia el cumplimiento del plazo; esta etapa concluye con el auto de citación a juicio oral, el cual se emitió 21 días después del requerimiento acusatorio, y tuvo una duración de 62 días, según el art. 351° inc. 4 el tiempo que debe existir entre el requerimiento de acusación y la emisión del auto que lo resuelva (auto de citación a juicio oral) es de 90 días para casos complejos, con lo cual se evidencia el cumplimiento del plazo. Por último, en la etapa de juzgamiento, el juicio oral se programó para dentro de 20 días después de que se emitiera el auto de citación a juicio, lo que por señalamiento del art. 355° inc. 1 se debió realizar en un intervalo no menor de 10 días, con esto se tiene, que el plazo no se cumplió, el juicio oral se suspendió en cuatro oportunidades

- y finalmente se dictó sentencia condenatoria después de 1 mes y 21 días.
- e) La idoneidad de la medida de coerción que se adoptó en el proceso en estudio fue la medida personal de prisión preventiva, esta medida fue necesaria debido a los indicios que se obtuvieron: la facilitación que tuvieron los ladrones para ingresar al inmueble por parte del trabajador (imputado) y que estos sabían cosas propias de la empresa y el identifac que se construyó mediante las características que dio el agraviado y que coinciden con las características del imputado 2, señalándolo así como el sujeto que ingresó al inmueble y amenazó la vida del agraviado con un arma de fuego.
- f) Los hechos probados por las partes, encontrados en la sentencia condenatoria de primera instancia, respecto a la pretensión punitiva del Estado fueron: Los hechos y circunstancias en las que se cometió el delito, que se prueba con la testimonial del agraviado; el monto sustraído, se prueba con la documentación de ingresos diarios de la empresa; el agraviado sufrió lesiones, ello se prueba con el certificado médico legal Nº 006191-L; el ingreso de los ladrones sin signos de violencia y había manchas de sangre en el piso de la oficina, se prueba con el informe de inspección criminalística Nº 190/16; cómo quedó la oficina de la empresa agraviada, la forma en la que entraron los asaltantes y el monto sustraído, se prueba con el acta de intervención técnico policial (con fecha del día en el que ocurrió el delito); los delincuentes se encontraban a bordo de una moto lineal, se prueba con el CD visualizado en juicio oral; el frontis de la empresa tiene un portón grande y una puerta pequeña y una segunda puerta que da al 2do piso, se prueba con el CD visualizado en juicio oral; vínculo amical entre los imputados, se prueba con las vistas de Facebook; uno de los imputados tiene antecedentes penales por el delito de robo agravado en el año 2013, se prueba con el oficio Nº 5109-2016-REDIJU-RDC-CSJSA/PJ; la existencia de la empresa agraviada, se prueba con las documentales registrales.
- g) La sentencia absolutoria que se dictó en segunda instancia fue emitida respetando el debido proceso. La audiencia de apelación de sentencia condenatoria se realizó en presencia de los magistrados que integran la Sala Penal de Apelación, la parte apelante (defensa técnica) y el representante del Ministerio Público. Se desarrolló en primer lugar el planteamiento del caso, los considerandos (tipificación de los hechos,

límites de la actuación de la Sala Penal Superior) en base al principio de presunción de inocencia y a la premisa fáctica, sentencia de primera instancia, en la cual se analizó punto por punto los hechos probados, las alegaciones de las partes (defensa técnica y Ministerio Público), el análisis concreto del caso y de las alegaciones del fiscal. Luego del análisis de los hechos y las pruebas actuadas conforme a las reglas de la sana crítica, la lógica y las reglas de la experiencia, la Primera Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia del Santa por unanimidad, ha resuelto: Fundado el recurso de apelación por parte del sentenciado; revocar la resolución de sentencia condenatoria, absolviendo al sentenciado de los cargos en su contra; se dispuso la inmediata excarcelación del sentenciado y la sentencia queda como ejecutoriada.

CONCLUSIONES:

 Respecto a los hechos y circunstancias de la comisión del delito de robo agravado en el proceso penal en estudio.

Los resultados revelaron que los hechos y circunstancias de la comisión del delito sucedieron de tal manera que el delito se consumó.

 Respecto a la calificación jurídica del fiscal, pretensiones del fiscal, parte civil y defensa del acusado.

Se evidenció congruencia.

- Respecto a los principios procesales presentes en el proceso penal en estudio.
 Se evidenció la presencia de principios procesales.
- Respecto al cumplimiento de plazos en el proceso judicial en estudio.
 Se evidenció la inconformidad de cumplimiento de plazos.
- Respecto a la idoneidad de las medidas de coerción procesal adoptadas en el proceso.

Se evidencia idoneidad.

 Respecto a los hechos probados por las partes, respecto a la pretensión punitiva del Estado.

Se evidencia congruencia.

• Respecto si la sentencia que determina la irresponsabilidad del procesado ha sido emitida respetando el derecho al debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva.

Se emitió respetando el debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Aguilar, M. C. (2019). Calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia sobre Robo Agravado, en el expediente N° 0730-2015-95-1706- JR-PE-01, del Distrito Judicial de Lambayeque Chiclayo. (Tesis para título). Chiclayo.
- Cabanellas, G. (2010). *Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales* (29° Ed.). Buenos Aires, Argentina: Editorial Heliasta.
- Cavero, C. J. (2017). La administración de justicia y la seguridad jurídica en el país. (Tesis para maestría). Lima.
- Centty, D. (s.f.). Unidades de análisis. Recuperado de: http://www.eumed.net/librosgratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20AN ALISIS.htm
- Cubas, V. (2015). El nuevo proceso penal peruano. Teoría y práctica su implementación. (2da. Ed.). Lima, Perú: Palestra Editores.
- Del Aguila Urquia, E. A. (2013). Las Medidas de Coerción Personal en el Nuevo Código Procesal Penal. Recuperado de: http://repositorio.ucp.edu.pe/bitstream/handle/UCP/424/DEL%20AGULA-1-Trabajo- Las%20medidas.pdf?sequence=1&isAllow
- Escobar, A. J. (2010). *Manual de teoría general del proceso: fundamentos jurisprudenciales y doctrinales*. Recuperado de: https://ebookcentral.proquest.com/auth/lib/bibliocauladechsp/login.action?re turnURL=https%3A%2F%2Febookcentral.proquest.com%2Flib%2Fbiblioc

auladechsp%2Freader.action%3FdocID%3D3202288%26ppg%3D40%26tm %3D1531432640765

Escrihuela, C. F. J. (2016). *Todo penal (2a. ed.)*. Recuperado de: https://ebookcentral.proquest.com/auth/lib/bibliocauladechsp/login.action?re turnURL=https%3A%2F%2Febookcentral.proquest.com%2Flib%2Fbibliocauladechsp%2Freader.action%3FdocID%3D4870322%26ppg%3D54%26tm %3D1531885176816

Española. (Vigésima segunda Ed.). Recuperado de: http://lema.rae.es/drae/

- Gestión. (07 de junio del 2019). Estos son los 10 delitos más denunciados en el Perú en el 2018. Lima, Perú.: El comercio S.A. Recuperado de: https://gestion.pe/fotogalerias/son-10-delitos-denunciados-peru-2018-269447?foto=6
- Gestión. (2018). Estos son los 10 delitos más denunciados en el Perú en el 2018.

 Lima, Perú.: El comercio. Recuperado de:

 https://gestion.pe/fotogalerias/son-10-delitos-denunciados-peru-2018269447?foto=6
- Hernández, I. J. (2017). La presunción de inocencia como derecho fundamental en contra de la prisión preventiva a partir de la reforma del 2011 en derechos humanos. (Tesis para licenciatura). México.
- Jiménez, J. C. (2016). *Valoración y carga de la prueba*. Recuperado de: http://repositorio.amag.edu.pe/bitstream/handle/123456789/674/MANUAL. pdf?sequence=4&isAllowed=y

- Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9.* (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud. Lima, Perú: Legales: Limusa.
- Lluch, X. A. (2012). *Derecho probatorio*. Recuperado de: https://ebookcentral.proquest.com/auth/lib/bibliocauladechsp/login.action?re turnURL=https%3A%2F%2Febookcentral.proquest.com%2Flib%2Fbiblioca uladechsp%2Freader.action%3FdocID%3D3208966%26ppg%3D20%26tm %3D1531341129976
- Meini, I. (2014). *Lecciones de derecho penal Parte General*. Lima: Fondo Editorial PUCP.
- Moreno, E. (2017). *Los antecedentes en el marco teórico*. Recuperado de: http://tesis-investigacion-cientifica.blogspot.com/2017/06/los-antecedentes-en-una-investigacion.html
- Muñoz, F. (2007). *Derecho Penal Parte General*. Valencia, Venezuela: Tirant lo Blanch libros.
- Neyra, J. (2010). Manual del Nuevo Derecho Procesal Penal, Teoría de la prueba. Lima, Perú: Idemsa
- Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis. (3ra. Edic.). Lima Perú:
 Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

Peña Cabrera, F. A. R. (2011). *Manual de Derecho procesal penal*. Lima, Perú: San Marcos E.I.R.L.

Peña Cabrera, R. (2017). Estudios del Derecho Penal parte especial, delitos contra el patrimonio (2da. Ed.). Lima, Perú: Ideas.

Peña, R. (2013). Manual de Derecho Procesal Penal. Tratado de Derecho (3ra. Ed.).

Perú.com (25 de noviembre del 2016). Los 10 países más inseguros de América Latina, según nuevo ranking. Lima, Perú.: El comercio S.A. Recuperado de: https://peru.com/actualidad/los-diez/10-paises-mas-inseguros-america-latina-segun-ranking-noticia-485836-1535603

Polaino, M. (2004). Derecho Penal: Modernas Bases Dogmáticas. Lima: Grijley.

Real Academia de la Lengua Española. (2001). Diccionario de la Lengua.

Repetto, A. L. (2001). *El acto culpable: el dolo y la culpa como sus formas*.

Recuperado de: https://ebookcentral.proquest.com/auth/lib/bibliocauladechsp/login.action?re turnURL=https%3A%2F%2Febookcentral.proquest.com%2Flib%2Fbiblioc auladechsp%2Freader.action%3FdocID%3D3189643%26ppg%3D71%26tm %3D1532462945037

Reyna L. (2015). *Manual de derecho procesal penal*. Lima, Perú: Instituto Pacifico S.A.C.

- Roca, A. L. (2011). El sistema de sanciones en el derecho penal español.

 Recuperado de:

 https://ebookcentral.proquest.com/lib/bibliocauladechsp/reader.action?ppg=
 62&docID=3175589&tm=1532467725577
- Rosas Yataco, J. (2013). *Medios impugnatorios*. Recuperado de: https://www.mpfn.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/2448_medios_impugnatorios.pdf
- Salinas Siccha, R. (2013). *Derecho Penal parte especial* (5ta Ed.). Recuperado de: https://www.academia.edu/37242406/SALINAS_SICCHA_RAMIRO_SAL INA_Juez_Superior_Titular_d_i

Salinas Siccha, R. (2015). Valoración de la prueba. Lima, Perú: Ideas.

Sánchez, P. (2009). El nuevo proceso penal. Lima, Perú: Idemsa.

Sánchez, P. (2013). Código Procesal Penal Comentado. Lima, Perú: Idemsa.

Soto, I. M. (2017). Delitos contra el Patrimonio en su modalidad de Robo Agravado y el nivel de Delimitación de las penas en el Distrito Judicial de Tambopata 2013-2015. (Tesis para título). Madre de Dios.

Tamayo, M. (2012). El proceso de la Investigación científica. (5ta. Edic). México.

Toapanta, (2017). El principio de celeridad en la aplicación del procedimiento directo en el delito de robo y su incidencia en las sentencias dictadas por los señores jueces de la unidad judicial penal con sede en el Cantón Riobamba durante el periodo enero – diciembre del 2015. (Tesis para título). Ecuador.

Universidad de Celaya. (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Centro de Investigación. México. Recuperado de: http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Ag osto_2011.pdf

Villavicencio, F. (2013). *Derecho penal: Parte general (4ta. Ed.)*. Lima, Perú: Grijley.

ANEXOS

Anexo 1.

Sentencia de Primera Instancia

SENTENCIA CONDENATORIA

EXPEDIENTE: 02256-2016-0-2501-JR-PE-07

IMPUTADO : TALL

DELITO : ROBO AGRAVADO

AGRAVIADO: EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES CF

LFVP

JUECES INTERVINIENTES : E, J y L

RESOLUCIÓN NÚMERO : OCHO

Chimbote, treinta y uno de enero

Del año dos mil dieciocho.

VISTOS Y OÍDOS en audiencia pública y ATENDIENDO: Los actuados en juicio oral llevado a cabo por el colegiado integrado por los señores Jueces doctores J, L y E (directora de debates), en el proceso penal seguido contra el acusado TALL, identificado con DNI Nº 47586446, con domicilio real en Av. Chimú Mz. R. Lote 22 – PP.JJ. 02 de Junio-Chimbote, con fecha de nacimiento: 17-01-1993. De edad: 24 años; con grado de instrucción: Secundaria Completa, con estado civil conviviente, una hija, padres: J y Y, de ocupación chofer, percibía S/. 60.00 Soles diarios, sin antecedentes; a quién la fiscalía le imputa la comisión del delito de contra el patrimonio – Robo Agravado en agravio de EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES CF Y LFVP.

Audiencia en la cual el Ministerio Público estuvo representado por el DR. **R**, Fiscal Provincial de la Primera Fiscalía Provincial Penal corporativa de Nuevo Chimbote. Domicilio Procesal: Av. Brasil S/N Mz J4 Lote 12 – Urbanización San Rafael – Nuevo Chimbote. Teléfono Celular: 948611267. Casilla Electrónica N° 20662; y, por otro

lado, la defensa del acusado **TALL, DR. P,** con Registro de Colegio de Abogados del Santa Nº 035. Domicilio Procesal: Casilla Judicial 70 de la Corte Superior de Justicia del Santa. Teléfono Celular: 943678591. Casilla Electrónica: 63179.

Y, CONSIDERANDO

1.- MARCO CONSTITUCIONAL:

En un Estado Constitucional de Derecho los poderes del Estado deben sujetar su actuación a la primacía de la Constitución, teniendo como limite el respeto a los derechos fundamentales de la persona como un mecanismo de control o interdicción de la arbitrariedad de los poderes público establecido desde el Sistema Internacional de Protección de los Derechos Humanos, en el que el derecho de la presunción de inocencia aparece considerado en el artículo 11.1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en el artículo 14.2 del pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el artículo 8.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, consagrado también en nuestra Constitución en su artículo 2º numeral 24 literal e) como derecho fundamental de la persona, cuyo sustento se encuentra en el principioderecho de dignidad humana, así como en el principio Pro Hómine. Nuestro Tribunal Constitucional en la sentencia emitida en el Expediente 10107-2005-PHC/TC explica que este derecho "...incorpora una presunción iuris tántum y no una presunción absoluta; de lo cual se deriva, como lógica consecuencia, que la presunción de inocencia puede ser desvirtuada o destruida mediante una mínima actividad probatoria". Es así como conforme a nuestro modelo procesal penal vigente, ello sólo puede hacerse en un juicio oral, público y contradictorio en el que el órgano persecutor del delito como titular de la acción penal pública y sobre quien recae la carga de la prueba debe demostrar suficientemente la comisión del delito y la responsabilidad penal del acusado, a fin de enervar esa presunción de inocencia y así lograr el amparo de su pretensión punitiva.

2.- DE LOS FUNDAMENTOS FÁCTICOS Y JURIDICOS DE LOA ACUSACIÓN, Y LAS PRETENSIONES PENALES Y CIVILES DEL ACUSADOR.

El Ministerio Público ha traído a juicio a TALL, a quien se le viene imputando el delito de Robo Agravado, en agravio de la Empresa Telecomunicaciones CF. Y LFVP, en atención a los siguientes hechos fácticos, se tiene el 6 de Julio del 2016, siendo aproximadamente las 6:30 pm en el inmueble ubicado en la Mz. K Lote 8 - Urb. Bellamar, donde funciona la Empresa CF de Nuevo Chimbote se encontraba laborando justamente el administrador LFVP, que analizaba la liquidación diaria, y es que en esas circunstancias que tocan la puerta e ingresa la última combi que faltaba guardar y los últimos técnicos NBCS y el co-acusado WAZC; quienes ingresaron, estacionaron el vehículo como de costumbre, después el técnico NBCS ingresó a la oficina del administrador; donde le dejo el dinero del día, que cobran cuando realizan las instalación de los distintos inmuebles de los clientes de la empresa agraviada, para después pasar a retirarse conjuntamente con el co-imputado WAZC, que lo acompañaba procediendo a cerrar el portón. Como circunstancias concomitantes se tiene que a los pocos minutos volvieron a tocar el portón de la empresa agraviada y el administrador LFVP sale de su oficina hacia el portón y pregunta quién era y le dicen "don V me he olvidado mi celular en el baño", reconociendo la voz de hoy acusado WAZC, a quien le abrió el portón y se volvió a dirigir a su oficina a seguir realizando la liquidación diaria, mientras el técnico WASC subió con dirección al baño, que queda en el segundo piso, aparentemente para recoger su celular olvidado, pero éste dejo el porto entreabierto, quien permitió el ingreso de estos dos sujetos previstos de arma de fuego, vestidos con ropa que usan los alumnos del SENATI (camisa celeste y pantalón azul) y de inmediato abrieron la oficina del administrador, era una reja de metal; ya que la puerta estaba cerrada y uno de ellos lo amenazó con un arma de fuego en mano diciéndole que lo iba a matar porque sabía dónde vivía, mientras lo apuntaba con el arma de fuego y le seguía diciendo palabras soeces; y mentándole a su madre, seguidamente otro sujeto lo redujo y lo colocaron boca abajo, y le pusieron sus manos atrás, siendo atado con un cintillo, para proceder después a rebuscar en los cajones del escritorio del administrador sustrayendo la suma de S/. 19.700.00 Soles, cantidad de dinero recaudado en el día y para pagos realizados por los clientes de la empresa agraviada, asimismo sustrajeron una laptop marca "ACER" de color negra. Al administrador le sustrajeron su billetera de cuero color marrón conteniendo la suma de S/. 150.00 Soles, una licencia de conducir categoría A1, su DNI, celular marca Samsung color negro con plomo, chip 943670921;

al poco rato sintió que ponían a su lado a otra persona para después abandonar el local y dirigirse con rumbo desconocido. Como circunstancias posteriores se tiene que realizo los actos de investigación policial urgentes, se estableció como uno de los autores al señor hoy acusado TALL, pues es el propio administrador quien lo reconoce en acta de reconocimiento de rueda de ficha Reniec, como el sujeto que ingresó a su oficina apuntándole con un arma de fuego y mentándole la madre amenazándole que sabían su dirección; así mismo, conforme a las investigaciones realizadas se ha establecido que entre los acusados TALL y WAZC, existe una amistad que ha sido verificada en la web del Facebook, donde WAZC tiene agregado como amigo a TALL, y que según las imágenes de video-vigilancia recabados en el Instituto Tecnológico de SENATI, se puede verificar que momentos previos al asalto la persona de WAZC aparece en la esquina de la Av. Universitaria; es decir en la esquina donde se ubica la empresa agraviada y en esos instantes dos sujetos a bordo de una moto – lineal con ropa identificada como alumnos de SENATI se van por la misma esquina y éste vuelve a regresar quedando evidenciado que su retorno a la sede de CF solo fue parte de lo planificado con los demás responsables del asalto para que ingresen los delincuentes a dicha institución y puedan sustraer el dinero recaudado como así ocurrió; además se debe precisar que durante el asalto la única persona que fue agredida fue LFVP, el administrador de la empresa; tal como se desprende del certificado Médico Legal Nº 6191-L, cuyas conclusiones establecen huellas de lesión traumáticas recientes ocasionado por agente contuso erosivo; mientras que el co-acusado WAZC en su caso no fue violentado su integridad física en ningún momento. El Ministerio Público ha solicitado para TALL, la pena de CATORCE AÑOS de pena privativa de libertad y la reparación civil de la devolución de los S/.19,700 Soles de lo sustraído; así como también de S/. 2,000 Soles. El delito de robo agravado prescrito en el primer párrafo, inc. 1,3° y 4° del art. 189° del Código Penal.

3.-PRETENSION DE LA DEFENSA TÉCNICA DEL ACUSADO.

Se ha traído a juicio a su defendido por los hechos que el Ministerio Público ha narrado; sin embargo, quiere manifestar que su defendido se encuentra con prisión preventiva, en razón de que tuviera comparecencia con restricciones, la misma que fue revocada por la Sala Penal. El Ministerio Público les ha mencionado una serie de medios de pruebas, con los cuales pretende encontrar la responsabilidad de su defendido, ante ello; la

defensa tiene que decir lo contrario; que los únicos medios de prueba que fueron elementos de convicción y las razones, por la cual vincularon supuestamente a su defendido en estos hechos, solamente consisten en una discusión en darle validez o no darle validez; a una identificación en ficha Reniec, solamente consiste en eso, porque de todo lo demás no existe ningún prueba que vincule, pero estas actuaciones de medios probatorios que se van a realizar en este juicio ante su sala; van a denotar y van a acreditar a la defensa de que su defendido es inocente de estos hechos, que esas pruebas por su propio peso, en su momento serán desvanecidos porque no tiene el peso consistente para que así se denote en su momento la responsabilidad de su defendido; y por lo tanto la defensa solamente va acreditar que su defendido es inocente.

4.-OBJETO DE LA CONTROVERSIA.

A partir de la contraposición de las precitadas pretensiones de las partes, se tiene que la controversia a ser dilucidada sobre la base de la actuación probatoria realizada en un juicio oral, gira en torno a si se ha acreditado o no la comisión del delito de robo agravado y la responsabilidad penal del acusado, y de acuerdo a ello si se le condena o absuelve de los cargos incriminados por el Ministerio Público.

5.- EL DEBIDO PROCESO.

El presente juicio oral se inició y tramitó con arreglo a lo establecido en el código Procesal Penal (Art. 371°,372° y 373° CPP), haciéndosele conocer al acusado sus derechos y los alcances de la conclusión. Anticipada, quien refiere atenderlos, siendo que el acusado no acepta los cargos imputados y alega que es inocente. El Colegiado abrió el debate probatorio en el orden y modalidad que establece el artículo 375° del Código Procesal Penal, actuándose las pruebas admitidas en la etapa intermedia; teniéndose en claro que el Proceso Penal tiene por finalidad alcanzar a conocer la versión más cercana a la verdad de cómo sucedieron los hechos, siendo así, se puso especial interés en que la tipificación sea correcta, que pueda establecerse correspondencia entre identidad del agente y de la persona sometida a proceso, así como su responsabilidad o irresponsabilidad penal. Llegando a la etapa de la valoración de las pruebas actuadas con la finalidad de establecer los hechos probados, la precisión de la normatividad aplicable, y la subsunción de los hechos en la norma jurídica;

posteriormente de ser el caso la individualización de la pena y la determinación de la reparación civil.

6. PRUEBAS ACTUADÁS EN JUICIO ORAL.

6.1. PRUEBAS DE CARGO DEL MINISTERIO PÚBLICO:

6.1.1. PRUEBA TESTIMONIAL:

1. DECLARACION TESTIMONIAL DE NBCS, identificado con DNI Nº 43912146.

A las preguntas realizadas por el Ministerio Público; Dijo: Su trabajo era servicio técnico, mantenimiento, instalaciones de redes y cables y TALL era su compañero. Su horario era de 8:00 am a 01:00 pm y de 03:00 pm a 08:00 pm. Se trasladan en una móvil y su persona era quien manejaba. El 06 de julio del 2016 llegaron a la empresa a las 06:30 pm a 06:45 pm aproximadamente, fueron los últimos que llegaron, guardaron en el carro, su compañero se quedó, cerró la puerta y se retiró. Su compañero WAZC tenía trabajando buen tiempo. A la actualidad WAZC ya no trabaja en la empresa. El señor LFVP es el administrador y hasta la fecha sigue laborando. Del portón a la oficina de administración hay un aproximado de ocho metros. En la cochera se guarda seis carros.

A las preguntas realizadas por la Defensa Técnica; Dijo: Ninguna pregunta.

2.-DECLARACION TESTIMONIAL DE LFVP, identificado con DNI N°17301932.

A las preguntas realizadas por el Ministerio Público; Dijo: Trabaja en la Empresa CF-Telecomunicaciones FG, es administrador desde junio del 2015. Su labor es coordinar la parte operativa, trabajo de campo, con los jefes técnicos y técnicos, cancelar los compromisos, SUNAT o Telefónica o con la empresa que trabajen, pagos de luz, agua. La recaudación es diaria en la empresa, y depende de iOS primeros días de cada mes se recauda hasta el día 10, más o menos 7,000 soles diarios. Respecto a iOS pagos a las entidades públicas, en ese año que sucedió el robo guardaban el dinero para todos iOS compromisos, para pagar SUNAT, teléfonos móviles, lo que es lo compromisos con Hidrandina, canales, compras de equipos, se guarda dinero diario para esos compromisos. El día de los hechos a las 6 de la tarde cerraron la oficina, y empieza su labor de cuadrar las liquidaciones de las oficinas de Bellamar, Casuarinas y en Mega Plaza, estaba cuadrando las cuentas, ya mayoría de trabajadores ya se había ido, solo

faltaba el carro en donde venía el señor NBCS, y WAZC, en ese tiempo no tenían guardián, si alguien tocaba la puerta después ele las seis, se le abría, en este caso, ingresaron, guardaron el carro y se fueron, a los minutos nuevamente tocan la puerta, era WAZC diciendo que se había olvidado su celular, el declarante le abrió y regresó a su oficina, y detrás venía WAZC, pero seguramente ha dejado la puerta abierta, el declarante se sentó en su oficina y en eso sonó la puerta, hay un protector de metal y al levantar la mirada era una persona que estaba con una pistola, vestido con el uniforme de SENATI, le apuntó diciéndole groserías y lo levantó de su asiento, con otra persona que venta detrás, lo tiraron al piso, lo amarraron con un cintillo, y empezaron a buscar todo lo que había, le preguntaban por el DVR que es lo que maneja las cámaras de la oficina, sin embargo, el declarante no sabía que era eso en ese momento, pensaba que era un instrumento OTDR que cuesta en dólares, y les decía que lo habían llevado los técnicos, pero seguían insistiendo y que lo iban a matar, uno de ellos se acercó con el manojo de llaves, preguntando la llave de la oficina donde está el DVR, pero no lo tenía lo levantaron y lo subieron al segundo piso, lo llevaron por el sitio donde estaba la computadora, pero no tenía ninguna llave, nuevamente lo regresan y lo tiran boca abajo en la oficina, sacaron lo que pudieron y se fueron. El golpe en la cabeza fue con un cachazo u lo tiran al suelo, empezando a sangrar. El DVR es lo que maneja todas las cámaras, hay cuatro cámaras por distintos lugares del local, pero se día no estaban en funcionamiento. Después de ocurrido el evento, apenas el declarante vio que salieron de la oficina se levantó, tenía un par de amplificadores que los tiraron, y al levantarse vio que salían por la puerta chica del portón a la calle, y ha corrido al tercer piso a tratar de ver a dónde se iban, a que dirección, y sólo pudo ver que una moto lineal estaba a 100 metros se iba hacia adentro hacia Bellamar, es lo único que pudo ver, era tarde. Al señor WAZC no le ocurrió nada, en un momento el declarante sintió que lo echaron cerca de él; luego cuando se fueron no lo ha visto, no vio que lo hayan violentado; luego que el declarante sintió el cachazo y no pudo ver más. Respecto al que ingresó con el arma de fuego, pudo visualizar las características físicas, pero no está seguro que sea el que está en la pantalla (refiriéndose al acusado TALL). Dio las características físicas de la persona en la Comisaría de Villa María. Ese día se sustrajo algo de 19,000 soles por ahí, y sí ha presentado documentación (Fiscal se le muestra a la vista la documentación) refiere que son las liquidaciones que se recaban diariamente de días oficinas. Respecto

al ídentifac (Fiscal le muestra el ídentifac) señala que sí fue esa cara. En sede policial declaró con su abogado defensor (Fiscal le muestra su declaración) señala que es su firma; las características físicas que dio de ida persona que ir golpeo con el revólver, era da tez trigueña, cara alargada, pelo corto, no recuerda bien sí estaba con gorro o sin gorro, de un metro setenta o setenta y dos por ahí. La policía le enseñó una foto y el declarante le dijo que era parecido (Fiscal ir muestra el acta de reconocimiento) es su firma.

A las preguntas realizadas por La Defensa Técnica; Dijo la puerta de ida empresa estaba abierta hasta las 6 de la tarde, luego se cierra la puerta principal, se maneja un portón por donde Ingresan los vehículos. El último en entrar fue e señor WAZC y fue el declarante quien le abrió la puerta. Recuerda que fueron dos los que ingresaron, el que le apunta con la pistola y otro más que venía atrás de él. A las preguntas aclaratorias del Colegiado; Dijera las aclaratorias de la Directora de Debates: El señor WAZC llega, se despide y nuevamente regresa diciendo que se había olvidado el celular, cuando ingresa, el declarante tenía la costumbre es preguntar quién es, le abre la puerta y se retira a su oficina, la distancia de la oficina desde la puerta de ingreso es de 10 a 12 metros, es toda la cochera.

Los servicios higiénicos están en el segundo piso, cuando se retira la segunda vez de ida oficina es cuando los ladrones ingresaron detrás de él. El declarante lo siente al señor WAZC cuando lo ponen a su lado, y es cuando estaba echado, maniatado le habían tirado el cachazo, y sólo decían lo voy a matar, preguntaban por el DVR, las preguntas eran al declarante, lo llevaron arriba, y no sabe dónde quedo WAZC. Cuando baja a la oficina de dónde sacan las cosas, no se ha percatado que estaba WAZC. No se percató más porque estaba lejos, iOS carros estaban estacionados no se puede ver a portón. No conversó con WAZC después de lo sucedido.

A las aclaratorias del Dr. A: El tiempo que vio a la persona que describió no sabría decir, pero es bien difícil que uno se olvide a una persona que entra y le apunta con un arma, ya que es la misma persona que ir amenazó con la pistola (se le pregunta si las características físicas son las mismas del que se encuentra en la pantalla del televisor, refiriéndose a acusado) señaló que tiene el pelo corto, tiene algo, pero no está seguro exactamente que sea, no está seguro. No sabe en qué condiciones intervienen al acusado. Dio fas características y en la Comisaria le enseñan una foto. Por ahí, ve el

declarante dijo que era parecido, siempre escuchaba un nombre que mencionaban, pero nunca supo si era el acusado, ni se cruzó con él. Dicho reconocimiento fue a los tres días, pero nunca ha confirmado que participó en el hecho, sólo le enseñaron una foto, y el declarante dijo que se parece, en ningún momento dijo que era él. No podría decirlo porque tenía que verlo personalmente. Ahora lo ve personalmente (se le vuelve a preguntar si es el que aparece en la pantalla refiriéndose al acusado) dijo que no está muy seguro.

6.1.2. PRUEBA PERICIAL:

1. DECLARACION TESTIMONIAL DEL MÉDICO LEGÍSTA RCGC, identificado con DNI. N° 17980838.

CERTIFICADO MÉDICO LEGAL Nº 0G6191-L

A las preguntas realizadas por el Ministerio Público; Dijo: El mecanismo de acción es agente contuso erosivo, eso significa que el agente incide en ida cabeza, en el cuerpo de manera tangencia y el agente contuso es aquel que no tiene filo, es de bordes romos. Sí, contuso erosivo. Sí, ida herida pudo haberse causado por un revólver o un arma de fuego, porque es un agente contuso erosivo.

A las preguntas realizadas por la Defensa Técnica; Dijo: Ninguna Pregunta.

2.- DECLARACION TESTIMONIAL DEL PERITO PNP KCLR, identificado con DNI N° 72895712.

INFORME DE INSPECCIÓN CRIMINALÍSTICA Nº 190/16

A las preguntas realizadas por el Ministerio Público; Dijo: La inspección criminalística se realizó en ida oficina de administración de ida empresa CF. De la entrevista al administrador agraviado indicó que las personas ingresaron por el portón el mismo que se aprecia abierto en la imagen del informe pericial. El portón, cuenta con una pequeña puerta que no evidencia signos de violencia. Al ingresar por esa puerta se aprecia un ambiente usado como cochera donde encuentran estacionados dos vehículos, en la parte medio lado derecho se observa un ambiente denominada oficina administrativa. El administrador entrevistado les indicó que en esa oficina lo maniataron, y que ahí sucedieron los hechos de robo. Las puertas no evidenciaban signos de violencia, había una puerta de madera que estaba protegida con estructura metálica y no presentaban signos de violencia, en el interior se podía apreciar objetos propios del ambiente como un armario, un escritorio con un monitor de cómputo y documentos sobre la superficie,

al abrir el cajón de lado derecho se observa que este solo contenía pequeños papeles con manuscritos y elásticos, también se observa un estante de melamine conteniendo archivadores de documentos, sobre el piso se aprecia por adelante del estante una chompa negra, un polo y un cable puente, es decir como si hubiesen estado buscando algo, asimismo se halló dos manchas de sangre tipo contacto, la mancha Nº 01 de 20 x 9 cm, ubicada a 56 cm de la pared lateral izquierda y a 56 cm por delante de la pared posterior y la mancha Nº 02 de 24 x 12 cm ubicada a 9 cm por delante de la pared posterior y a 1.03 m de la pared lateral izquierda.

A las preguntan realizadas por la Defensa Técnica; Dijo: Cuando se refiere en su informe a que no se encontraron otros indicios, está referido a huellas en las escenas, prendas que hubiera dejado el autor. No puede afirmar que las manchas de sangre le pertenecen al administrador. Se tuvo referencia que las manchas le pertenecían al administrador, se procedió a realizar las mediciones, por la referencia ya no se hizo el recojo de las manchas, además que no le indicaron que los autores hayan sufrido lesiones de informe pericial. El portón, cuenta con una pequeña puerta que no evidencia signos de violencia. A ingresar por esa puerta se aprecia un ambiente usado como cochera donde encuentran estacionados dos vehículos, en la parte del lado derecho se ubica un ambiente denominado oficina administrativa. El administrador entrevistado les indicó que en esa oficina lo maniataron, y que ahí sucedieron los hechos de robo. Solo les refirieron que era ida oficina de administración. Las puertas no evidenciaban signos de violencia, había una puerta de madera que estaba protegida con estructura metálica y no presentaba signos de violencia, en el interior se podía apreciar objetos propios del ambiente como un armario, un escritorio con un monitor de cómputo y documentos sobre ida superficie, al abrir el cajón de lado derecho se observa que este solo contenía pequeños papeles con manuscritos y elásticos, también se osera un estante de meta mine conteniendo archivadores de documentos, sobre e! piso se aprecia por delante del estante una chompa negra, un polo y un cable puente, es decir como si hubiesen estado buscando amigo, asimismo se halló dos manchas de sangre tipo contacto, la mancha Nº 01 de 20 x 9 cm, ubicada a 58 cm de la pared lateral izquierda y a 55 cm por delante de la pared posterior y la mancha N° 02 de 24 x 12 cm ubicada a 9 cm por delante de la pared posterior ya 1.03 m de la pared lateral izquierda. Según la entrevista esas manchas de sangre pertenecerían al administrador.

3.- DECLARACIÓN TESTIMONIAL DEL PERITO PNP AJM, identificado con DNI N° 45259077.

DICTAMEN PERICIAL DE IDENTIFICACIÓN N° 008-16 (Identifac) DICTAMEN PERICIAL DE IDENTIFICACIÓN N° 009-16 (Identifac)

A las preguntáis realizadas por el Ministerio Público; Dijo: Tiene ocho años de policía y cinco años y medio de perito en la especialidad, de identificación. Ha realizado sus estudios en ida escuela de peritos de Aramburu - Lima. En Criminalística de Chimbote viene laborando dos años. Anteriormente ha laborado cinco años en Criminalística de Fiera, Anualmente ha elaborado de cien a doscientas pericias de creación de rostros. Para el identificó puede ser de oficio o a mérito de un oficio, es trabajado en un lugar reservado, garantizado, utilizando maquinas reglamentarias con el programa de criminalística, con el protocolo que es la entrevista, con una aproximación de números en el parecido, hasta que se llega al mayor porcentaje. El porcentaje se llega cuando el testigo indica que se imprima y desde que ellos lo firman se considera que se tiene un porcentaje muy parecido, lo más cercano.

A las preguntas realizadas por la Defensa Técnica; Dijo: La creación del rostro solo es en base a las carabelas que indica el entrevistado.

A las preguntas del Colegiado, dijo: De las imágenes del dictamen pericial, estas se asemejan a la persona presente que se encuentra vestida con casaca roja.

6.1.3. PRUEBA DOCUMENTAL:

1. **ACTA DE DENUNCIA VERBAL**, de fecha 06.07.2016, que describe los hechos acontecidos, y que dio inicio a la investigación. Tiene valor probatorio porque es el punto de partida de la noticia criminal acontecida.

Defensa Técnica: Refleja la existencia de una denuncia, pero el valor probatorio para determinar la responsabilidad penal de su patrocinado no la tiene.

2. ACTA DE INTERVENCIÓN TECNICO POLICIAL de fecha 06.07.016, redactado minutos después de acontecido los hechos, y describe cómo es que queda la oficina de la empresa, y se describe la forma cómo ingresaron los asaltantes al lugar, y se deja establecido del monto sustraído, también se hace mención que el ingreso fue cuando WAZC tocó la puerta, ingresó y la deja abierta, ingresando los asaltantes, que buscaban el DTR, y la hora s 18:56 de la tarde y se habla de que la persona que

identifica el señor LFVP (dando las descripciones). El valor es que precisa el modo y forme en que desarrolla el evento delictivo.

Defensa Técnica: Identifica el monto cómo es que se produjo el robo, pero no vincula para nada a su defendido.

3. DOCUMENTACIÓN DE INGRESOS DIARIOS DE LA EMPRESA, conforme a lo referido por el señor LFVP, correspondiente a ingresos diarios de la empresa y dan cuenta que sustrajo la suma de 17, 910 soles, además dé una laptop; valor probatorio que permite establecer que se sustrajo dicha suma.

Defensa Técnica: Tampoco tiene valor probatorio para determinar responsabilidad estos documentos, a su defendido.

4. ACTA DE RECONOCIMIENTO EN RUEDA EN FICHA DE RENIEC, en el cual participa la representante del Ministerio Público, y en presencia del señor LFVP y la policía nacional e la sede cíe la DEPINRI al mostrarse 5 fotografías de personas parecidos si acusado, reconociendo al señor TALL como la persona que ingresó, el día de los hechos a CF que estuvo armado y que le tiró el cachazo en la cabeza causándole lesiones.

Defensa Técnica: Esta acta ha sido confrontada en el debate de juicio oral y ha sido desvirtuada o valor probatorio, primero se ha realizado ilegalmente, el mismo agraviado quien ha persistido en que sucedieron los hechos, ha dicho que no se ha dado cómo era, y que no se encuentra completamente seguir que el acusado haya participado, no teniendo valor probatorio de reconocimiento pleno para su defendido.

5. VISTAS DEL FACEBOOK, que se pudo obtener de los acusados. Se acredita que los acusados se encuentran como amigos, en donde se encuentra el acusado TALL como "Angelitoo Maz Naki" y que son integrantes de la Barra Crema de Chimbote, se conocen desde hace mucho tiempo; además respecto al acusado se puede apreciar fotografías que si bien se cotejan con el acta de identifac, el parecida es tal, que hace ver que la persona es la que participó en el evento.

Defensa Técnica: Un acto de inteligencia de la policía, pude ser que uno de los trabajadores vinculó al acusado como uno de sus amigos, y nace la incriminación, por lo que estas páginas de Facebook son públicas y no tienen medio probatorio fehaciente, y requieren un contacto, y no vinculan a su patrocinado (Se *remite al audio y video*).

6. OFICIO N° 5109-2016-REDIJU-RDC-CSJSA/PJ, precisa que el acusado TALL cuenta con antecedentes penales, por cuanto tuvo una investigación 8676865-2012 por robo agravado, y la Sala Penal Liquidadora le concedió 4 años por 3 condicional sentencia expedida el 19.08.2013. Valor probatorio es para efectos de la determinación de la pena, y que esta persona anda en actividades ilícitas.

Defensa Técnica: No tiene efecto porque su patrocinado no tiene responsabilidad en el hecho penal.

7. DOCUMENTOS REGISTRALES que permiten establecer la existencia de la empresa de telecomunicaciones CF y que permiten establecer la existencia de la empresa.

Defensa Técnica: Ninguna observación.

8. VISUALIZACIÓN DE VIDEOS: De la empresa agraviada Telecomunicaciones CF Corno se ha oralizado el acta de inspección judicial es parte integrante de la inspección que se hizo en el lugar del evento donde se puede verificar la existencia de la empresa agraviada, y visualizar que el portón por donde ingresaron los delincuentes, es por e! protón grande que tiene a su vez una puerta pequeña que fue dejada abierta por el acusado WAZC para facilitar el ingreso de los delincuentes, y que esa a tan sólo 20 metros la oficina del señor LFVP donde aconteció el ilícito penal, y donde fue agredido, y la segunda puerta que da acceso al segundo piso de la empresa, a donde llevaron al administrador para lograr llegar donde estaba el VTR que es donde se graban las imágenes internas pero que ese día estaba malogrado. El valor probatorio es para acreditar cómo es que sucedió el evento delictivo el 06.07.2016.

Defensa Técnica: El video es sólo para verificar dónde ocurrió el presunto hecho, y tratándose de una empresa de telecomunicaciones sorprende que existan cámaras externas e íntimas, y no se haya podido verificar quiénes frieron los que ingresaron a dicho fugar.

9. SEGUNDO VIDEO LA CÁMARA DE VIGILANCIA DEL SENATI que aparece la moto lineal con dos personas vestidos de la ropa del SENATI que según el señor LFVP tenían ese día, y hay una persona que vuelve a regresar, los otros videos también son de seguridad, se advierte que hay una persona que sale y vuelve a ingresar, que aparentemente es WAZC, y ahí es que se produce el evento delictivo. El asalto se produce entre 18:31 a 13:32, los asaltantes tenían vestimenta del SENATI, se aprecia la

moto, y que ingresan donde es CF. La persona es que sale y regresa sería WAZC, quien al ver que ya estaban los delincuentes en la moto, vuelve para que le abran la puerta. Todo ello coincide con lo vertido por el señor LFVP.

Defensa Técnica: No vincula a su defendido.

6.2. PRUEBAS DE DESCARGO DE LA DEFENSA TECNICA:

6.2.1. PRUEBA TESTIMONIAL:

1. **DECLARACION TESTIMONIAL AEGA**, identificada con DNI Nº 09935185.

A las preguntas realizadas por la Defensa Técnica; Dijo: Es empresaria, de eventos en Lima, y en Chimbote, ha tenido en Mancos una empresa Minera. Conoce al acusado TALL hace 20 años el acusado porque es vecino de la casa de su suegra, vive frente al Cementerio. La declarante tiene una casa en Lima y el acusado estaba trabajando ahí como albañil y cuidador de la casa donde actualmente vive. La relación laboral inicia el 23 de mayo del 2017 hasta que lo capturaron con su vehículo, el año pasado, no recordando la fecha, incluso el acusado movilizaba al hijo de la declarante, y en esas circunstancias fue capturado. Desconocía que el acusado haya tenido problemas judiciales.

A las preguntas realizadas por el Ministerio Público; Dijo: Todos los días retornaba a su domicilio que queda en el Countny Club, tenía que ver todo (o que era del cemento, ya que su casa estaba en construcción, trabajó desde el 23 de mayo hasta octubre, algo así, y luego trabajaba en su carro como taxista. Desconoce por qué el acusado no haya dicho que trabajó en construcción para la declarante, pero tiene un contrato de trabajo con su propio albañil.

2.- DECLARACION DEL ACUSADO TALL

Viene a desmentir las acusaciones que se le hace, ya que en todo momento quiso ponerse a derecho, viaja a Chimbote el 24.07 sale de Lima y se entera que la policía estaba interviniendo a su padre en varias ocasiones. Luego le dijeron que el caso ya había pasado a Fiscalía, y quería ponerse a Derecho presentando un documento, pero le niegan, ya que estaba trabajando en Lima cuando sucedieron los hechos. Le sale una requisitoria y por el motivo que su señora estaba gestando siguió trabajando. Respecto a los hechos, al presentar su apelación para que se le levante la captura. El 06.07.2016 estaba en Lima, tiene su constancia de trabajo, desde el 23 de mayo, conversando con la señora que le había dado trabajo para que se acerque y declare, ha traído todas sus

pruebas, nunca le dieron la oportunidad para dar su declaración, y le notificaron un 02.03.2017, ha habido un abuso a su defensa.

A las preguntas realizada por el Ministerio Público; Dijo: Estaba en Lima desde el 23.05.2016 hasta octubre, trabajando en construcción y luego empezó a trabajar como chofer, desde octubre, En construcción trabajaba con el maestro E, trabajaba para la señora AEGA, la propietaria de la casa que estaba construyendo, en Fiscalía ha dicho en todo ello (Fiscal pide que de lectura a la pregunta y respuesta 4 de su declaración). En dicha pregunta no le preguntaron con quien trabajaba, está en la pregunta nueve. En esa época domiciliaba en Country pero no recuerda la dirección, pero laboraba en San Antonio de Jicamarca, no tenía teléfono celular, desde antes de ser detenido. Conoce al señor WAZC, de 7 a 8 años, acudían a la barra de la U cuando eran jóvenes, desde ese entonces no tiene ningún tipo de comunicación, pero si lo tiene en Facebook. Su nombre es TALL pero se puso en el Facebook A.

A las preguntas realizadas por la defensa Técnica; Dijo: Ninguna. Pregunta.

A las preguntas aclaratorias del Colegiado; Dijo: Trabaja en Jicamarca para la señora AEGA pero el contrato le hace el señor encargado de la obra, quien hacia trabajos eventuales, es el señor E. ganaba 660 soles semanales. La misma señora le cancelaba, los fines de semana, sólo le dio el señor la constancia, cumplía dos funciones ayudar y cuidar la construcción, las cosas que se quedaban fuera del domicilio, por ello la señora consideró. Siguió laborando porque le pidió la mano a la señora, luego se puso a trabajar como chofer. En las mañanas les llevaba a sus hijos al colegio y en las tardes los recogía, y trabajaba en taxi. El contrato con ella fue de 60 soles diarios, puerta libre. La señora se llama AEGA.

A las Aclaratorias del Director de Debates: Llega a la obra por medio de sus padres con la señora AEGA, su esposo es de Chimbote y son amigos con su madre, y ésta le dice que quería trabajo, estaban construyendo su casa su primer piso. El declarante siempre ha sido chofer. Como albañil era la primera vez su ayuda consistía en pasar la bolsa de cemento y ladrillos. Hacia doble función. Cuidaba los materiales para la casa, cemento, ladrillos, tubos para agua. El contrato lo hace el señor Eleuterio. La misma señora AEGA es quien le pagaba. Le alquilaba puerta libre a 60 soles diarios el carro, pero en la mañana llevaba a sus hijos y en la tarde los recogía, y por ello le daba mensual 300 soles por cada uno de sus hijos, los mismos que estudiaban en el Colegio

del señor Burgos, Los emprendedores de San Juan, está ubicado en San Antonio de Jicamarca, esta algo de diez cuadras del domicilio de la señora donde construían, pero en esa fecha vivía en el Country Club, y hasta el Colegio eran 10 minutos, los recogía a las 06:45 am. Porque su ingreso máximo era a las 07:15 am. Su salida era a las 02:00 pm. En Chimbote el domicilio del declarante era el PP.JJ. dos de Junio mz. R, Lte. 22.

6.1.3. PRUEBA DOCUMENTAL: Ninguna

7. ALEGATOS FINALES DE LAS PARTES

7.1. EL MINISTERIO PÚBLICO.

Se quiere dejar en claro que con todo lo actuado se ha enervado el derecho fundamental de presunción de inocencia del acusado TALL pretende con su declaración culminada la actividad probatoria, precisar que se habría vulnerado su derecho de defensa el 06.12.2016 ocurre el hecho, el caso no estuvo a su cargo si no del Fiscal de Turno, pero recabado lo actuado y derivado de su persona, con los actuados liminares a una semana, el 13.07.216 se solicita una detención preliminar conforme aparece en la carpeta Fiscal, luego el 14 de Julio el Juez de investigación Preparatoria dicta detención preliminar, pero el acusado dice que le han vulnerado su derecho de defensa, pero estaba con orden de captura cuando se apersona, hizo valer su derecho e interpuso una apelación que le fue denegada. En menos de una semana la policía realizó la investigación respecto a este evento delictivo, y es ahí donde se establece que el señor LFVP, en todo momento ha narrado la forma cómo ocurrió el evento delictivo, y permite establecer que dos personas vestidos con ropa del SENATI, pantalón azul y camisa celeste ingresaron a la Empresa CF porque WAZC deja abierta la puerta, decisión común que tuvieron con el acusado y otra persona que se desconoce su identidad, WZC estaba facilitando el ingreso a la Empresa de dos personas, LFVP los reconoce y narra sus características físicas que permite ir a un identifac que permite establecer con alto grado de probabilidad con las características físicas semejantes con el acusado TALL, luego del identifac se produce un acta de reconocimiento en rueda de fotografía con fichas del RENIEC, el señor LFVP dijo que ha visto el identifac, le hicieron ver fotografías e indicó que reconoce a la persona que ingresó a robar e incluso le dio con la cacha del revolver en la cabeza, que se han acreditado, claramente y en forma inmediata se reconoce al acusado TALL, lo que además guarda coherencia con el que ha dado el propio WAZC, quien también da la misma características físicas que dio LFVP, es

importante tener en cuenta la amistad del acusado y ZL, ya que tiene que tener conocimiento para entrar robar, cómo sabían los delincuentes que existía un VTR en la Empresa, lo que originó que lo subieron hasta el piso correspondiente donde sabían que iban a ubicar VTR, y no lo ubicaron ya que ese día se había malogrado. Datos que han sido brindados por el señor WAZC, quien era trabajador del lugar, y más aún es hijo de uno de los accionistas de esa empresa, por ello no le llamaría la atención que el señor LFVP cuidando su trabajo no haya sido contundente el día de los hechos para la imputación, no dijo en ningún momento que no es, si no que no está seguro, y por tanto el padre de ZL puede ejercer presión sobre un trabajador para solucionar la situación de su hijo porque él también está procesado, no habido en el presente caso. No es tan fácil perder un trabajo y conseguir otro. No se debe olvidar que el acuerdo Plenario de la libertad sexual dice algo sobre la valoración de las declaraciones iniciales, el Juez tiene la posibilidad de poder decir satisfacerse con la declaración inicial. No es una retracción total, el señor LFVP ha dicho todo, y sólo dijo que no está seguro que fue el señor TALL, y en el caso de éste último se debe ver su conducta procesal que lo vinculan con hechos ilícitos, tiene una cadena de Robo Agravado con pena suspendida, y una absolución por Tenencia Ilegal de Armas, es decir que la relación con la actividad ilícita no es tan alejada, entonces con la declaración de LFVP, del perito médico que acredita las lesiones de este último del perito criminalística LR que permite establecer que encontró manchas de sangre de LFVP debido al cachazo por el arma de fuego; las declaraciones del perito de identificación biométrica JM, quien señalo que el identifac realizado se parece al acusado TALL así mismo, se tiene el acta de denuncia verbal que permite establecer que las características físicas que da LFVP se parecen con las del acusado; El acta de intervención técnico policial la documentación que acredita lo sustraído, la preexistencia del dinero sustentado con documentales, el recojo de pago de usuarios, y que serían más de S/.19.000 soles; el acta de reconocimiento de ficha RENIEC que se ha hecho con todo lo que establece el Código Procesal Penal, se dirá que no estaba el abogado defensor, sin embargo, cuando no está la persona y se tiene que identificaría no es necesaria la presencia del abogado pero si del Fiscal, en este caos estuvo presente la Fiscal de Turno, la DR. L, en el acta de reconocimiento en rueda de fotografías de ficha RENIEC, y el señor LFVP sin dudas dijo que fue el acusado TALL cuando a solo tres días había ocurrido el evento delictivo. Las páginas de facebook

WAZC, y del propio acusado TALL, para demostrar la amistad que tienen estas personas se pueden reunir para celebrar muchas cosas, y también para coordinar cosas ilícitas, es extraño que el señor WAZC haya regresado para dejar la puerta abierta, ello no es casualidad y que las personas hayan tenido conocimiento que en el segundo piso se encontraba el VTR, ha sido parte de lo planeado por los autores de este ilícito penal, por los acusados que son amigos, el acusado no ha negado ser amigo de WAZC. Las imágenes de visualización de CD prestadas por el SENATI, se ve el vehículo motorizado con dos personas vestidas con ropa del SENATI que ingresan a la Empresa agraviada y se ve a una persona que vuelve a regresar, WAZC, e inmediatamente se realiza el evento delictivo; los documentos registrales de las personas Jurídicas, y la forma cómo aconteció el evento delictivo; en tal sentido consideran que lo actuado en sede judicial, en el plenario, permiten establecer que se a enervado meridianamente y con mucha claridad la presunción de inocencia del acusado, y atendiendo que ya tenía una condena anterior en pena suspendida, es que se propone una pena de CATORCE años de pena privativa de libertad efectiva, y una reparación civil de S/. 1.000 soles, más la devolución de lo que se ha sustraído.

7.2 ALEGATOS DE CLAUSURA DE LA DEFENSA TECNICA DEL ACUSADO.

Quiere recordar y hacer mención en este plenario se ha realizado una actividad probatoria y ello debe estar ceñido al principio de presunción de inocencia, que es un derecho fundamental que está garantizado por nuestra Constitución Política, el código Procesal Penal así también la legalidad de los medios probatorios que el Ministerio Publico ha traído a juicio. Únicamente se ha podido advertir que lo que el Ministerio trae como teoría del caso, está sustentado en base a presunciones, especulaciones, no se niega que hubo un robo agravado, pero no se ha llegado a establecer la responsabilidad de su defendido y ello nace de la misma policía, y no del Ministerio Publico al realizar la investigación del señor WAZC, uno de los trabajadores de la Empresa agraviada revisa el Facebook de éste y encuentran como uno de los contactos a su defendido, y por ello asumen una tesis buscando un culpable, la responsabilidad de alguien por que no sabían quiénes habían cometido el hecho ilícito más aún el hecho se magnifica por que el dueño de CF es también el dueño de Gema. Una vez con el Facebook de su defendido fácil mente se puede dar las características y como lo ha referido el mismo señor LFVP, que ha dicho que solo dio características, no dio nombres y que le enseñaron solo dos

fotografías, y respecto a lo que se dice que el padre del señor WAZC este influenciando, esto es una presunción, es más, éste está con orden de captura. Qué necesidad tiene que caso tuviera alguna vinculación con el acusado, porque daría las el hipotético características de su defendido, es una incongruencia no se puede llegar a establecer ello, es especulación. El abogado anterior de su defendido al conocer que lo estaban vinculando a los hechos, coordinaba con el Fiscal anterior para dar su declaración de estos, sin embargo, se dio la detención preliminar y durante este tiempo no se actúa nada, razón de que cuando se solicitó la prisión preventiva se declaró infundada y la Sala fue quien le revoca esta medida de prisión y por ello su defendido se encuentra acá, y solo por el identifac sin embargo se ha actuado en el Plenario la declaración del mismo agraviado, quien ha señalado que los hechos ocurrieron tal como dijo, y cuando se le ha preguntado, el Ministerio Publico y el Colegiado, si él puede asegurar que la persona que aparece en pantalla es quien le atacó, ingresó y reconoció dijo que no podía asegurar, desvirtuó completamente aquel reconocimiento que fue sindicado de manera indebida, y que determina que no fue la persona que ingresó al lugar, y la sola imputación del agraviado ha sido desvirtuada por él mismo. Su defendido ha señalado que aquel día de los hechos se encontraba en Lima trabajando señalo coherentemente las acciones que estuvo realizando en la casa de quien, y quien fue su empleador, lo cual ha sido corroborado con la testigo, su empleadora que ha venido al Plenario y señalar que el acusado si se encontraba contratado por ella, en la ciudad de Lima. En cuanto a lo que dice el representante del Ministerio Publico respecto al perito que ha venido que realizo el identifac, cuando se le da las características de una foto que ya lo tiene, y en todo caso en que lo vincularía, seria en el parecer en el que si se parece, pero no lo vincula con el hecho ilícito. El Ministerio Publico no está seguro de la participación de su defendido, porque dice meridianamente es una incongruencia, tiene que estar bien seguro, en este caso hay contradichos y no son suficientes, no hay medios probatorios contundentes, por el contrario no se ha enervado la presunción de inocencia de su defendido, ha permanecido incólume durante la investigación y en este plenario, más allá de todo, le asiste el principio que deviene de la presunción de inocencia, que es in dubio pro reo, siendo así, la defensa solicita que su defendido sea absuelto de la acusación Fiscal por ser una persona inocente de estos hechos, y se ordene su inmediata excarcelación.

7.3. DEFENSA MATERIAL DEL ACUSADO

Todo conforme y que sean justos.

8.-DEL DELITO DE ROBO AGRAVADO Y LAS AGRAVANTES INVOCADAS POR EL ACUSADOR:

Los hechos, han sido encuadrados por el Ministerio Público dentro del contexto que prescribe el primer párrafo del artículo 189º inciso 1) 3) y 4), en concordancia con el artículo 188º del Código Penal que prescribe: "La pena será no menor de doce ni mayor de veinte años si el robo es cometido: 1) En inmueble habitado (...); 4) Con el concurso de dos o más personas (...) La pena será no menor de doce ni mayor de veinte, conforme a lo establecido en el primer párrafo del artículo 189º del código Penal.

El artículo 189º del código Penal prevé, dentro de los delitos contra el patrimonio, el robo agravado, que no es más que el delito de Robo descrito en el artículo 188º del mismo cuerpo normativo, norma que sanciona la conducta dl sujeto agente que "se apodera ilegítimamente de un bien mueble, total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física", pero con agravantes, entendiéndose como agravantes, aquellas circunstancias accidentales del delito, que puedan concurrir o no en el hecho delictivo, pero si lo hacen, se unen de forma inseparable a los elementos esenciales del delito incrementando la responsabilidad penal. De su concurrencia no depende la existencia del delito, sino sólo su gravedad.

Por tanto, tenemos que dicho delito, se configura al cumplirse dos presupuestos copulativos: 1) Que se configure el delito de robo; y 2) Que se incurra en al menos una de las agravantes contempladas en el artículo 189º del código penal.

Siendo ello así, para entender el delito de robo agravado, en primer lugar, tendremos que analizar en delito de robo simple, el que se configura con la sustracción y el apoderamiento del bien, mediante el empleo de violencia o amenaza. El acto de apoderamiento implica que el autor tiene la posibilidad de disponer del bien mueble como dueño, cuando sea posible el ejercicio de facultades de carácter dominical sobre éste. En tanto que la violencia o amenaza empleados por el agente son medios para facilitar o asegurar el delito, es decir, deben ser ejercidos durante el hecho, no después de éste.

La violencia consiste en el despliegue, por parte del autor o de los autores del delito de robo, de energía física humana, animal o mecánica sobre una persona para dificultar, vencer, suprimir o limitar materialmente su libertad de acción y la resistencia que ésta pudiera oponer para la defensa de sus bienes. La energía desplegada por el autor no requiere de una gran intensidad, basta su relación con el apoderamiento, tampoco requiere un contacto físico del cuerpo del agente con el de la víctima. Sin embargo, es de considerarse que nuestra legislación ha recogido también, considerándolo como violencia, el empleo de drogas, insumos químicos o fármacos contra la víctima, siempre que su empleo le haya causado incapacidad física o mental para realizar la defensa de sus bienes.

La amenaza implica el anuncio de causar un mal posible, verosímil e inminente para la vida o integridad física, no precisándose en nuestra legislación si la persona cuya vida o integridad se amenaza debe ser la víctima o un tercero; en tal sentido pueden considerarse como típicas del delito de robo, las amenazas con causas un peligro para la vida o integridad a personas allegadas a la víctima, descartándose cualquier amenaza que represente peligro para cualquier otro bien jurídico. La amenaza debe representar un peligro inminente, esto es, que el mal debe ser de realización inmediata.

Este delito es necesariamente doloso, requiriéndose dolo directo. Pero también exige otro elemento distinto al dolo representado por la finalidad de obtener provecho (ánimo de lucro).

En inmueble habitado: Cuando se hace alusión a "casa habitada", no sólo ha de comprender el domicilio como tal, sino también la morada, casa de negocios ajena, dependencia o recinto habitado por otro; esto es, cualquier espacio y/o lugar geográfico (perimétrico) que delimitado arquitectónicamente, da lugar a la configuración de un ámbito separado de exterior, donde se desarrolla la intimidad personal y/o familiar. Ello significa que el recinto debe mantener vigente una residencia, por parte de una o más personas, que no necesariamente deben estar presentes al momento en que ingresan los ladrones, con la intención de sustraer los bienes muebles que se encuentran allí. Como se dijo, lo que da el plus de desvalor del injusto, es el peligro que corren los moradores, más si este adquiere una real configuración, en cuanto a una probable lesión a la integridad de aquellos (...).

A mano armada: significa la realización de la sustracción o apoderamiento del bien objeto del robo, haciendo uso de un arma. El agente emplea el arma, de cualquier modo, para vencer la resistencia que realiza o pudiese realizar la víctima para proteger los bienes materia del delito.

Dicho de otro modo, el arma debe haber sido utilizada o empleada por el agente en una efectiva acción violenta o intimidatoria para doblegar o evitar la resistencia de la víctima (el mismo sujeto pasivo de robo o un tercero), disparándola, apuntando con ella a las personas, blandiéndola o mostrándola significativamente. Si el agente tan sólo lleva consigo el arma, sin mostrarla y hacer uso de ella, no configura la circunstancia agravante en estudio. Asimismo, el empleo del arma después de producido el apoderamiento del bien no configurará la agravante. Arma es todo instrumento que cumple o puede cumplir una función de defensa o ataque. Esto es cualquier instrumento apto para agredir físicamente a una persona, aunque no se hubiera fabricado o adquirido para tal fin o no estuviera especialmente destinado a ese propósito. Nuestra norma penal no diferencia entre arma y medio o instrumento peligroso, por lo que en nuestro medio también debe comprenderse en este rubro (como arma) a elementos o instrumentos idóneos para potenciar la capacidad ofensiva del agente, como es el caso de la granada, la dinamita, los fulminantes, elementos químicos, elementos biológicos; inclusive puede considerarse otros elementos que pueden causar lesiones como el agua hirviente, entre otros.

Con el concurso de dos o más personas. Debe hacerse mención en este punto, que dicho concurso no implicara que los sujetos agentes integren una organización criminal, ya que esto configuraría la agravante prevista en el último párrafo del artículo 189º del Código Penal, por lo que en la agravante bajo estudio, el acuerdo criminal puede ser incluso coyuntural o accidental. En este sentido se ha pronunciado la Corte Suprema el acuerdo Plenario 8-2007/CJ-116, donde ha sostenido: "la pluralidad de agente; prevista en el inciso 4) del primer párrafo alude a un concierto criminal en el que el proceder delictivo conjunto es circunstancial y no permanente. Se trata, pues, de un supuesto básico de coautoría coparticipación, en el que los agentes no están vinculados con una estructura organizacional y con un proyecto delictivo de ejecución continua...". 1

9.- ANALISIS Y VALORACION DE LOS HECHOS PROVADOS E IMPROBADOS EN JUICIO ORAL

Culminado la actuación probatoria y habiéndose indicado la prueba de manera individual con forme así lo prescribe el Código Procesal Penal, corresponde realizar la valoración de la prueba conjunta y así poder determinar respecto a la responsabilidad o irresponsabilidad del acusado en el hecho delictivo que se la imputa. Siendo ello así:

SE HA PROBADO:

Que, el dia 6 de Julio del 2016, siendo aproximadamente las 6:30 pm. En el inmueble ubicado en la Mz. K, Lote 8 – Urb. Bellamar, donde funciona la Empresa CF de Nuevo Chimbote se encontraba laborando justamente el administrador LFVP, que analizaba la liquidación diaria, y, es que en esas circunstancias que tocan la puerta e ingresan la última combi que faltaba guardar y los últimos técnicos NBCS y el co-acusado WAZC; quienes ingresaron, estacionaron el vehículo como de costumbre después el técnico NBCS ingresó a la oficina del administrador; donde le dejó el dinero del día, que cobran cuando realizan las instalaciones de los distintos inmuebles de los clientes de la Empresa agraviada, para después pasar a retirarse conjuntamente con el co-imputado WAZC, que lo acompañaba procediendo a cerrar el portón. Como circunstancias concomitantes se tiene que a los pocos minutos volvieron a tocar el portón de la empresa agraviada y el administrador LFVP sale de su oficina hacia el portón y pregunta quién era y le dicen "Don V me he olvidado mi celular en el baño", reconociendo la voz del hoy acusado WAZC; a quien le abrió el portón y se volvió a dirigir a su oficina a seguir realizando la liquidación diaria; mientras el técnico WAZC subió con dirección al baño, que queda en el segundo piso; aparentemente para recoger su celular olvidado, pero éste dejó el portón entre abierto, circunstancias que ingresan estos dos sujetos provistos de arma de fuego, vestidos con ropa que usan los alumnos del SENATI (camisa celeste y pantalón azul) y de inmediato abrieron la oficina del administrador, era una reja de metal; ya que la puerta estaba cerrada, siendo que uno de ellos lo amenazó con un arma de fuego en mano diciéndole que lo iba a matar porque sabía dónde vivía, mientras lo apuntaba con el arma de fuego y le seguía diciendo palabras soeces, y mentándole a su madre, seguidamente otro sujeto lo redujo y lo colocaron boca abajo, y le pusieron sus manos atrás; siendo atado con un cintillo, para proceder después a rebuscar en los cajones del escritorio del administrador sustrayendo la suma de S/. 19,700.00 Soles, cantidad de dinero recaudado en el día y para pagos realizados por los clientes de la empresa agraviada; asimismo sustrajeron una laptop marca "ACER" de color negra. Al administrador le sustrajeron su billetera de cuero color marrón conteniendo la suma de S/. 150.00 Soles, una licencia de conducir categoría AI, su DNI. Celular marca Samsung color negro con plomo, chip 943670921; al poco rato sintió que ponían a su lado a otra persona para después abandonar el local y dirigirse con rumbo desconocido. HECHO PROBADO con la testimonial del agraviado LFVP; en el extremo que en este plenario ha señalado "El día de los hechos a las 6 de la tarde cerraron la oficina, y empieza su labor de cuadrar las liquidaciones de las oficinas de Bellamar – Casuarinas y mega plaza, estaba cuadrando las cuentas, la mayoría de trabajadores ya se avía ido, solo faltaba el carro en donde venía el señor NBCS y WAZC, en ese tiempo no tenían guardián, si alguien tocaba la puerta después de las seis, se le abría, en ese caso, ingresaron, guardaron el carro y se fueron, a los minutos nuevamente tocan la puerta, era WAZC diciendo que se había olvidado su celular, el declarante le abrió y regresó a su oficina, y detrás venia WAZC, pero seguramente ha dejado la puerta abierta, el declarante se sentó en su oficina y en eso sonó la puerta, hay un protector de metal y al levantar la mirada era una persona que estaba con una pistola, vestido con el uniforme del SENATI, le apuntó diciéndole groserías y lo levanto de su asiento, con otra persona que venía detrás, lo tiraron al piso, lo amarraron con un cintillo, y empezaron a buscar todo lo que había, le preguntaron por el DVR que es lo que manejan las cámaras de la oficina, sin embargo, el declarante no sabía que era eso en ese momento, pensaba que era un instrumento OTDR que cuesta en dólares, y les decía que lo habían llevado los técnicos, pero seguían insistiendo y que lo iban a matar, uno de ellos se acercó con el manojo de llave, preguntando está el DVR, pero no lo tenía lo levantaron y lo subieron al segundo piso, lo llevaron por el sitio donde estaba la computadora, pero no tenía ninguna llave, nuevamente lo regresan y lo tiran boca abajo en la oficina, sacaron lo que pudieron y se fueron. El golpe en la cabeza fue con un cachazo y lo tiran al suelo, empezando a sangrar. El DVR es lo que maneja todas las cámaras, hay cuatro cámaras por distintos lugares del local, pero ese día no estaban en funcionamiento. Después de ocurrido el evento, apenas el declarante vio que salieron de la oficina se levantó, tenía un par de amplificadores que los tiraron, y al levantarse vio que salían por la puerta chica del portón a la calle, y ha corrido al tercer piso a tratar de ver a donde se iban, a qué dirección, y solo pudo ver que una moto lineal estaba a 100 metros se iba hacia adentro hacia Bellamar, es lo único que pudo ver, era tarde. Al señor WAZC no le ocurrió nada, en un momento el declarante sintió que lo echaron cerca de él; luego cuando se fueron no lo ha visto, no vio que lo hayan violentado; luego que el declarante sintió el cachazo y no pudo ver más"; declaración testimonial que se encuentra corroborado con el acta de Denuncia Verbal.

Si bien, al ser examinado en juicio el agraviado LFVP, ha narrado el modo y forma de cómo sucedieron los hechos; sin embargo, éste también indico que, respecto al que ingresó con el arma de fuego, pudo visualizar las características físicas, pero no esta seguro que sea el que está en la pantalla (refiriéndose al acusado TALL). Respecto al identifac (Fiscal le muestra el identifac), señala que si fue esa cara. En sede policial declaró con su abogado defensor (Fiscal muestra su declaración) señala que es su firma; las características físicas que dio de la persona que le golpio con el revólver, era de tez trigueña, cara alargada, pelo corto, no recuerda bien si estaba con gorro o sin gorro, de un metro seteneta o setenta y dos por ahí. La policía le enseñó una foto y el declarante le dijo que era parecido (Fiscal le muestra el acta de reconocimiento), pero señala que es su firma. El tiempo que vio a la persona que describió no sabría decir, pero es bien difícil que uno se olvide a una persona que entra y le apunta con un arma, ya que es la misma persona que le amenazó con la pistola (se le pregunta si las características físicas son las mismas del que se encuentra en la pantalla del televisor, refiriéndose al acusado) señaló que tiene el pelo corto, tiene algo, peo no está seguro exactamente que sea, no está seguro. No sabe en qué condiciones intervienen al acusado. Dio las características y en la comisaria le enseñan una foto por ahí, y el declarante dijo que era parecido, siempre escuchaba un nombre que mencionaban pero nunca supo si era el acusado, ni se cruzó con él. Dicho reconocimiento fue a los tres días, pero nunca ha confirmado que participó en el hecho, sólo le enseñaron una foto, y el declarante dijo que se parece, en ningún momento dijo que era él. No podría decirlo porque tenia que verlo personalmente. Ahora lo ve personalmente (se le vuelve a preguntar si es el que aparece en la pantalla refiriéndose al acusado) dijo que no está muy seguro. El cambio notorio, que realiza el agraviado, respecto al acusado, en el extremo que no está seguro que sea él; sin embargo; señalo que pudo visualizar las características físicas de la persona que ingreso con arma de fuego y le apunto; que era bien dificilque se olvidara a una persona que entra y le apunta con un arma, ya que es la misma persona que le amenazó con la pistola; y cuando el representante del Ministerio Público, le muestra el identifac, el agraviado señala que si fue esa cara; asimismo, que en sede policial declaró con su abogado defensor; mostrándole el acta el representante del Ministerio Público, en el cual reconoce que es su firma; las características físicas que dio de la persona que le golpeo con el revolver, indicando que era de tez trigueña, cara alargada, pelo corto, no recuerda bien si estaba con gorro o sin gorro, de un metro setenta o setenta y dos, asimismo también el señor fiscal le mostro el acta de reconocimiento, en el cual reconoció su firma. A ello es de indicar que el agraviado Luis Felipe Vilchez Pérez, participo en la entrevista preliminar para la realización de retrato hablado de persona, de fecha 07 de Julio del 2016, en la cual señalo las características generales, características cromáticas y características notables, en presencia del perito AJM, cocluyendo: "El testigo quien proporcionó información espesifica y suficiente sobre rasgos y características físicas faciales, generales, cromáticas, notables y particulares, que permitieron diseñar mediante el sistema computarizado COMPHOTOFIT, el retrato de uno de los presuntos autores del ilícito penal; conforme al dictamen Pericial de identificación Nro. 008-16-DIVICAJ. CHIMBOTE-DEPCRI-PNP-CHIMBOTE, al cual anexa Acta de recepción de información para elaboración de IDENTIFAC y retrato del presunto autor del ilícito; el cual queda relación con las características dadas por WAZC, respecto a las características generales, características cromáticas, características notables; realizado por el perito AJM, el cual concluyo: "El testigo quien proporcionó información específica y suficiente sobre rasgos y características físicas faciales,

generales, cromáticas. Notables y particulares, que permitieron diseñar mediante el sistema computarizado COMPHOTOFIT, el retrato de uno de los presuntos autores del ilícito Penal"; conforme al dictamen Pericial de identificación Nro. 009-16-DIVICAJ-CHIMBOTE-DEPCRI-PNP-CHIMBOTE, al cual anexa Acta de recepción de información para elaboración de IDENTIFAC y retrato del presunto autor del ilícito; quien al ser examinado en juicio oral, señalo: que, el porcentaje se llega cuando el testigo indica que se imprima y desde que ellos lo firman se considera que se tiene un porcentaje muy parecido, lo más cercano.

Asimismo, se tiene la declaración preliminar del agraviado LFVP, de fecha 07 de julio de 2016, tomada en presencia de su abogado defensor; quien señalo: "cuando ingresaron a su oficina dos sujetos, uno de ellos de aproximadamente 22 años de edad, de tez trigueña, de contextura delgada y de 1.72 aproximadamente, apuntándole con un revólver y mentándole la madre; como también señalo que solo podía precisar las características físicas del que ingreso a su oficina apuntándole con el arma, quien era de aproximadamente 22 años de edad, de tez trigueña, de contextura delgada y de 1.72, de ojos rasgados y de cabello corto (...)"; más aún se tienen el Acta de Reconocimiento en Rueda en Ficha de RENIEC, de fecha 09 de Julio de 2016, diligencia realizada en presencia de la representante del Ministerio Público, donde previamente brindo la descripción física de la persona a quien reconoció el día 06 de julio de 2016, indicando: que era de aproximadamente 22 años de edad, tez trigueña, contextura delgada y de 1.72 aproximadamente, de ojos rasgados y de cabello corto, quien estaba usando el uniforme característico del SENATI, una camisa celeste y un pantalón oscuro; para posteriormente ponerle a la vista un juego de cinco fichas en línea SIDPOL de personas de sexo masculino, mayores de edad y con características similares, reconociendo a la persona asignada con el Nro. 03, que corresponde a TALL, como uno de los delincuentes que participo en el delito de Robo Agravado, señalando además que es la persona que entró a su oficina apuntándole con un revólver y mentándole la madre, amenazándole que sabía su dirección y que lo iban a matar (...), habiendo adjuntado a dicha acta las cinco fichas de RENIEC; asimismo, la nueva versión del agraviado respecto a que no está seguro que el acusado sea la persona que ingresó a su oficina, le amenazó con un arma de fuego, mentándole la madre y lesionándole, debe contener un aspecto trascendental que marca el derrotero para poder establecer que esa nueva versión es la que resulta creíble: es decir, el sustento fáctico que explique la nueva versión o retractación que expone ahora el agraviado, y en consecuencia brinde coherencia y razonabilidad; pues a nivel de juicio, ese factor esencial de carácter fáctico, en el cambio de versión, en el extremo antes indicado por parte del agraviado, no se ha expuesto de manera congruente, o en todo caso ha sido muy relativo o carente de consistencia y verosimilitud; pues ha indicado el agraviado que respecto al que ingresó con el arma de fuego, pudo visualizar las características físicas, pero no está seguro que sea el que está en la pantalla – refiriéndose al acusado-; y que la policía le enseñó una foto y el declarante le dijo que era parecido; sin embargo, con fecha de 07 de julio de 2016, es decir UN día después de sucedidos los hechos, se lleva a cabo la diligencia de retrato hablado de persona por parte del agraviado, como en la misma fecha se llevó a cabo la declaración preliminar del agraviado en presencia de su abogado, dónde no se dejó observaciones algunas, ni mucho menos lo indicado por el agraviado; asimismo en el Acta de Reconocimiento en rueda en Ficha de RENIEC de fecha 09 de julio del 2016, señaló previamente las características físicas para posterior reconocer a la persona que ingresó a su oficina, le apuntó con el arma, mentándole la madre, amenazándole que sabía su dirección y que lo iban a matar; a ello es de tener en cuenta el principio de inmediatez, es decir, que el agraviado a la fecha se a llevado a cabo las diligencias como declaración del agraviado preliminarmente, retrato hablado de persona por parte del agraviado y reconocimiento en rueda en ficha de RENIEC recordaba las características de dicha persona, teniendo en cuenta que los hechos sucedieron en fecha 06 de julio de 2016, aproximadamente 1 año con 6 meses; habiendo señalado en dichas diligencias de manera detallada, congruente, verosímil y razonable las circunstancias en que ocurrieron los hechos de Robo Agravado, y las características físicas del acusado TALL, en tal sentido, no existe sustento fáctico coherente y razonable que brinde plena credibilidad al cambio radical de versión del agraviado en el extremo que se ha indicado, por parte del mismo; asimismo, es de tener en cuenta, que el testigo en juicio oral no ha negado lo declarado a nivel preliminar, tampoco a negado el contenido escrito que obra consignado cómo sus respuestas a las preguntas realizadas en dicho interrogatorio; como tampoco ha negado la diligencia de retrato hablado de persona, ha reconociendo su firma y huella, cómo ha señalado las características físicas en la diligencia de Reconocimiento en ficha de RENIEC, siendo así, tenemos que partir de la declaración o versión incriminatoria inicial al ser que muestra mayor sustento, pues esta última versión en el extremo que no está seguro que el acusado sea la persona que ingresó a su oficina, le apuntó con el arma, mentándole la madre, amenazándole que sabía su dirección y que lo iban a matar, no puede ser tomada en cuenta; mucho menos cuándo ha expuesto argumentos que colisionan directamente con los demás medios de prueba actuados durante la audiencia, los cuáles corroboran lo señalado por el agraviado, siendo estas la diligencia de retrato hablado de persona por parte del agraviado, la declaración preliminar del agraviado en presencia de su abogado y acta de Reconocimiento en rueda en Ficha de RENIEC.

- Se le atribuye al acusado TALL, que se ha apoderado mediante violencia y amenaza de la suma de 19,000 nuevos soles que tenía en la oficina administrativa de la empresa de telecomunicaciones FG, en el cuál se desempeña como administrador LFVP, asimismo una laptop marca HACER y billetera de LFVP en cuyo interior tenía la suma de 150.00 nuevos soles, licencia de conducir, DNI, celular marca Samsung. HECHO PROBADO con la declaración del agraviado LFVP, rendida en este plenario, quien señaló: "Trabaja en la Empresa CF Telecomunicaciones FG, es administrador desde junio del 2015, su recaudación es diaria en la Empresa, depende de los primeros días de cada mes, se recauda hasta el día diez, más o menos 7,000 soles diarios. Ese día se sustrajo algo de 19,000 soles y se ha presentado documentación, donde el representante del Ministerio Público le pone a la vista, señalando que son las liquidaciones que se recaban diariamente de las oficina"; declaración testimonial que se encuentra corroborado con la Documentación de Ingresos diarios de la Empresa.
- Ha quedado acreditado que el agraviado LFVP sufrió lesiones en su integridad física a consecuencia del Robo Agravado del que fue víctima, quién es la Data refirió

agresión por cuatro desconocidos. HECHO PROBADO con el Certificado Médico Legal Nro. 006191-L, realizado por el perito médico legista RCGC, <u>en el cual concluyó:</u> huellas de lesiones traumáticas recientes ocasionado por agente contuso erosivo externas resiente de origen cortante y contuso; requiere 7 días de incapacidad médico legal y 2 días de atención facultativa.

Con el Informe de Inspección Criminalística Nro. 190/16, de fecha 06 de julio de 2016, realizado en la Empresa CF, ubicado en Urb. Bellamar Mz. 12, Lt. 08 Nuevo Chimbote, realizado por el perito KCLR, se acredita "que los delincuentes, habrían ingresado cuando la puerta de ingreso interior se pudo apreciar objetos sobre el piso, manchas de sangre y el primer cajón del escritorio se encontraba vacío. No encontrándose otros indicios y/o evidencias de interés criminalística", quien, al ser examinado en juicio oral, señaló: "El portón, cuenta con una pequeña puerta que no evidencia signos de violencia. Al ingresar por esa puerta se aprecia un ambiente usado como cochera donde encuentran estacionados dos vehículos, en la parte medio lado derecho se observa un ambiente denominada oficina administrativa. El administrador entrevistado les indicó que en esa oficina lo maniataron, y que ahí sucedieron los hechos de robo. Las puertas no evidenciaban signos de violencia, había una puerta de madera que estaba protegida con estructura metálica y no presentaban signos de violencia, en el interior se podía apreciar objetos propios del ambiente como un armario, un escritorio con un monitor de cómputo y documentos sobre la superficie, al abrir el cajón de lado derecho se observa que este solo contenía pequeños papeles con manuscritos y elásticos, también se observa un estante de melamine conteniendo archivadores de documentos, sobre el piso se aprecia por adelante del estante una chompa negra, un polo y un cable puente, es decir como si hubiesen estado buscando algo, asimismo se halló dos manchas de sangre tipo contacto, la mancha Nº 01 de 20 x 9 cm, ubicada a 56 cm de la pared lateral izquierda y a 56 cm por delante de la pared posterior y la mancha Nº 02 de 24 x 12 cm ubicada a 9 cm por delante de la pared posterior y a 1.03 m de la pared lateral izquierda.

Con el Acta de Intervención Técnico Policial, de fecha 06 de julio de 2016, con el cual se **acredita** cómo es que quedó la oficina de la Empresa FG, asimismo se

- detalla la forma y circunstancias de cómo ingresaron los asaltantes a dicho lugar, así mismo hace referencia al monto sustraído.
- Con el CD visualizado en juicio oral, se acredita que en una moto lineal se encuentran trasladándose por la avenida dos personas vestidos con el uniforme del SENATI.
- Con el CD visualizado de juicio oral, dónde se observa el frontis de la empresa agraviada, visualizándose que esta cuenta con un portón, el mismo que tiene un portón grande y a su vez tiene una puerta pequeña, asimismo una segunda puerta que da acceso al segundo piso.
- Con las vistas de FACEBOOK, se acredita que TALL, tiene cómo dirección "Angelito Mas Naki", el mismo que se encuentra como contacto en la dirección de FACEBOOK de WAZC.
- Con las documentales Registrales, se acredita la existencia de la Empresa de telecomunicaciones FG.
- Respecto a la responsabilidad penal del acusado TALL, como co-autor del delito materia de imputación, por cuanto se infiere que los hechos sub materia fueron perpetrados a las 6:30 de la tarde aproximadamente; en circunstancias que el agraviado se encontraba trabajando en la oficina administrativa de la empresa FG, dónde se desempeña como administrador, circunstancias en que la mayoría de trabajadores se habían ido, solo faltaba el carro en donde venía el señor VC y WAZC, en este caso, ingresaron, guardaron el carro y VC entregó lo recaudado por día, para luego irse, a los minutos nuevamente tocan la puerta, era WAZC diciendo que se había olvidado su celular, el declarante le abrió y regresó a su oficina, y detrás venía WAZC, siendo que el agraviado se sentó en su oficina y en eso sonó la puerta, y al levantar la mirada era una persona que estaba con una pistola, vestido con el uniforme del SENATI, le apuntó diciéndole groserías y lo levantó de su asiento, con otra persona que venía detrás, lo tiraron un cachazo en la cabeza para luego tirarlo al piso y lo amarraron con un cintillo, causándole lesiones, conforme así se encuentra acreditado con el Certificado Médico Legal Nro 066191-L, quienes aprovechando la situación, actuando previo concierto y propósito planificado, utilizando armas de fuego como instrumento para ejecutar, pues participaron en condominio del hecho para apoderarse del dinero de la

- Empresa, intimidándolo con arma de fuego, ya que tal circunstancia produjo un efecto intimidante sobre las víctimas al punto de vulnerar su libre voluntad, despertando en el agraviado un sentimiento de miedo, desasosiego e indefensión.
- Si bien, se examinó a la testigo AEGA, quien en este plenario, señaló: "conoce al acusado TALL hace 20 años, porque es vecino de la casa de su suegra, vie frente al cementerio. La declarante tiene una casa en Lima y el acusado estaba trabando ahí como albañil y cuidador por de la casa dónde actualmente vive. La relación laboral inicia el 23 de mayo de 2017 hasta que lo capturaron con su vehículo, el año pasado, no recordando la fecha, incluso el acusado movilizaba al hijo de la declarante y en esas circunstancias fue capturado, desconocía que el acusado haya tenido problemas judiciales"; sin embargo, lo señalado por la testigo antes mencionado no se encuentra acreditado con medio de prueba contundente, a fin de acreditar que el acusado laboraba para la testigo, durante las fechas señaladas; por lo que no es de recibo por parte del Colegiado.
- Finalmente, de la declaración del acusado TALL, rendido en este plenario, quien señaló: "que en todo momento quiso ponerse a derecho, viajo a Chimbote el 24 de julio, saliendo de Lima y se entera que la policía estaba interviniendo a su padre en varias ocasiones. Luego le dijeron que el caso ya había pasado a Fiscalía y quería ponerse a derecho presentando un documento, pero lo negaron, ya que estaba trabajando en la ciudad de Lima cuando sucedieron los hechos. Respecto a los hechos, el 06 de julio de 2016 estaba en Lima, tiene su constancia de trabajo, desde el 23 de mayo de 2016 hasta octubre, ha trabajado con el maestro E, trabajaba para la señora AEGA, la propietaria de la casa que están construyendo. En esa época domiciliaba en Country pero no recuerda la dirección, pero laboraba en San Antonio de Jicamarca, no tenía teléfono celular, desde antes de ser detenido. Conoce al señor WAZC de 7 a 8 años, ya que acudían a la barra de la U cuando eran jóvenes, desde ese entonces no tiene ningún tipo de comunicación, pero si lo tiene en Facebook"; declaración que debe tomarse como argumento de defensa; siendo ello así, y al haberse desvanecido su presunción de inocencia, debe citarse sentencia condenatoria.

10.- JUICIO DE TIPICIDAD.

Los hechos probados ejecutados por el acusado TALL, constituyen los elementos objetivos y subjetivos del tipo penal de robo agravado, pues este en su condición de coautor, junto a otro sujeto, y en circunstancias que el agraviado se encontraba trabajando en la oficina administrativa de la empresa CF, donde se desempeña como administrador, circunstancias en que la mayoría de trabajadores se habían ido, solo faltaba el carro en donde venía el señor VC y WAZC, en este caso, ingresaron, guardaron el carro y VC entregó lo recaudado por día, para luego irse, a los minutos nuevamente tocan la puerta, era WAZC diciendo que se había olvidado su celular, el declarante le abrió y regresó a su oficina, y detrás venía WAZC, siendo que el agraviado se sentó en su oficina y en eso sonó la puerta, y al levantar la mirada era una persona que estaba con una pistola, vestido con el uniforme del SENATI, le apuntó diciéndole groserías y lo levantó de su asiento, con otra persona que venía detrás, lo tiraron un cachazo en la cabeza para luego tirarlo al piso y lo amarraron con un cintillo, causándole lesiones, conforme así se encuentra acreditado con el Certificado Médico Legal Nro. 066191-L, quienes aprovechando tal situación, actuando previo concierto y propósito planificado, utilizando armas de fuego como instrumento para ejecutar, logrando llevarse la suma de 19,700.00 soles cantidad de dinero recaudado en el día, como la LAPTOP, la billetera del administrador, conteniendo la suma de ciento cincuenta soles, con documentos varios. La actuación del acusado ha sido dolosa, pues su conducta propia nos informa que, el hecho voluntario de haberse apropiado con otra persona de los bienes de los agraviados, sin que haya existido vicio en su conocimiento, es evidentemente doloso.

11.- JUICIO DE ANTIJURICIDAD.

Efectuando válidamente el juicio de tipicidad, corresponde realizar el Juicio de Antijurícidad, esto es determinar si la conducta típica del acusado es contraria al ordenamiento jurídico, o por el contrario se ha presentado una causa de justificación que la torne permisible según nuestra normatividad, resulta evidente que el acusado ha actuado contrario a la norma que tipifica el delito de robo agravado, sin que medie causa de justificación alguna prevista en el artículo veinte del Código Penal u otra no establecida expresamente, pues simplemente ha actuado contrario a la norma al querer beneficiarse económicamente apoderándose del dinero de los agraviados.

12.- JUICIO DE IMPUTACIÓN PERSONAL.

Lo primero que declaramos es que no existe indicio alguno de que el acusado de inimputable (que sufra anomalía psíquica, grave alteración de la conciencia, alteraciones en la percepción, que afecten gravemente su concepto de la realidad). Tampoco existe indicio, ni se ha invocado que el acusado no haya tenido conocimiento de la antijuricidad de sus hechos, pues es plenamente evidente que sabía que apoderarse de bienes ajenos constituye delito. Y en atención a las circunstancias de los hechos, tenemos que pudo evitar su accionar, pues no ha argumentado que haya actuado en causal de inculpabilidad (ante un peligro actual e insuperable de otro modo), es decir que es plenamente posible exigirle una conducta diferente; sin embargo, renunciando a su deber de actuar dentro de los márgenes de la ley ha procedido a quebrantarla sin el menor reparo concretizándose de esa manera la reprochabilidad penal de la conducta delictiva, signos que demuestran su culpabilidad.

13.- <u>INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PENA.</u>

Para determinar la pena debe tenerse en cuenta la gravedad de los hechos (magnitud de lesión al bien jurídico), y responsabilidad del agente, en relación a ello el Juzgado valora la forma y circunstancias cómo ocurrieron los hechos, las condiciones personales y sociales del acusado, carencias sociales que pudo haber sufrido, cultura y costumbres, e intereses de la víctima y de su familia así como de las personas que de ella dependen, todo ello bajo la aplicación de los principios de Lesividad y Proporcionalidad; debiéndose tener en cuenta además que la pena tiene función preventiva, protectora y resocializadora, entonces tenemos:

PRIMER PASO: Establecer que en el presente caso concreto la pena abstracta que prevé el artículo 189 inciso 1) 3) y 4)del Código Penal, concordante con el tipo base previsto en el artículo 188º del acotado Código; para este delito es no menor de 12 ni mayor de 20 años de privación de la libertad.

SEGUNDO PISO: Determinar si concurre una o más circunstancias atenuantes privilegiadas, o circunstancias agravantes cualificadas, o ambas. En el primer supuesto la pena será por debajo del mínimo (debajo de 12 años), en el segundo supuesto la pena será por encima del máximo (más de 20 años) y en el tercer supuesto la pena será entre 12 y 20 años de privación de la libertad en el caso concreto tenemos que existe una circunstancia atenuante, como el de no tener antecedentes penales, no concurren

circunstancias agravantes ni atenuantes, señaladas en el artículo 46º inciso 1 y 2, del Código Penal, que señala:

"Tratándose de circunstancias atenuantes, la pena concreta se determinará por debajo del tercio inferior; esto es que la pena sería por debajo del tercio no menor de 12 años ni mayor de 14 años y 8 meses.

TERCER PASO: Identificado el espacio punitivo esto es de doce años, se divide en tres partes: el tercio inferior no menor de 12 años ni mayor de 14 años 8 meses, el tercio intermedio entre 14 años 8 meses ni mayor de 17 años 4 meses, y el tercio superior entre 17 años 4 meses ni mayor de 20 años. Si concurre alguna de las atenuantes genéricas previstas en el artículo 46º inciso 2, del Código penal, la pena será en el tercio superior, y si concurren ambas la pena será en el tercio intermedio. En el caso concreto no se evidencian atenuantes genéricas. De otro lado, teniendo en cuenta lo informado por el representante del Ministerio Público mediante Oficio Nro5109-2016-REDIJU, en el cual de detalla que en el Exp. 865-2012, ha sido condenado por el delito de robo agravado a cuatro años de pena privativa de libertad, por tres años condicional, sentencia de fecha 19 de agosto de 2013; sin embargo, teniendo en consideración las circunstancias personales de los agentes contenidas en su grado de instrucción, su cultura y no haberse hecho referencia a temas relacionados a la habitualidad ni reincidencia, corresponde ubicar penas dentro del tercio inferior, esto es de 12 a 14 años 8 meses. En tal sentido, esta judicatura impone la pena de 12 años de pena privativa de la libertad.

CUARTO PASO: Para establecer la pena concreta, esto es, determinar qué pena le corresponde al acusado, analizaremos las circunstancias propias del hecho, es decir la forma y circunstancias de cómo es q el acusado cometió un delito el ilícito penal en contra del agraviado, esto es dos personas, amenazándolo con arma de fuego, golpeándolo, con la finalidad de robar la suma de 19.700.00 soles; además, se debe tener en cuenta sus carencias sociales, teniendo en cuenta su grado de instrucción. Analizadas globalmente las circunstancias del hecho y las condiciones personales de la gente, el Colegiado llega a la conclusión de que la pena a imponerse, debe ser la de doce años de privación de la libertad efectiva.

14.- DE LA REPARACIÓN CIVIL.

La reparación civil consiste en el resarcimiento del perjuicio irrogado al agraviado con la producción de los actos delictivos, la misma que según el artículo noventa y dos del Código Penal, se determina conjuntamente con la pena y comprende, la restitución del bien y la indemnización por los daños y perjuicios causados, en el presente caso entendemos que el monto de la reparación civil debe apuntar a indemnizar al agraviado por el sufrimiento y miedo al que fue sometido cuándo le amenazaron con el arma de fuego, amarrado con un cintillo y tirado en el suelo, hechos realizados por parte del acusado y el sujeto que participó conjuntamente con él, encontrando considerable el monto que por concepto de reparación civil solicitó el Ministerio Público ascendente en la suma de mil soles a favor de los agraviados, debiendo devolverse lo indebidamente sustraído, consistente en la suma de 19,7000 a favor de la empresa agraviada.

15.- DEL PAGO DE COSTAS.

De conformidad con lo establecido en el artículo 497.1 del Código Procesal Penal "toda resolución que ponga fin al proceso penal establecerá quién debe soportar las costas del proceso", sin embargo la misma norma en su inciso 2 prevé como excepción a la regla lo siguiente: "las costas están a cargo del vencido, pero el órgano jurisdiccional puede eximirlo, total y parcialmente, cuando hayan existido razones serias y fundadas para intervenir en el proceso". En el presente caso teniendo en cuenta que deviene en imposible que se concretice un proceso penal sin la presencia del acusado, quien ha tenido que participar en el proceso para defenderse de las imputaciones en su contra, lo cual constituye la principal manifestación de su irrestricto derecho fundamental de la defensa, garantizado en el artículo 139.10 de la Constitución Política del Estado, el principio de no ser penado sin proceso judicial; y a nivel supranacional con lo previsto en el artículo 8.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos que reza: "toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustentación de cualquier acusación penal formulada contra ella". Siendo así, el Colegiado concluye que se ha producido la excepción a la regla y por lo tanto corresponde eximir al vencido de dicho pago.

16.- <u>DE LA EJECUCIÓ PROVISIONAL DE LA PENA.</u>

Que conforme lo establece el artículo 402° del Código Procesal Penal, "la sentencia condenatoria, en su extremos penal se cumplirá provisionalmente aunque se interponga recurso contra ella". En el presente caso concreto, dada la gravedad de los hechos – robo agravado – y dada la pena a la que se ha arribado con carácter de efectiva el juzgado

considera que corresponde aplicar la norma en mención, la que además tiene carácter imperativo y más aún si el acusado a la fecha se encuentra cumpliendo prisión preventiva.

17.- DESICIÓN.

Por las consideraciones antes expuestas, al amparo de lo establecido en los artículos 397 y 399 del Código Procesal Penal, el juzgado penal colegiado del santa, por unanimidad.

FALLA:

- a) CONDENANDO a TALL como co-autor del delito contra el Patrimonio ROBO AGRAVADO, previsto en el artículo 188°, concordante con el artículo 189°, inciso 1) 3) y 4) del Código Penal, en agravio de LFVP y Empresa de Telecomunicaciones FG S.R.L; y como tal se le impone DOCE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA, la misma que empezará a computarse desde el día 13 DE JUNIO DE 2017 Y VENCERÁ EL 12 DE JUNIO DE 2029.
- b) FIJAN la REPARACIÓN CIVIL en la suma de MIL NUEVOS SOLES, que deberá pagar el sentenciado a favor de los agraviados; debiendo devolver lo indebidamente sustraído, consistente en la suma de 19, 700 nuevos soles a favor de la Empresa agraviada.
- c) HAGASE EFECTIVO el pago de la Reparación Civil en ejecución de sentencia.
- d) **DISPONER** la **EJECUCIÓN PROVISIONAL** de la sentencia, teniendo en cuenta que el acusado **TALL** se encuentra con prisión preventiva, debiéndose comunicar la decisión al Director del Establecimiento Penal de Cambio Puente.
- e) **EXIMASE** de las costas del proceso a la parte sentenciada.
- f) CONSENTIDA Y/O EJECUTORIADA que sea la presente sentencia se cumpla con remitir los boletines y testimonios de condena y se inscriba donde corresponda; y REMITASE los actuados al Juzgado de Investigación Preparatoria para su ejecución.

Sentencia de Segunda Instancia

SENTECIA DE VISTA

EXPEDIENTE : 02256-2016-0-2501-JR-PE-03

SENTENCIADO: TONY ANGHELO LUERA LÒPEZ

DELITO : ROBO AGRAVADO

AGRAVIADO : LFVP

EMPRESA DE TELECUMUNICACIONES CF

PROCEDENCIA: JUZGADO PENAL COLEGIADO

PONENTE : DR. F

RESOLUCIÓN NÚMERO : DIECISIETE

Chimbote, trece de junio

del año dos mil dieciocho.

VISTOS Y OÌDOS:

La audiencia de apelación de sentencia de sentencia condenatorio, por los señores magistrados integrantes de la Sala Penal de Apelaciones, Doctor C (Presidente), Doctor J (Juez Superior), y el Doctor F (Juez Superior, ponente y director de debates); en la que intervienen como parte apelante el Abogado Defensor Doctor JR defensa técnica del sentencia TALL y con la participación del Doctor V, en Representación del Ministerio.

PLANTEAMIENTO DEL CASO:

Que, viene el presente proceso penal en apelación de la sentencia condenatoria, recaída en la resolución número ocho, de fecha treinta y uno de enero de año dos mil dieciocho emitida por el Juzgado Penal Colegiado de la Corte del Santa, que falla condenando al sentenciado TALL, como autor del delito contra El Patrimonio en la modalidad de Robo Agravado, en agravio de Telecomunicaciones CF y le imponen doce años de pena Privada de libertad efectiva, el pago de Mil sol por concepto de reparación civil a favor

de los agraviados; debiendo devolver lo indebidamente sustraído, consistente en la suma de 19,700 nuevos soles a favor de la Empresa agraviada.

Que, como efecto de la apelación formula, la Primera Sala Penal de Apelaciones asume competencia para realizar un reexamen de los fundamentos de hechos y jurídicos que tuvo el Juzgado Penal Colegiado para dictar la sentencia condenatorio recurrida, y en tal sentido se pronuncia de la siguiente manera:

CONSIDERANDOS:

PREMISA NORMATIVA

Tipificación de los hechos:

1.- El hecho imputado al sentenciado TALL, fue calificado como delito contra el patrimonio, en la modalidad de robo agravado, previsto en el primer párrafo incisos 1, 3 y 4 del artículo 189º concordado con el artículo 188º (tipo básico), del Código Penal que prescribe lo siguiente: "El que, para obtener provecho, se apodera ilegítimamente de un bien mueble, total o parcialmente ajeno, sustrayéndolo del lugar donde se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física". (tipo básico).

"Artículo 189. Robo Agravado: La pena será no menor de doce ni mayor de veinte años si el robo es cometido 1.- En inmueble habitado 3.- A mano armada; 4.- Con el concurso de dos o más personas".

Límite de la Actuación de la Sala Penal Superior, en materia de Apelación de Sentencia

- **2.-** Los límites que tiene esta Sala Penal, en materia de apelación de sentencias, se encuentran establecidos en los siguientes dispositivos legales:
- **a)** El inciso 1 del artículo 409° del Código Procesal Penal, que prescribe "La impugnación confiere al Colegiado competencia solamente para resolver la materia impugnada, así como para declarar la nulidad en caso de nulidades absolutas o sustanciales no advertidas por el impugnante".
- **b**) El inciso 1 del artículo 419° del Código Procesal Penal, que establece que "La apelación atribuye a la Sala Penal Superior, dentro de los límites de la pretensión impugnatoria, examinar la resolución recurrida tanto en la declaración de hechos cuanto en la aplicación del derecho"; asimismo, el inciso 2 de la referida norma establece que "El examen de la Sala Penal tiene como propósito que la resolución impugnada sea

anulada o revocada, total o parcialmente. En este último caso, tratándose de sentencias absolutorias podrá dictar sentencia condenatoria".

c) El inciso 2 del artículo 425° del Código Procesal Penal, que prescribe que, "La Sala Penal Superior solo valorará independientemente la prueba actuada en la audiencia de apelación, y las pruebas pericial, documental, pre constituida y anticipada. La Sala Penal Superior no puede otorgar diferente valor probatorio a la prueba personal que fue objeto de inmediación por el juez de primera instancia, salvo que su valor probatorio sea cuestionado por una prueba actuada en segunda instancia".

El principio de presunción de inocencia:

3.- El principio de presunción de inocencia se encuentra reconocido en diversos instrumentos internacionales, como la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano (artículo 9°), la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto de San José de Costa Rica – Convención Americana sobre Derechos Humanos (artículo 8°), la Constitución Política del Estado (artículo 2.24.e) y el Código Procesal Penal (artículo II del Título Preliminar), ésta última norma tiene la siguiente prescripción: "1. Toda persona imputada de la comisión de un hecho punible es considerada inocente, y debe ser tratada como tal, mientras no se demuestre lo contrario y se haya declarado su responsabilidad mediante sentencia firme debidamente motivada. Para estos efectos, se requiere de una suficiente actividad probatoria de cargo, obtenida y actuada con las debidas garantías procesales. En caso de duda sobre la responsabilidad penal debe resolverse a favor del imputado...".

La presunción de inocencia en su formulación negativa nos indica que "nadie es culpable si una sentencia no lo declara así", en concreto significa que:

- a) Que, solo la sentencia tiene esa virtualidad.
- b) Que, al momento de la sentencia solo existen dos posibilidades: o culpable, o inocente. No existe una tercera posibilidad.
- c) Que la culpabilidad deber ser jurídicamente construida.
- d) Que esa construcción implica la adquisición de un grado de certeza.
- e) Que el imputado no tiene que construir su inocencia.
- f) Que el imputado no tiene que ser tratado como un culpable.
- g) Que no pueden existir ficciones de culpabilidad, es decir, artes de la culpabilidad que no necesitan ser probadas.

La presunción de inocencia ha llevado a concluir que es la acusación quien soporta por completo la carga de la prueba de la culpabilidad, de tal modo que le confiere al acusado la posibilidad de permanecer inactivo, ya que exigirle la prueba de su inocencia sería, en muchos casos, una carga de cumplimiento imposible, dado que generalmente tendría que probar hechos negativos y ello construiría una prueba diabólica. De este modo, el estatus jurídico de inocente del que goza el acusado impide que sobre él pueda pesar carga alguna, puesta que el principal efecto que surte la presunción de inocencia es el de desplazar la carga de la prueba de la culpabilidad -incluidas las circunstancias agravantes- sobre la acusación.

PREMISA FÁCTICA

Sentencia de Primera Instancia

4.- Que, el día 6 de julio del 2016, siendo aproximadamente las 6:30 pm en el inmueble ubicado en la Mz. K Lote 8 - Urb. Bellamar, donde funciona la Empresa CF de Nuevo Chimbote se encontraba laborando justamente el administrador LFVP, que analizaba la liquidación diaria, y es que en esas circunstancias que tocan la puerta e ingresa la última combi que faltaba guardar y los últimos técnicos NBCS y el co-acusado WAZC; quienes ingresaron, estacionaron el vehículo como de costumbre, después el técnico NBCS ingresó a la oficina del administrador; donde le dejo el dinero del día, que cobran cuando realizan las instalación de los distintos inmuebles de los clientes de la empresa agraviada, para después pasar a retirarse conjuntamente con el co-imputado WAZC, que lo acompañaba procediendo a cerrar el portón. Como circunstancias concomitantes se tiene que a los pocos minutos volvieron a tocar el portón de la empresa agraviada y el administrador LFVP sale de su oficina hacia el portón y pregunta quién era y le dicen "don V me he olvidado mi celular en el baño", reconociendo la voz de hoy acusado WAZC, a quien le abrió el portón y se volvió a dirigir a su oficina a seguir realizando la liquidación diaria, mientras el técnico WASC subió con dirección al baño, que queda en el segundo piso, aparentemente para recoger su celular olvidado, pero éste dejo el porto entreabierto, quien permitió el ingreso de estos dos sujetos previstos de arma de fuego, vestidos con ropa que usan los alumnos del SENATI (camisa celeste y pantalón azul) y de inmediato abrieron la oficina del administrador, era una reja de metal; ya que la puerta estaba cerrada y uno de ellos lo amenazó con un arma de fuego en mano diciéndole que lo iba a matar porque sabía dónde vivía, mientras lo apuntaba con el

arma de fuego y le seguía diciendo palabras soeces; y mentándole a su madre, seguidamente otro sujeto lo redujo y lo colocaron boca abajo, y le pusieron sus manos atrás, siendo atado con un cintillo, para proceder después a rebuscar en los cajones del escritorio del administrador sustrayendo la suma de S/. 19.700.00 Soles, cantidad de dinero recaudado en el día y para pagos realizados por los clientes de la empresa agraviada, asimismo sustrajeron una laptop marca "ACER" de color negra. Al administrador le sustrajeron su billetera de cuero color marrón conteniendo la suma de S/. 150.00 Soles, una licencia de conducir categoría A1, su DNI, celular marca Samsung color negro con plomo, chip 943670921; al poco rato sintió que ponían a su lado a otra persona para después abandonar el local y dirigirse con rumbo desconocido. HECHO **PROBADO** con la testimonial del agraviado LFVP; en el extremo que en este plenario ha señalado "El día de los hechos a las 6 de la tarde cerraron la oficina, y empieza su labor de cuadrar las liquidaciones de las oficinas de Bellamar – Casuarinas y Mega Plaza, estaba cuadrando las cuentas, la mayoría de trabajadores ya se había ido, solo faltaba el carro en donde venía el señor VC y WAZC, en ese tiempo no tenía guardián, si alguien tocaba la puerta después de las seis, se le abría, en este caso, ingresaron, guardaron el carro y se fueron, a los minutos nuevamente tocan la puerta, era WAZC diciendo que se había olvidado su celular, el declarante le abrió y regresó a su oficina, y detrás venía WAZC, pero seguramente ha dejado la puerta abierta, el declarante se sentó en su oficina y en eso sonó la puerta, hay un protector de metal y al levantar la mirada era una persona que estaba con una pistola, vestido con el uniforme de SENATI, le apuntó diciéndole groserías y lo levantó de su asiento, con otra persona que venía detrás, lo tiraron al piso, lo amarraron con un cintillo, y empezaron a buscar todo lo que había, le preguntaban por el DVR que es lo que maneja las cámaras de la oficina, sin embargo, el declarante no sabía qué era eso en ese momento, pensaba que era un instrumento OTDR que cuesta en dólares, y les decía que lo habían llevado los técnicos, pero seguían insistiendo y que lo iban a matar, uno de ellos se acercó con el manojo de llaves, preguntando la llave de la oficina donde está el DVR, pero no lo tenía, lo levantaron y lo subieron al segundo piso, lo llevaron por el sitio donde estaba la computadora, pero no tenía ninguna llave, nuevamente lo regresan y lo tiran boca abajo en la oficina, sacaron lo que pudieron y se fueron. El golpe en la cabeza fue

con un cachazo y lo tiran al suelo, empezando a sangrar. El DVR es lo que maneja todas las cámaras, hay cuatro cámaras, pero ese día no estaban en funcionamiento. Después de ocurrido el evento, apenas el declarante vio que salieron de la oficina, se levantó, tenía un par de amplificadores que los tiraron, y al levantarse vio que salían por la puerta chica del portón a la calle, y ha corrido al tercer piso a tratar de ver a dónde se iban, a qué dirección, y solo pudo ver que una moto lineal estaba a 100 metros se iba hacia adentro de Bellamar, es lo único que pudo ver, era tarde. Al señor WAZC no le ocurrió nada, en un momento el declarante sintió que lo echaron cerca de él; luego cuando se fueron no lo ha visto, no vio que lo hayan violentado; luego que el declarante sintió en cachazo y no pudo ver más"; declaración testimonial que se encuentra corroborado con el Acta de Denuncia Verbal. _ Si bien, al ser examinado en juicio el agraviado **LFVP**, ha narrado el modo y forma de cómo sucedieron los hechos; sin embargo, este también indicó que, respecto al que ingresó con el arma de fuego, pudo visualizar las características físicas, pero no está seguro que sea el que está en la pantalla (refiriéndose al acusado TALL). Respecto al Identifac (Fiscal le muestra el Identifac), señala que sí fue esa cara. En sede policial declaró con su abogado defensor (Fiscal le muestra su declaración) señala que es su firma; las características físicas que dio de la persona que le golpeó con el revólver, era de tez trigueña, cara alargada, pelo corto, no recuerdo bien si estaba con gorro o sin gorro, de un metro setenta o setenta y dos por ahí. La policía le enseñó una foto y el declarante le dijo que era parecido (Fiscal le muestra el acta de reconocimiento), pero señala que es su firma. El tiempo que vio a la persona que describió no sabría decir, pero es bien difícil que uno se olvide a una persona que entra y le apunta con un arma, ya que es la misma persona que le amenazó con la pistola (se le pregunta si las características físicas son las mismas del que se encuentra en la pantalla del televisor, refiriéndose al acusado), señaló que tiene el pelo corto, tiene algo, pero no está seguro exactamente que sea, no está seguro. No sabe en qué condiciones intervienen al acusado. Dio las características y en la Comisaría le enseñan una foto por ahí, y el declarante dijo que era parecido, siempre escuchaba un nombre que mencionaban pero nunca supo si era el acusado, ni se cruzó con él. Dicho reconocimiento fue a los tres días, pero nunca ha confirmado que participó en el hecho, solo le enseñaron una foto, y el declarante

dijo que se parece, en ningún momento dijo que era él. No podría decirlo porque tenía que verlo personalmente. Ahora lo ve personalmente (se le vuelve a preguntar si es el que aparece en la pantalla refiriéndose al acusado) dijo que no está muy seguro. El cambio notorio, que realiza el agraviado, respecto al acusado, en el extremo que no está seguro que sea él; sin embargo, señaló que pudo visualizar las características físicas de la persona que ingresó con arma de fuego y le apuntó; que era bien difícil que se olvidara a una persona que entra y le apunta con un arma, ya que es la misma persona que le amenazó con la pistola; y cuando el representante del Ministerio Público, le muestra el Identifac, el agraviado señala que si fue esa cara; asimismo, que en sede policial declaró con su abogado defensor, mostrándole el acta el representante del Ministerio Público, en el cual reconoce que es su firma; las características físicas que dio de la persona que le golpeó con el revólver, indicando que era de tez trigueña, cara alargada, pelo corto, no recuerda bien si estaba con gorro o sin gorro, de un metro setenta o setenta y dos, asimismo también el señor fiscal le mostró el acta de reconocimiento, en el cuál reconoció su firma. A ello es de indicar que el agraviado LFVP, participó en la entrevista preliminar, para la realización de retrato hablado de persona, de fecha 07 de julio de 2016, en la cual señaló las características generales, características cromáticas y características notables, en presencia del perito AJM, concluyendo: "El testigo quien proporcionó información específica y suficiente sobre rasgos y características físicas faciales, generales, cromáticas, notables y particulares, que permitieron diseñar mediante el sistema computarizado COMPHOTOFIT, el retrato de uno de los presuntos autores del ilícito penal; conforme al Dictamen Pericial de Identificación Nro. 008-16-DIVICAJCHIMBOTE-DEPCRI-PNP-CHIMBOTE, al cual anexa Acta de recepción de información para elaboración de Identifac y retrato del presunto autor del ilícito"; el cual guarda relación con las características dadas por WAZC, respecto a las características generales, características cromáticas, características notables; realizado por el perito AJM, el cual concluyó: "El testigo quien proporcionó información específica y suficiente sobre rasgos y características físicas faciales, generales, cromáticas, notables y particulares, que permitieron diseñar mediante el sistema computarizado COMPHOTOFIT, el retrato de uno de los presuntos autores del ilícito penal";

Identificación conforme al Dictamen Pericial de Nro. 008-16-DIVICAJCHIMBOTE-DEPCRI-PNP-CHIMBOTE, al cual anexa Acta de recepción de información para elaboración de Identifac y retrato del presunto autor del ilícito; quien al ser examinado en juicio oral, señaló: que, el porcentaje se llega cuando el testigo indica que se imprima y desde que ellos lo firman se considera que se tiene un porcentaje muy parecido, lo más cercano. Asimismo, se tiene la declaración preliminar del agraviado LFVP, de fecha 07 de julio de 2016, tomada en presencia de su abogado defensor; quien señaló: "cuando ingresaron a su oficina dos sujetos, uno de ellos de aproximadamente 22 años de edad, de tez trigueña, de contextura delgada y de 1.72 aproximadamente, apuntándole con un revólver y mentándole la madre; como también señaló que solo podía precisar las características físicas del que ingresó a su oficina apuntándole con el arma, quien era de aproximadamente 22 años de edad, de tez trigueña, de contextura delgada y de 1.72, de ojos rasgados y de cabello corto (...)"; más aún se tienen el Acta de Reconocimiento en Rueda en Ficha de RENIEC, de fecha 09 de julio de 2016, diligencia realizada en presencia de la representante del Ministerio Público, donde previamente brindo la descripción física de la persona a quien reconoció el día 06 de julio de 2016, indicando: que, era de aproximadamente 22 años de edad, tez trigueña, contextura delgada y de 1.72 aproximadamente, ojos rasgados y cabello corto, quien estaba usando el uniforme característico del SENATI, una camisa celeste y un pantalón oscuro; para posteriormente ponerle a la vista un juego de cinco fichas en línea SIDPOL de personas de sexo masculino, mayores de edad y con características similares, reconociendo a la persona signada con el Nro. 03, que corresponde a TALL, como uno de los delincuentes que participó en el delito de Robo Agravado, señalando además que es la persona que entró a su oficina apuntándole con un revólver y mentándole la madre, amenazándole que sabía su dirección y que lo iban a matar (...), habiendo adjuntado a dicha acta las cinco fichas de RENIEC; asimismo, la nueva versión del agraviado respecto a que no está seguro que el acusado sea la persona que ingresó a su oficina, le amenazó con un arma de fuego, mentándole la madre y lesionándole, debe contener un aspecto transcendental que marca el derrotero para poder establecer que esa nueva versión es la que resulta creíble: es decir, el sustento fáctico que explique la nueva versión o retractación que

expone ahora el agraviado, y en consecuencia brinde coherencia y razonabilidad; pues a nivel de juicio, ese factor esencial de carácter fáctico, en el cambio de versión, en el extremo antes indicado por parte del agraviado, no se ha expuesto de manera congruente, o en todo caso ha sido muy relativo o carente de consistencia y verosimilitud; pues ha indicado el agravio que respecto al que ingresó con el arma de fuego, pudo visualizar las características físicas, pero no está seguro que sea el que está en la pantalla -refiriéndose al acusado-; y que la policía le enseñó una foto y el declarante le dijo que era parecido; sin embargo, con fecha 07 de julio de 2016, es decir UN día después de sucedidos los hechos, se lleva a cabo la diligencia de retrato hablado de persona por parte del agraviado, como en la misma fecha se llevó a cabo la declaración preliminar del agraviado en presencia de su abogado, donde no se dejó observaciones algunas, ni mucho menos lo indicado por el agraviado; asimismo, en el Acta de Reconocimiento en Rueda en Ficha de RENIEC, de fecha 09 de julio de 2016, señaló previamente las características físicas para posterior reconocer a la persona que ingresó a su oficina, le apuntó con el arma, mentándole la madre, amenazándole que sabía su dirección y que lo iban a matar; a ello es de tener en cuenta el principio de inmediatez, es decir, que el agraviado a la fecha se llevado a cabo las diligencias como declaración del agraviado preliminarmente, retrato hablado de persona por parte del agraviado y reconocimiento en rueda en ficha de RENIEC recordaba las características físicas de dicha persona, teniendo en cuenta que los hechos sucedieron en fecha 06 de julio de 2016, aproximadamente 1 año con 6 meses; habiendo señalado en dichas diligencias de manera detallada, congruente, verosímil y razonable las circunstancias en que ocurrieron los hechos de Robo Agravado, y las características físicas del acusado TALL, en tal sentido, no existe sustento fáctico coherente y razonable que brinde plena credibilidad al cambio radical de versión del agraviado en el extremo que se ha indicado, por parte del mismo; asimismo, es de tener en cuenta, que el testigo en juicio oral no ha negado lo declarado a nivel preliminar, tampoco ha negado el contenido escrito que obra consignado como sus respuestas a las preguntas realizadas en dicho interrogatorio; como tampoco ha negado la diligencia de retrato hablado de persona, ha reconocido su firma y huella, como ha declarado las características físicas en la diligencia de Reconocimiento en Ficha de RENIEC, siendo así, tenemos que a partir de

la declaración o versión incriminatoria inicial al ser que muestra mayor sustento, pues esta última versión en el extremo que no está seguro de que el acusado sea la persona que ingresó a su oficina, le apuntó con el arma, mentándole la madre, amenazándole que sabía su dirección y que lo iban a matar, no puede ser tomada en cuenta; mucho menos cuando ha expuesto argumentos que colisionan directamente con los demás medios de prueba actuados durante la audiencia, los cuales corroboran lo señalado por el agraviado, siendo estas la diligencia de retrato hablado de persona por parte del agraviado, la declaración preliminar del agraviado en presencia de su abogado y Acta de Reconocimiento en rueda de Ficha de RENIEC.

_ Se le atribuye al acusado **TALL**, que se ha apoderado mediante violencia y amenaza de la suma de 19,000 nuevos soles que tenía en la oficina Administrativa de la Empresa CF – Telecomunicaciones FG, en el cual se desempeña como administrador LFVP, así mismo una laptop amrca HACER y billetera de LFVP en cuyo interior tenía la suma de 150.00 nuevos soles, licencia de conducir, DNI, celular marca Samsung. HECHO PROBADO con la declaración del agraviado LFVP, rendida en este plenario, quien señaló: "Trabaja en la Empresa CF -Telecomunicaciones FG, es administrador desde junio del 2015, su recaudación es diría en la Empresa, depende de los primeros días de cada mes, se recaudaba hasta el día diez, más o menos 7,000 soles diarios. Ese día se sustrajo algo de 19,000 soles y se ha presentado documentación, dónde el representante del Ministerio Público le pone a la vista, señalando que son las liquidaciones que se recaban diariamente de vista, señalando que son las liquidaciones que se recaban diariamente de las oficinas"; declaración testimonial que se encuentra corroborando con la Documentación de Ingresos diarios de la Empresa._ Ha quedado acreditado que el agraviado LFVP sufrió lesiones en su integridad física a consecuencia del Robo Agravado del que fue víctima, quien en la Data refirió agresión por cuatro desconocidos. HECHO PROBADO con el Certificado Médico Legal Nro. 006191-L, realizado por el perito médico legista RCGC, en el cual concluyó: huellas de lesiones traumáticas recientes ocasionado por agente contuso erosivo externas recientes de origen cortante y contuso; requiere 7 días de incapacidad médico legal y 2 días de atención facultativa.

_ Con el informe de Inspección Criminalística Nro. 190/16, de fecha 06 de julio del 2016, realizado en la Empresa CF, ubicado en Urb. Bellamar Mz. 12, Lt. 08 Nuevo

Chimbote, realizado por el perito KCLR, se acredita "que los delincuentes, habrían ingresado cuando la puerta de ingreso interior se pudo apreciar objetos sobre el piso, manchas de sangre y el primer cajón del escritorio se encontraba vacío. No encontrándose otros indicios y/o evidencias de interés criminalística", quien, al ser examinado en juicio oral, señaló: "El portón, cuenta con una pequeña puerta que no evidencia signos de violencia. Al ingresar por esa puerta se aprecia un ambiente usado como cochera donde encuentran estacionados dos vehículos, en la parte medio lado derecho se observa un ambiente denominada oficina administrativa. El administrador entrevistado les indicó que en esa oficina lo maniataron, y que ahí sucedieron los hechos de robo. Las puertas no evidenciaban signos de violencia, había una puerta de madera que estaba protegida con estructura metálica y no presentaban signos de violencia, en el interior se podía apreciar objetos propios del ambiente como un armario, un escritorio con un monitor de cómputo y documentos sobre la superficie, al abrir el cajón de lado derecho se observa que este solo contenía pequeños papeles con manuscritos y elásticos, también se observa un estante de melamine conteniendo archivadores de documentos, sobre el piso se aprecia por adelante del estante una chompa negra, un polo y un cable puente, es decir como si hubiesen estado buscando algo, asimismo se halló dos manchas de sangre tipo contacto, la mancha Nº 01 de 20 x 9 cm, ubicada a 56 cm de la pared lateral izquierda y a 56 cm por delante de la pared posterior y la mancha Nº 02 de 24 x 12 cm ubicada a 9 cm por delante de la pared posterior y a 1.03 m de la pared lateral izquierda.

- _ Con el Acta de Intervención Técnico Policial, de fecha 06 de julio de 2016, con el cual se **acredita** cómo es que quedó la oficina de la Empresa FG, asimismo se detalla la forma y circunstancias de cómo ingresaron los asaltantes a dicho lugar, así mismo hace referencia al monto sustraído.
- _ Con el CD visualizado en juicio oral, se acredita que en una moto lineal se encuentran trasladándose por la avenida dos personas vestidos con el uniforme del SENATI.
- _ Con el CD visualizado de juicio oral, dónde se observa el frontis de la empresa agraviada, visualizándose que esta cuenta con un portón, el mismo que tiene un portón

grande y a su vez tiene una puerta pequeña, asimismo una segunda puerta que da acceso al segundo piso.

- _ Con las vistas de FACEBOOK, se acredita que TALL, tiene cómo dirección "Angelito Más Naki", el mismo que se encuentra como contacto en la dirección de FACEBOOK de WAZC.
- _ Con Oficio Nro. 5109-2016-REDIJU-RDC-CSJSA/PJ, se acredita que TALL cuenta con antecedentes penales, por cuanto tuvo una investigación, por robo agravado, y la Sala Penal Liquidadora le concedió 4 años por 3 condicional, sentencia expedida el 19 de agosto de 2013.
- _ Respecto a la responsabilidad penal del acusado **TALL**, como coautor del delito materia de imputación, por cuanto se infiere que los hechos sub materia fueron perpetrados a las 6:30 de la tarde aproximadamente; en circunstancias que el agraviado se encontraba trabajando en la Oficina Administrativa de la Empresa CF.
- _ Telecomunicaciones FG, dónde se desempeña como administrador, circunstancias en que la mayoría de trabajadores ya se había ido, solo faltaba el carro en donde venía el señor VC y WAZC, en este caso, ingresaron, guardaron el carro y VC entregó lo recaudado por día, para luego irse, a los minutos nuevamente tocan la puerta, era WAZC diciendo que se había olvidado su celular, el declarante le abrió y regresó a su oficina, y detrás venía WAZC, pero seguramente ha dejado la puerta abierta, el declarante se sentó en su oficina y en eso sonó la puerta, hay un protector de metal y al levantar la mirada era una persona que estaba con una pistola, vestido con el uniforme de SENATI, le apuntó diciéndole groserías y lo levantó de su asiento, con otra persona que venía detrás, le tiraron un cachazo en la cabeza para luego tirarlo al piso y lo amarraron con un cintillo, causándole lesiones, conforme así se encuentra acreditado con el Certificado Médico Legal Nro. 066191-L, quienes aprovechando tal situación, actuando previo concierto y propósito planificado, utilizando armas de fuego como instrumento para ejecutar, pues participaron en condominio del hecho para apoderarse del dinero de la Empresa, intimidándolo con el arma de fuego, ya que tal circunstancia produjo un efecto intimidante sobre las víctimas al punto de vulnerar su libre voluntad, despertando en el agraviado un sentimiento de miedo, desasosiego e indefensión.

_ Si bien, se examinó a la testigo AEGA, quien en este plenario, señaló: "conoce al acusado TALL hace 20 años, porque es vecino de la casa de su suegra, vie frente al cementerio. La declarante tiene una casa en Lima y el acusado estaba trabando ahí como albañil y cuidador por de la casa dónde actualmente vive. La relación laboral inicia el 23 de mayo de 2017 hasta que lo capturaron con su vehículo, el año pasado, no recordando la fecha, incluso el acusado movilizaba al hijo de la declarante y en esas circunstancias fue capturado, desconocía que el acusado haya tenido problemas judiciales"; sin embargo, lo señalado por la testigo antes mencionado no se encuentra acreditado con medio de prueba contundente, a fin de acreditar que el acusado laboraba para la testigo, durante las fechas señaladas; por lo que no es de recibo por parte del Colegiado.

_ Finalmente, de la declaración del acusado TALL, rendido en este plenario, quien señaló: "que en todo momento quiso ponerse a derecho, viajo a Chimbote el 24 de julio, saliendo de Lima y se entera que la policía estaba interviniendo a su padre en varias ocasiones. Luego le dijeron que el caso ya había pasado a Fiscalía y quería ponerse a derecho presentando un documento, pero lo negaron, ya que estaba trabajando en la ciudad de Lima cuando sucedieron los hechos. Respecto a los hechos, el 06 de julio de 2016 estaba en Lima, tiene su constancia de trabajo, desde el 23 de mayo de 2016 hasta octubre, ha trabajado con el maestro E, trabajaba para la señora AEGA, la propietaria de la casa que están construyendo. En esa época domiciliaba en Country pero no recuerda la dirección, pero laboraba en San Antonio de Jicamarca, no tenía teléfono celular, desde antes de ser detenido. Conoce al señor WAZC de 7 a 8 años, ya que acudían a la barra de la U cuando eran jóvenes, desde ese entonces no tiene ningún tipo de comunicación, pero si lo tiene en Facebook"; declaración que debe tomarse como argumento de defensa; siendo ello así, y al haberse desvanecido su presunción de inocencia, debe citarse sentencia condenatoria.

De las alegaciones de las partes en audiencia de apelación:

Fundamentos de la defensa técnica del apelante:

5.- Indico que para su defensa son pertinentes dos momentos en los cuales sostiene su pedido siendo el primero de ellos el siguiente, se vincula a su patrocinado TALL por una supuesta sindicación donde reconocen al hoy sentenciado; sindicación que durante

los debates orales la persona de LFVP ha señalado no reconocer de manera determinante al sentenciado señalando que (se parece pero no ha sindicado que fuera el mismo) es por ello que la defensa refiere que en la carpeta fiscal existe un identikit el cual no guarda relación con la ficha de RENIEC en la que se reconociera al sentenciado TALL, más aún el Colegiado para condenar a su patrocinado como punto de referencia la primera declaración hecha por el agraviado LFVP donde la directora de debates sostiene que existe una incongruencia pero no hay un elemento valorativo que permita creer en el cambio de versión, situación que la defensa refirió que no existió un cambio de versión ya que el agraviado LFVP ha mantenido su versión señalando que ha sido una persona con un aproximado de 1. 70 cm aproximadamente, contextura delgada, ojos rasgados por lo que con dichas características se tiene un acta de reconocimiento de ficha de RENIEC donde la defensa precisa que una persona en una situación en momento de evento criminoso y traumático como es sufrir un robo agravado y ser apuntado con un arma es difícil que pueda precisar 1.72 cm características que si se manejan en una ficha de RENIEC, que si se manejan en una declaración anterior y que pueda haber tenido la policía en un primer momento con cuyas características se elabora un identikit y el perito en sus conclusiones señala que el testigo quien proporcionó información específica y suficientes sobre rasgos características físicas faciales generales, cromáticas y particulares por lo que la defensa refirió que en la declaración del agraviado no registra que este haya dado dichas características menos aún si se compara con la ficha de RENIEC siendo estas dos circunstancias que ha permitido que el Juzgado Colegiado condene a su patrocinado, señalando también la defensa que no existen otros elementos periféricos que hagan ver que su patrocinado se encontraba en el lugar de los hechos, tampoco existen otros testigos que corroboren que su patrocinado se encontraba en dicho lugar, así como tampoco existen las cámaras de video vigilancia que lo sindiquen al sentenciado por lo que para la defensa tan solo existe una imputación mediata que no se pudo sostener en el lapso del tiempo asimismo el criterio esbozado por el Juzgado Colegiado fue desvalorativo para la defensa no ha cumplido con una valoración pertinente con un principio general para una imputación necesaria, es decir para sí patrocinado el efecto probado no ha podido acreditarse sino por el contrario se encuentra en duda la participación o no del mismo; la defensa también refirió que su patrocinado ha sido sentenciado a doce años por una mediana sindicación

que no ha sido corroborada por el tiempo ni ha sido sostenida por el propio agraviado, por otro lado refirió que el Ministerio Público no ha acreditado sus pruebas de cargo durante los debates orales y menos en la investigación preliminar ya que se debe tener en cuenta que ha sido su patrocinado quien en la etapa de investigación preliminar solicitó se le tome su declaración y esta no se llevó en su oportunidad por lo que la policía solicitó una detención preliminar antes de concluir cualquier tipo de investigación, sin dejar de sostener que estas imputaciones iniciales para poder perjudicar a su patrocinado con una sentencia condenatoria se sieron en base a que su patrocinado es amigo del señor WAZC quien en su primer momento fue el agraviado y tenerlo como contacto en el Facebook siendo estos los elementos que han permitido que el Colegiado condene a su patrocinado vulnerando en todo momento la presunción de inocencia, por lo que solicita se declare nula la sentencia y se desarrolle un juicio con las garantías pertinentes del Nuevo Modelo Procesal.

Fundamentos del Ministerio Público:

6.- Indicó que a) hubo una persona que era trabajador de la empresa que deja adrede abierta la puerta al local de ingreso de la empresa, por donde ingresan las dos personas que se encontraban vestidos con el uniforme de SENATI, quienes violentan al agraviado llegándole a golpear la cabeza dejándolo lesionado, siendo el propio administrador LFVP quien refiere en todo momento haber reconocido a la persona que comete estos vejámenes en su contra, por lo que b) con estas características que había tomado el agraviado siendo estas palabras precisas que refiere en juicio oral "es bien difícil que uno se olvide de una persona que entra y le apunta con un arma" siendo verdad que al ser tomado el agraviado para las investigaciones se realiza un identifac que es recogido por la policía y llega a determinar unas características físicas generales que a la postre permitieron se baje ficha de RENIEC de otras cuatro personas con las mismas características y se proceda a hacer un reconocimiento en ficha, siendo ahí que el señor LFV efectivamente reconoce a la persona que tenía el número tres que estaba correspondido a TALL y que refiere el agraviado que es esta persona (TALL) quien ingresa a su oficina apuntándole con un revólver y mentándole la madre, señalando también que nunca podrá olvidar o que es difícil olvidar a una persona que ingresa y le apunta con un arma, c) así mismo la fiscalía señala que de esta manera nace la imputación contra el ahora sentenciado refiriendo también en la presente audiencia el

propio sentenciado que nunca tuvo problemas con la fiscalía menos con la SEINCRI, siendo así que se termina involucrando al ausente AWZC porque de su perfil de Facebook aparecía el ahora sentenciado como uno de sus amigos el mismo que el sentenciado ha reconocido a nivel de juzgamiento así como en la presente audiencia que si son amigos desde hace muchos años y que han coincidido en el grupo crema universitario, concluyendo que también participó en el hecho el ausente WAZC siendo reconocido por el perito en criminalística que al llegar al lugar de los hechos ninguna de las puertas estaban violentadas, por ello que, necesariamente las puertas tuvieron que estar necesariamente abiertas teniendo fotos donde se advierte que es un portón, pero el sentenciado TALL ingresa por imputación del agraviado d) entonces no es cierto lo que señala la defensa al referir que se le vincula por ser amigo de AWZC, por el contrario al venir a juicio los peritos JM respecto al dictamen pericial 008 sobre el dictamen del identifac señala que las características las da la persona que se encuentra trabajando con ellos. Otro punto respecto a que no corresponde la foto del identifac con la foto de ficha en RENIEC fue cuestionado por la defensa desde un primer momento por la defensa siendo resuelto por esta sala revocando la prisión preventiva es decir que este tema estaba saneado que el ahora sentenciado TALL era la persona a quien se le estaba haciendo el reconocimiento en el identifac e) Por otro lado el agraviado es cierto que a nivel de juzgamiento narra todos los hechos ocurridos pero al hacerle una pregunta refiere de que respecto al que ingresó con el arma de fuego pudo visualizar sus características pero no estaba seguro que sea el que figuraba en la pantalla (refiriéndose a TALL) ello debido a una presión por parte del padre del sentenciado hacia el agraviado puesto que en esta audiencia el propio sentenciado señaló que su padre ubicó al agraviado para pedirle que fuera a reconocerlo si era él o no siendo obvio esa presión puesto que fue buscado antes del juzgamiento a ello se suma también que el señor LFVP es trabajador de la empresa de telecomunicaciones FG y este a su vez el sub gerente es el señor WZT quien es el padre del acusado ausente entendiéndose ahora por qué el agraviado se siente aludido y trata de evadir algunas imputaciones primigenias determinándose de esta manera la responsabilidad del sentenciado TALL por ello solicita se confirme la sentencia.

ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

- 7.- En caso materia de autos, los límites que tiene este Colegiado revisor se hallan establecidos por la apelación formulada por la defensa técnica del sentenciado TALL, cuya pretensión impugnatoria es que se revoque la sentencia impugnada, y en consecuencia se absuelva a su patrocinado como autor del delito de Robo Agravado; en este sentido, sin rebasar esos límites, el Colegiado emitirá el pronunciamiento correspondiente, salvo que constate alguna nulidad absoluta no percibida por las partes y tenga que declararlo así.
- **8.-** De los actuados, se advierte que seguido el trámite correspondiente en la presente audiencia de apelación no se han actuado nuevos medios probatorios ni se ha oralizado alguna instrumental, al revisar la sentencia impugnada, la Sala revisará los hechos y pruebas, con las limitaciones previstas para la valoración de la prueba personal; y, procederá a analizar la correspondencia ente los hechos debatidos en el juicio oral, los hechos probados, así como la motivación de las conclusiones arribadas por el Juzgado Penal Colegiado de esta Corte Superior de Justicia.

De las alegaciones del Ministerio Público:

9.- En cuanto a la alegación a) hubo una que era trabajador de la empresa que deja adrede abierta la puerta al local de ingreso de la empresa, por donde ingresan las dos personas que se encontraban vestidos con el uniforme de SENATI, quienes violentan al agraviado llegándole a golpear la cabeza dejándolo lesionado, siendo el propio administrador LFVP quien refiere en todo momento haber reconocido a la persona que comete estos vejámenes en su contra. Al respecto este Colegiado verifica que de lo actuado en juicio oral el agraviado LFVP a nivel de investigación preparatoria reconoció al sentenciado como uno de los autores del delito en su agravio, pero este reconocimiento fue un reconocimiento fotográfico y así mismo un identifac, situación muy distinta al reconocimiento que hizo en juicio oral donde no ha podido reconocer a TALL como uno de los autores del delito, este Colegiado verifica que las características del identifac que corre en la carpeta fiscal y que fuera introducida al juicio oral durante el interrogatorio del agraviado no tiene las características que corresponden a TALL, el argumento del Colegiado de Primera Instancia de que no se pueden tomar en cuenta su cambio de versión por colisiona con la diligencia de retrato hablado de persona, declaración preliminar del agraviado y acta de reconocimiento en rueda de ficha de RENIEC no es de recibo ya que como se ha indicado las características del retrato hablado (identifac) no corresponden al sentenciado y la declaración preliminar del agraviado ha sido recabada sin haber visto al sentenciado de manera personal, el acta de reconocimiento en rueda es de fotografía y no de manera personal y no ha sido recabado en un reconocimiento en rueda de personas, concluyéndose que la versión dada en juicio oral de que no puede reconocer al sentenciado tiene mayor credibilidad que las actuaciones realizadas durante la investigación preparatoria, más aún si se tiene en cuenta que conforme al protocolo de reconocimiento fotografías y cosas, que se encuentra en la página web del poder judicial del Perú: "el reconocimiento por fotografías no impide que posteriormente se pueda realizar la diligencia de reconocimiento en forma personal", lo que corrobora el hecho de que el reconocimiento fotográfico no tiene la suficiente entidad probatoria, como el reconocimiento personal en rueda de personas.

10.- En cuanto a la alegación b) con estas características que había tomado el agraviado siendo estas palabras precisas que refiere en juicio oral "es bien difícil que uno se olvide de una persona que entra y le apunta con un arma" siendo verdad que al ser tomado el agraviado para las investigaciones se realiza un identifac que es recogido por la policía y llega a determinar unas características físicas generales que a la postre permitieron se baje ficha de RENIEC de otras cuatro personas con las mismas características y se proceda a hacer un reconocimiento en ficha, siendo ahí que el señor LFV efectivamente reconoce a la persona que tenía el número tres que estaba correspondido a TALL y que refiere el agraviado que es esta persona (TALL) quien ingresa a su oficina apuntándole con un revólver y mentándole la madre, señalando también que nunca podrá olvidar o que es difícil olvidar a una persona que ingresa y le apunta con un arma. Al respecto este Colegiado reitera el hecho de que el agraviado realizó reconocimientos, uno fotográfico y el otro en identifac, pero al haber referido en juicio oral y ante la presencia del sentenciado mediante video conferencia que no lo reconoce, este Colegiado llega a la conclusión de que se ha generado una duda acerca de la debida individualización de TALL como el autor del delito imputado.

11.- En cuanto a la alegación c) así mismo la fiscalía señala que de esta manera nace la imputación contra el ahora sentenciado refiriendo también en la presente audiencia el propio sentenciado que nunca tuvo problemas con la fiscalía menos con la SEINCRI,

siendo así que se termina involucrando al ausente AWZC porque de su perfil de Facebook aparecía el ahora sentenciado como uno de sus amigos el mismo que el sentenciado ha reconocido a nivel de juzgamiento así como en la presente audiencia que si son amigos desde hace muchos años y que han coincidido en el grupo crema universitario, concluyendo que también participó en el hecho el ausente WAZC siendo reconocido por el perito en criminalística que al llegar al lugar de los hechos ninguna de las puertas estaban violentadas, por ello que, necesariamente las puertas tuvieron que estar necesariamente abiertas teniendo fotos donde se advierte que es un portón, pero el sentenciado TALL ingresa por imputación del agraviado. Al respecto este Colegiado considera que el hecho de que el sentenciado TALL tenga vínculo con el ausente WAZC, es un indicio débil que no puede ser corroborativo de una imputación deficiente como la que ha realizado el agraviado.

12.- En cuanto a la alegación d) entonces no es cierto lo que señala la defensa al referir que se le vincula por ser amigo de AWZC, por el contrario al venir a juicio los peritos JM respecto al dictamen pericial 008 sobre el dictamen del identifac señala que las características las da la persona que se encuentra trabajando con ellos. Otro punto respecto a que no corresponde la foto del identifac con la foto de ficha en RENIEC fue cuestionado por la defensa desde un primer momento por la defensa siendo resuelto por esta sala revocando la prisión preventiva es decir que este tema estaba saneado que el ahora sentenciado TALL era la persona a quien se le estaba haciendo el reconocimiento en el identifac. Al respecto este Colegiado considera que no puede tomarse como válidos los elementos de convicción que sirvieron de sustento para ordenar la prisión preventiva ya que a nivel de juicio oral los elementos de convicción se transforman en pruebas y en el presente caso las documentales, identifac y reconocimiento en rueda de fotografías de ficha de RENIEC han sido puestas en entre dicho por la declaración del propio agraviado quien durante el juicio oral ha referido no estar seguro que el sentenciado sea uno de los que participaron en el evento delictivo en su contra.

13.- En cuanto a la alegación **e**) Por otro lado el agraviado es cierto que a nivel de juzgamiento narra todos los hechos ocurridos pero al hacerle una pregunta refiere de que respecto al que ingresó con el arma de fuego pudo visualizar sus características pero no estaba seguro que sea el que figuraba en la pantalla (refiriéndose a TALL) ello debido a una presión por parte del padre del sentenciado hacia el agraviado puesto que en esta

audiencia el propio sentenciado señaló que su padre ubicó al agraviado para pedirle que fuera a reconocerlo si era él o no siendo obvio esa presión puesto que fue buscado antes del juzgamiento a ello se suma también que el señor LFVP es trabajador de la empresa de telecomunicaciones FG y este a su vez el sub gerente es el señor WZT quien es el padre del acusado ausente entendiéndose ahora por qué el agraviado se siente aludido y trata de evadir algunas imputaciones primigenias determinándose de esta manera la responsabilidad del sentenciado TALL por ello solicita se confirme la sentencia. Al respecto, para este Colegiado no es de recibo el argumento del Ministerio Público de que haya existido una presión por parte del padre del sentenciado y que haya ido a buscarlo antes del juzgamiento por cuanto es un argumento subjetivo y que no está corroborado con ningún elemento para acreditar esta aseveración, y el hecho de que el Sub Gerente de la Empresa sea padre del acusado ausente no tiene ninguna vinculación para desacreditar la versión del agraviado más aún si se tiene en cuanto que esta situación existía desde las primeras declaraciones del agraviado a nivel de investigación preparatoria.

14.- En cuanto respecta a las costas procesales, el Colegiado considera que no es posible aplicarlas ya que la apelación ha sido interpuesta por motivos razonables, buscando que la resolución sea revisada por el Superior en aplicación de su derecho a la pluralidad de instancias, de modo que es factible eximirlo del pago de costas en segunda instancia.

Por las consideraciones expuestas, analizando los hechos y las pruebas conforme a las reglas, de las reglas de la sana crítica, la lógica y las reglas de la experiencia y de conformidad con las normas antes señaladas, la **PRIMERA SALA PENAL DE APELACIONES DE LA CORTE**

SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA POR UNANIMIDAD, HA RESUELTO:

- 1. DECLARAR FUNDADO EL RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por el abogado defensor del sentenciado TALL contra la resolución número ocho, de fecha treinta y uno de enero del año dos mil dieciocho, emitida por el Juzgado Penal Colegiado de la Corte del Santa.
- 2. REVOCAR la resolución número ocho, de fecha treinta y uno de enero del dos mil dieciocho, emitida por el Juzgado Penal Colegiado de la Corte del Santa, y se ABSUELVE a TALL de los cargos imputados por la comisión del delito

- contra el Patrimonio Robo Agravado, en agravio de LFVP y Empresa de Telecomunicaciones FG S.R.L.
- 3. SE DISPONE la inmediata excarcelación de TALL siempre y cuando no tenga otro mandato de internamiento en su contra, expedido por autoridad judicial competente. Debiendo anularse los antecedentes penales y policiales que hubiera generado el presente proceso, oficiándose para tal fin.
- **4. SIN COSTAS** en el presente proceso penal.
- 5. EJECUTORIADA que sea la presente resolución, devuélvase los presentes actuados para los fines de ley. Y dispóngase que se forme el cuaderno de ejecución de sentencia, en caso se interponga recurso de casación y sean elevados los actuados a la Corte Suprema de Justicia de la República. Interviniendo como Juez Superior Ponente y Director de Debates el magistrado FMTC.

Anexo 2.

Instrumento de recolección de datos

GUÍA DE OBSERVACIÓN

| | ASPECTOS BAJO OBSERVACIÓN | | | | | | | | | | | | |
|----------------------|------------------------------|-------------------------------------|---|--|---------------------------------|--|-----------------------------|---|--|--|--|--|--|
| OBJETO DE ESTUDIO | Condiciones Garantizantes | Cumplimiento de Plazos | Circunstancias de hechos objeto de la investigación | Calificación Jurídica del Fiscal Pretensiones de los Sujetos Procesales | Medios Probatorios | Medidas provisionales Medidas de coerción | Medios de impugnación | Claridad en Contenido de Resoluciones Judiciales | | | | | |
| Proceso sobre | | | | | | | | | | | | | |
| delito de robo | Principio de oralidad. | Se vulneró el principio de plazo | -Delito contra el | -Tipicidad: | - Testimonio del | Medida de | Apelación | Clases de | | | | | |
| agravado, en el | | razonable, por no | Patrimonio en la modalidad de Robo | Art. 198 del CP. | agraviado. | Coerción | por parte del | resoluciones: | | | | | |
| expediente N° | Principio de | existir complejidad del asunto | Agravado. | Robo Agravado. | - Testimonio de | Personal de | Imputado | Decretos y | | | | | |
| 02256-2016-0- | contradicción. | der asunto | | -La participación | un obrero de la empresa "CF" | Prisión | TALL | sentencias | | | | | |
| 2501-JR-PE-03 | Principio | | -Individuali | que se le atribuye a los acusados es de | - Declaración del | Preventiva | | | | | | | |
| del distrito | acusatorio. | | Zación: | Coautores. | perito médico | | | | | | | | |
| judicial del | Principio de | | Imputados: ZASC y TALL | -El fiscal solicita 14 | legista Declaración del | | | | | | | | |
| Santa. | defensa. | | | años de pena | perito | | | | | | | | |
| | | | Agraviado: | privativa de la | criminalístico. | | | | | | | | |
| | Principio de | | Empresa de | | - Declaración del | | | | | | | | |

| carga de la | telecomunicaciones | libertad para TALL | perito en | |
|------------------|--------------------|------------------------|----------------------|--|
| prueba. | "CF" y LFVP. | _ | identificación | |
| prueba. | | y 12 años para | biométrica. | |
| | | ZASC y una | | |
| Principio de | | reparación civil | - Acta de | |
| lesividad. | | _ | intervención | |
| | | solidaria de 2, 000.00 | técnico policial. | |
| Principio de | | soles. | - Acta de | |
| igualdad de | | | denuncia verbal. | |
| armas. | | | - Documentación | |
| | | | de la | |
| Principio de | | | recaudación del | |
| proporcionalida | | | dinero sustraído. | |
| d. | | | - Acta de | |
| | | | reconocimiento | |
| Principio de | | | en rueda de | |
| legalidad. | | | fichas de | |
| regundad. | | | RENIEC. | |
| | | | - Páginas de | |
| Principio de | | | Facebook de los | |
| presunción de | | | imputados. | |
| inocencia. | | | - Oficios de la | |
| | | | unidad se | |
| Principio de | | | servicios | |
| imparcialidad. | | | judiciales del | |
| | | | santa | |
| Principio de | | | (antecedentes | |
| doble instancia. | | | penales). | |
| | | | - | |
| | | | - CD que contiene | |
| | | | | |
| | | | imágenes | |
| | | | durante, antes y | |

| delito. - Documentos registrales de personas jurídicas de la SUNARP. - Contrato de trabajo del imputado. - Inspección fiscal en la empresa agraviada. - Video del agraviado explicando cómo sucedieron los hechos. |
|--|
|--|

Anexo 3.

Declaración de compromiso ético y no plagio

Declaración De Compromiso Ético

Para realizar el proyecto de investigación titulado: CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO SOBRE DELITO DE ROBO AGRAVADO, EN EL EXPEDIENTE N° 02256-2016-0-2501-JR-PE-03; TERCER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE CHIMBOTE; DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA - Perú. 2019, se accedió a información personalizada que comprende el proceso judicial en estudio, por lo tanto se conoció los hechos e identidad de los sujetos partícipes, por lo tanto de acuerdo al presente documento denominado: *Declaración de compromiso ético*, la autora declara que no difundirá ni hechos ni identidades en ningún medio, por ello se sustituirá los datos de las personas con códigos tales como A, B, C, D, etc., para referirse en abstracto, en señal de respeto de la dignidad de las personas y el principio de reserva.

Asimismo, declara conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Finalmente, el trabajo se elabora bajo los principios de la buena fe, y veracidad.

Chimbote, 25 Noviembre del 2019

JADYN MICHELLE BACA DÍAZ

0106161030

DNI N° 76546818

Anexo 4. Cronograma de actividades

| | CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES | | | | | | | | | | | | | | | | |
|----|--|-----|----------------|-----|---|------|-----------|---|---|---------------------------|---|-----|---|--------|---|---|---|
| N° | Actividades | | | | | ño | | | | | | | | ño | | | |
| 14 | Actividades | Se | Semestre I Sem | | | mest | mestre II | | | 2019 Semestre I Semest | | | | tre II | | | |
| | | Mes | | Mes | | | Mes | | | Mes | | | | | | | |
| | | | _ | | | | _ | | | 1 6 | | 1 1 | | | | | |
| 4 | | 1 | 2 | 3 | 4 | 1 | 2 | 3 | 4 | 1 | 2 | 3 | 4 | 1 | 2 | 3 | 4 |
| 1 | Elaboración del Proyecto | X | X | X | X | | | | | | | | | | | | |
| 2 | Revisión del proyecto por el jurado de investigación | | | | | | | | | | | | | | | x | |
| 3 | Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación | | | | | | | | | | | | | | | х | |
| 4 | Exposición del proyecto al Jurado de Investigación | | | | | | | | | | | | | | | | х |
| 5 | Mejora del marco teórico y metodológico | | | X | Х | Х | X | Х | X | X | Х | | | | | | |
| 6 | Elaboración y validación del instrumento de recolección de datos | | | | | | | | | X | | | | | | | |
| 7 | Elaboración del consentimiento informado (*) | | | | | | | | | X | | | | | | | |
| 8 | Recolección de datos | | | | | | | | | | | Х | | | | | |
| 9 | Presentación de resultados | | | | | | | | | | | Х | | | | | |
| 10 | Análisis e Interpretación de los resultados | | | | | | | | | | | х | | | | | |
| 11 | Redacción del informe preliminar | | | | | | | | | | | | х | х | | | |
| 13 | Revisión del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación | | | | | | | | | | | | | | | | х |
| 14 | Aprobación del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación | | | | | | | | | | | | | | | | х |
| 15 | Presentación de ponencia en jornadas de investigación | | | | | | | | | | | х | | | | | |
| 16 | Redacción de artículo científico | | | | | | | | | | | | | X | X | Х | |

Anexo 5.
Presupuesto

| Presupuesto desembolsable | – Titular de la in | vestigación | | | |
|---|--------------------------|---------------|----------------|--|--|
| Categoría | Base | % o Número | Total (S/.) | | |
| Suministros (*) | | | ` , | | |
| • Impresiones | - | - | - | | |
| • Fotocopias | 10.50 | 2 | 21.00 | | |
| Empastado | 20.00 | 2 | 40.00 | | |
| Papel bond A-4 (500 hojas) | 10.00 | 1 | 10.00 | | |
| Lapiceros | - | - | - | | |
| Servicios | | | | | |
| Uso de Turnitin | 50.00 | 2 | 100.00 | | |
| Sub total | | | | | |
| Gastos de viaje | 2.50 | 10 | 25.00 | | |
| Pasajes para recolectar información | | | | | |
| Sub total | | | | | |
| Total de presupuesto desembolsable | | | 196.00 | | |
| | o desembolsable ersidad) | | | | |
| Categoría | Base | % o Número | Total (S/.) | | |
| Servicios | | | | | |
| Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD) | 30.0 0 | 4 | 120.00 | | |
| Búsqueda de información en base de datos | 35.0 0 | 2 | 70.00 | | |
| Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University - MOIC) | 40.0 | 4 | 160.00 | | |
| Publicación de artículo en repositorio institucional | 50.0 | 1 | 50.00 | | |
| Sub total | | | 400.00 | | |
| Recurso humano | | | | | |
| Asesoría personalizada (5 horas por semana) | 63.0 | 4 | 252.00 | | |
| Sub total | | | 252.00 | | |
| Total presupuesto no desembolsable | | | 652.00 | | |
| Total (S/.) | | | | | |